

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2025-2-5332-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
SUB REGIÓN PACÍFICO - GOBIERNO REGIONAL DE  
ANCASH  
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH**

**OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL  
COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN  
PEDRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -  
ANCASH - SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO  
SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768"**

**PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 A 3 DE OCTUBRE DE 2022**

**TOMO I DE XII**

**5 DE DICIEMBRE DE 2025**

**ANCASH - PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



0 7 1 6



0 4 8 2 0 2 5 2 5 3 3 2 0 0

000001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2025-2-5332-AC**

**OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	7
<b>III. OBSERVACIONES</b>	
1. Servidor de la entidad validó y tramitó la documentación para el perfeccionamiento de contrato de la ejecución y supervisión de obra pese a que los postores ganadores para acreditar la experiencia del personal clave no cumplieron con lo requerido en las bases integradas y presentaron información inexacta; omitiendo realizar la verificación de la documentación; ocasionando la contratación de la ejecución y supervisión de obra por los montos de S/6 287 195, 91 y S/249 359,00; respectivamente; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	8
2. Servidores de la entidad suspendieron el plazo de ejecución de obra y aprobaron adicional de obra n° 1 con deductivo vinculante sin contar con justificación técnica ni legal, además, otorgaron conformidad de valorizaciones con partidas no ejecutadas y con deficiencias técnicas, y recepcionaron la obra inconclusa, incumpliendo las normas de contrataciones, ocasionando un presunto perjuicio económico de S/558 532,76 e inaplicación de penalidades por S/628 719,52.	
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	158
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	158
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	159
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	161
<b>VIII. APENDICES</b>	162

**INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2025-2-5332-AC**

**OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768"**  
**PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 A 3 DE OCTUBRE DE 2022**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Sub Región Pacifico, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 484-2025-GRA/ORCI de 18 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

**1.2 Objetivos**

**Objetivo General**

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra; así como, ejecución de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768", se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivos Específicos**

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de contratación para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del


Santa – Áncash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768”, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

### 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control


La materia de control corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico, procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra; así como, ejecución de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: “Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768”, adecuado a protocolo sanitario COVID-19, en adelante “Obra” con código de Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP n.° 135768, el monto ejecutado asciende a S/6 563 695,21.

#### Materia Comprometida




La materia comprometida comprende, al servidor que intervino en los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: “Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash – Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768”, pese a que para el perfeccionamiento del contrato presentaron documentación que incumplía con lo establecido en las bases integradas; además era inexacta; así como, a los servidores que intervinieron en su ejecución dado que suspendieron el plazo de ejecución de obra y aprobaron adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante sin contar con justificación técnica ni legal, además, otorgaron conformidad de valorizaciones con partidas no ejecutadas y con deficiencias técnicas, y recepcionaron la obra inconclusa, incumpliendo las normas de contrataciones, ocasionando un presunto perjuicio económico de S/558 532,76 e inaplicación de penalidades por S/628 719,52

#### Alcance



El alcance de la auditoria de cumplimiento comprenderá las operaciones, procesos y actividades vinculadas con la obra, los cuales fueron ejecutados entre el 20 de julio de 2020 al 3 de octubre de 2022, siendo las unidades orgánicas examinadas de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, tales como: la Sub Gerencia de Administración de Recursos, Area de Abastecimiento y Control Patrimonial, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Area de Estudios y Proyectos, Area de Obras, Area de Supervisión y Liquidaciones y Area de Gestión Ambiental ubicadas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

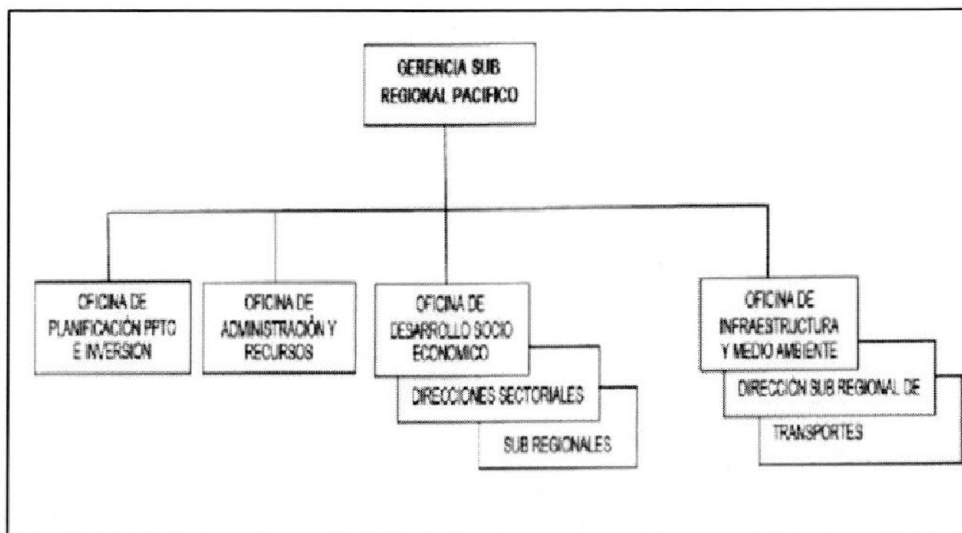
### 1.4 De la entidad o dependencia



La Sub Región Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo del ámbito de las provincias del Santa, Casma, Corongo, Huarmey y Pallasca, así también, como instancia administrativa, depende técnico, normativa, funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Ancash.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash:

**GRÁFICO N° 1**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SUB REGIÓN PACÍFICO**



Fuente: Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Sub Región Pacífico aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 (Ápndice n.° 95).

### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado hechos, acciones o circunstancias relevantes que a continuación se detallan:

#### 1.6.1 LA ENTIDAD APROBÓ EL COMPONENTE "GESTIÓN DE PROYECTO" CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS EN TÉRMINOS DE ALCANCE, TIEMPO, COSTO Y CALIDAD DE LA OBRA; SIN EMBARGO, A LA FECHA LA OBRA SE ENCUENTRA INCONCLUSA Y NO HA SIDO TRANSFERIDA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, LIMITANDO EL ACCESO A UN ESPACIO DE ESPARCIMIENTO DEPORTIVO Y RECREACIONAL PARA LA POBLACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO

Mediante informe n.° 1000-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 11 de noviembre de 2021, el jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, solicitó al subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la disponibilidad presupuestal respecto a la ejecución del componente de Gestión de Proyecto, adjuntando el expediente técnico

denominado Gestión de proyecto de la obra "Construcción y mejoramiento del complejo deportivo recreacional en el A.H San Pedro, provincia del Santa – Ancash – Saldo de Obra, adecuado a protocolo sanitario Covid 19" con un presupuesto ascendente a S/537 307,00.

En torno a ello, mediante informe n.° 1437-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 22 de noviembre de 2021, el subgerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones, remitió al subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001369 por un monto de S/308 307,00, precisando lo siguiente: "(...) Asimismo, este despacho deja BAJO RESPONSABILIDAD del área usuaria que el recurso autorizado se aplique única y exclusivamente para los fines solicitados. La presente opinión Presupuestal, no convalida actos que no se ciñan a la normativa vigente, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en el marco del artículo 7 y 7.3 donde la entidad es responsable de referida a los principios de la Legalidad y el de Presunción de Veracidad; y las disposiciones de austeridad (...)".

Posteriormente, con informe n.° 155-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 26 de noviembre de 2021, el jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, solicitó al subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente la aprobación mediante acto resolutivo de la ejecución del componente Gestión de Proyecto, justificando dicha petición en la magnitud del proyecto y la complejidad de su ejecución, con lo cual se permitiría disponer de personal técnico, personal administrativo y equipamiento que garantice alcanzar los objetivos en términos de alcance, tiempo, costo y calidad de obra, por un monto de S/507 307,00.

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 454-2021 REGIÓNANCASH/SRP/G de 29 de noviembre de 2021, el gerente de la Sub Región Pacífico aprobó la ejecución del componente Gestión de Proyecto por el monto de S/507 307,00 a fin de garantizar el financiamiento del componente Gestión de Proyecto de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de Obra, adecuado a protocolo Sanitario Covid-19".

Sin embargo, se ha verificado de manera preliminar que la Entidad realizó gastos en el componente Gestión de Proyecto por un monto total de S/483 056,36, los mismos que incluían gastos menores, como el pago de servicios profesionales a ingenieros, arquitectos, abogados y contadores; así como, diversos pagos a secretarías, a personal administrativo por apoyo en asuntos de difusión y publicación, por elaboración de expediente técnico de contratación de procesos de selección, para mantenimiento preventivo y correctivo de camioneta 4x4, por compra de proyector multimedia, adquisición de útiles de oficina, compra de estantes de melamine.

En torno a lo expuesto, se evidencia que el componente Gestión de proyecto, fue aprobado y se realizó pagos por el monto de **S/ 483 056,36** por diversos conceptos, con la finalidad de alcanzar los objetivos en términos de alcance, tiempo, costo y calidad de la obra; sin embargo, a la fecha la obra se encuentra inconclusa y no ha sido transferida a la Municipalidad Provincial del Santa; incumpliendo con el objetivo principal que era la incorporación de un espacio de esparcimiento deportivo y recreacional para la población del asentamiento humano San Pedro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas, como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

### 2.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE DOCUMENTACIÓN FALSA E INFORMACIÓN INEXACTA.

Mediante oficio n.° 069-2025-GRA/ORCI-JMVG de 12 de agosto de 2025; se requirió a la Entidad si durante el periodo 2020 la Sub Región Pacífico contó con una directiva u otro documento normativo de gestión que establecía la verificación posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento y/o de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En atención a ello, mediante oficio n.° 758-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, la Entidad señaló que no contaban con alguna directiva de verificación posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y/o de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro.

Asimismo, de la aplicación del cuestionario realizado por la comisión auditora al jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el cual se le consultó respecto a que si el área a su cargo había implementado mecanismos de control y monitoreo a efectos de verificar que la documentación presentada por los postores sea auténtica y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, señaló que realizan la fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en la ley y el reglamento de contrataciones del estado.

De lo señalado en los párrafos anteriores, evidencian que la Entidad no cuenta con una directiva que regule el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato en los procedimientos de selección.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

#### **Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...), entre otras actividades de índole administrativo. (...).

(...)

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"

La situación descrita; pone en riesgo la identificación oportuna de documentación falsa e información inexacta presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato en los procedimientos de selección.

**3. OBSERVACIONES**

- 1. SERVIDOR DE LA ENTIDAD VALIDÓ Y TRAMITÓ LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA PESE A QUE LOS POSTORES GANADORES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE NO CUMPLIERON CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y PRESENTARON INFORMACIÓN INEXACTA; OMITIENDO REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN; OCASIONANDO LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA POR LOS MONTOS DE S/6 287 195, 91 Y S/249 359,00; RESPECTIVAMENTE; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Como resultado de la revisión del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP N° 135768; a cargo, de la Sub Región Pacífico, órgano público desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, se ha identificado, que para el perfeccionamiento del contrato, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, validó la documentación presentada por el único postor para acreditar la experiencia del personal clave, pese a que la misma era inexacta; pues los certificados y constancias presentados no acreditaban fehacientemente la experiencia de los cinco (5) profesionales propuestos para conformar el plantel clave, como son: residente de obra, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en seguridad de obra, especialista en estructuras y arquitecto; permitiendo la suscripción del contrato por S/6 287 195,91, aunado a ello, el citado servidor no realizó la fiscalización posterior de la mencionada documentación.

Por otro lado, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1 para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP n.° 135768, en el cual se ha advertido que se perfeccionó el contrato; pese a que la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave era inexacta; más aún, que solo de la lectura de los documentos presentados se advertía que en algunos casos tenían una antigüedad superior a lo requerido en las bases integradas, así como, que las obras en las que se señalaba haber adquirido experiencia no calificaban como obras similares; sin embargo el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad validó tal documentación presentada por el único postor; permitiendo la suscripción del contrato por S/249 359,00 y omitiendo realizar la fiscalización posterior de la mencionada documentación.

Contraviniendo con lo establecido en con lo establecido en los numerales 8 y 9 del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, literal p) y nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1; así como, lo establecido en el acápite A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1, literal k) y nota importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1, acápite B.2 experiencia del personal clave y literal C experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2. Requisitos para calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1.

Los hechos expuestos, conllevaron a la suscripción de los contratos de ejecución y supervisión de obra por los montos de S/6 287 195,91 y S/249 359,00; respectivamente, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Las situaciones expuestas, fueron ocasionadas por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- **Servidor de la entidad validó la documentación para el perfeccionamiento de contrato de ejecución de obra pese a que el postor ganador presentó información inexacta para acreditar la experiencia del personal clave**

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 077-2019-REGION ANCASH-SRP/G de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**), la Sub Región Pacífico, en adelante la "Entidad", aprobó la adecuación del expediente técnico del saldo de obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra, adecuado al protocolo sanitario COVID 19-SNIP N°135768", por un monto de S/6 563 695,21, con un plazo de ejecución de 195 días calendarios, bajo la

modalidad de ejecución por administración indirecta y por el sistema de contratación a precios unitarios.

En torno a ello, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 094-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad designó a los miembros del comité de selección encargado de conducir la Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 para la ejecución de la obra, según lo siguiente:

**CUADRO N° 1  
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Miembros titulares	
Nombres y Apellidos	Cargo
Lic. Adm. Carlos Enrique Minchola Lavado	Presidente Titular
Ing. Luis Eduardo Aguilar Romero	Miembro Titular
Ing. Karem Ruby Domínguez Villavicencio	Miembro Titular
Miembros Suplentes	
Lic. Adm. Carmen Del Pilar Iparraguirre Castro	Presidente Suplente
Ing. Ana Patricia Ríos Holguín	Miembro Suplente
Ing. Raúl Calixto Montañez Gutiérrez	Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 094-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 31 de julio de 2020.  
 Elaborado por: Comisión auditora

Luego, el 3 de agosto de 2020, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 para la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash- Saldo de Obra", por un valor referencial de S/6 287 195,91, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un plazo de ejecución de la obra de 195 días calendario.

Sobre el particular, el cronograma de etapas para el procedimiento en mención, fue el siguiente:

**IMAGEN N° 1  
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N.° 003-2020-GRA/SRP-1**

Cronograma		
Convocatoria	03/08/2020	03/08/2020
Registro de participantes (Electrónica)	04/08/2020 00:01:00	01/09/2020 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	04/08/2020 00:01:00	17/08/2020 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	24/08/2020	24/08/2020
Integración de las Bases	24/08/2020	24/08/2020
<b>PORTAL SEACE ( ANCASH / SANTA / NUEVO CHIMBOTE )</b>		
Presentación de ofertas (Electrónica)	02/09/2020 00:01:00	02/09/2020 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	03/09/2020	03/09/2020
<b>AREA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL ( ANCASH / SANTA / NUEVO CHIMBOTE )</b>		
Otorgamiento de la Buena Pro	03/09/2020 08:30:00	03/09/2020
<b>PORTAL SEACE ( ANCASH / SANTA / NUEVO CHIMBOTE )</b>		
- El procedimiento de selección se encuentra en la etapa actual: Registro de participantes .		

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1

Es así que, durante la etapa de registro de participantes, a través del portal web del Sistema

Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE se registraron siete (7) participantes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 2**  
**PARTICIPANTES REGISTRADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-GRA/SRP-1**

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Albergada	Fecha de registro	Dirección de Registro
1	Proveedor con RUC	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.LTDA	06/08/2020	Válido		06/08/2020	20270971891
2	Proveedor con RUC	20445629015	COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L.	01/09/2020	Válido		01/09/2020	20445629015
3	Proveedor con RUC	20515300121	PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC	31/08/2020	Válido		31/08/2020	20515300121
4	Proveedor con RUC	20544771478	LCL CONTRATISTAS S.A.C.	04/09/2020	Válido		04/09/2020	20544771478
5	Proveedor con RUC	20557574884	CONSTRUCTORA LTMARES PERU S.A.C.	04/08/2020	Válido		04/08/2020	20557574884
6	Proveedor con RUC	20600909101	B & D CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - B & D CONSTRUCCION S.A.C.	21/08/2020	Válido		21/08/2020	20600909101
7	Proveedor con RUC	20604827401	EMPRESA CONSTRUCTORA HESAJIL HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/08/2020	Válido		09/08/2020	20604827401

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

Ahora bien, respecto a la etapa de formulación de consultas y observaciones, mediante "Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases" de 24 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5), el comité de selección, dejó constancia que no se presentaron consultas y observaciones, por lo que, procedieron a realizar la integración de bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP-1.

Posteriormente, el 1 de setiembre de 2020, el comité de selección realizó la postergación de las fechas del cronograma del proceso de selección por motivo de sobrecarga laboral, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 3**  
**POSTERGACIÓN ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

[Visualizar sección de acciones del procedimiento](#)

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura	LP-SM-3-2020-GRA/SRP-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID - 19, SNIP N° 135768
Número de Contratación	GR-2020-85

[Regresar](#)

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de Presupuesto	03/08/2020 13:38:22	Registro de Presupuesto	44824541	
2	Publicación de convocatoria	03/08/2020 16:29:00	Publicación de Convocatoria	44824541	⊕
3	Publicación de Presupuesto	03/08/2020 16:29:00	Registro de Presupuesto	44824541	
4	Integración de bases	24/08/2020 21:25:50	Integración de Bases	44824541	
5	Postergación	01/09/2020 20:49:29	POR SOBRECARGA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCION	44824541	⊕

Se visualiza información registrada en el sistema de 1 a 5. Página 1 de 1

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

En ese sentido, el comité de selección reprogramó la etapa de registro de participantes hasta el 6 de setiembre de 2020; por lo que, la presentación de ofertas se realizaría el 7 de setiembre de 2020, asimismo, las etapas de evaluación y calificación de ofertas; así como, el otorgamiento de la buena pro sería realizado el 8 de setiembre de 2020; conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

N°	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	03/08/2020	03/08/2020
2	Registro de participantes (Electrónica)	04/08/2020	06/09/2020
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	04/08/2020	17/08/2020
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	24/08/2020	24/08/2020
5	Integración de las Bases	24/08/2020	24/08/2020
6	Presentación de ofertas (Electrónica)	07/09/2020	07/09/2020
7	Evaluación y calificación de ofertas	08/09/2020	08/09/2020
8	Otorgamiento de la Buena Pro	08/09/2020	08/09/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE  
<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=ee1146d1-d2f3-4ff3-9c29-de493908bc07&ptoRetorno=LOCAL>

Elaborado por: Comisión auditora

En torno a ello, de acuerdo al reporte denominado "Presentación de ofertas/expressión de interés", el 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), el Consorcio J-C fue el único postor que presentó su oferta para el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 para la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP N° 135768; como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 4**  
**REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Presentación de ofertas/expressión de interés					
Entidad convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO				
Nomenclatura:	LP-SM-3-2020-GRA/SRP-1				
Nro. de convocatoria:	1				
Objeto de contratación:	Obra				
Descripción del objeto:	EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID -19, SNIP N° 135768				
Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razon Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID -19, SNIP N° 135768				
20445829015	CONSORCIO J-C	07/09/2020	20:32:00	Electronico	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Luego, mediante "Acta de otorgamiento de buena pro" de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), los miembros del comité de selección conformado por Carlos Enrique Minchola Lavado, Luis Eduardo Aguilar Romero y Karem Ruby Domínguez Villavicencio; admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica y económica del único postor que presentó su oferta, otorgando la buena pro al Consorcio J-C, conformado por las empresas Proyecto Industriales JR S.A.C y Cojapri Ingenieros E.I.R.L, para la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra, adecuado a protocolo COVID -19, SNIP N° 135768"; por un monto de S/6 287 195,91.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.° 014-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), para la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa – Ancash – saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID – 19, SNIP n.° 135768", entre David Geremias De la Cruz Pizan, gerente de la Sub Región Pacífico y Omar Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, por un monto de S/6 287 195,91 y un plazo de ejecución de 195 días calendario.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se ha observado lo siguiente:

Mediante carta n.° 001-2020-Consorcio J-C recibida el 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice**

n.° 9), Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, presentó la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, Carlos Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través de la carta n.° 010-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), dirigido a Omar Iván Aranda Prieto<sup>1</sup>, realizó observaciones relacionadas a los documentos presentados para la suscripción del contrato, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3  
OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD A LA DOCUMENTACIÓN  
PRESENTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

N°	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	Garantía de fiel cumplimiento	No presenta
2	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de todos los integrantes	Si presenta
3	Código de cuenta interbancaria	No presenta
4	Copia de vigencia de poder	Si presenta
5	Copia del DNI del representante legal	Si presenta
6	Domicilio para efectos de notificación	Si presenta
7	Constancia de capacidad de libre contratación expedida por el RNP	Si presenta
8	Programa de ejecución de obra (CPM)	Si presenta
9	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra	Si presenta
10	Calendario de utilización de equipos	Si presenta
11	Memoria de consideración para la elaboración de los literales i), j) y k)	No presenta
12	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalles de gastos	Si presenta
13	Desagregado por partidas	Si presenta
14	Copia de documentos del equipamiento estratégico	Si presenta
15	Copia de documentos que demuestre la experiencia del personal	No presenta
16	Copia de diplomas del personal clave	Si presenta

Fuente: Carta n.° 010-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 22 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

En torno a ello, mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C, recibida el 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, remitió a la Entidad, la subsanación de las observaciones a la documentación para la suscripción del contrato, presentando la siguiente documentación:

- Carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0155-9800023107-90
- Código de cuenta interbancaria del Consorcio J-C
- Memoria de consideraciones para la elaboración de los literales i), j) y k).
- Copia de los documentos que demuestren la experiencia del personal

Ahora bien, respecto a la acreditación de los requisitos de calificación del personal clave, en el acápite A.3 del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica las bases integradas del

<sup>1</sup> Notificado mediante correo electrónico de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**)

procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 (Apéndice n.° 12), establecía lo siguiente:

**IMAGEN N° 5**  
**REQUISITOS DE CALIFICACION PARA EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
Requisitos:	
Cargo	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de SESENTA (60) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares.
INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Instalaciones Eléctricas en la ejecución y/o supervisor de obras similares.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Seguridad de obra en la ejecución y/o supervisor de obras similares.
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisor de obras similares.
ARQUITECTO	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Arquitectura en la ejecución y/o supervisor de obras similares.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1

Adicionalmente, las mencionadas bases, con respecto a la definición de obras similares, establecía lo siguiente:

**IMAGEN N° 6**  
**DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS**

Se considerará obra similar a: Acondicionamiento Instalación y/o Adecuación y/o Creación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción de: infraestructura educativa y/o Almacenes y/o Oficinas y/o parques y/o complejos deportivos.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1

Sobre el particular, Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, presentó<sup>2</sup> la documentación sustentante de la experiencia del plantel profesional clave, según lo siguiente:

**CUADRO N° 4**  
**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PRESENTADA POR EL CONSORCIO J-C**

CARGO PROFESIONAL CLAVE	NOMBRE	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
Residente de obra	Omar Ivan Aranda Prieto	Omar Ivan Aranda Prieto	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E.	7/08/2013	27/10/2016	39.23	73.40

<sup>2</sup> Carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C, recepcionada por la Entidad el 24 de setiembre de 2020.

CARGO PROFESIONAL CLAVE	NOMBRE	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
		Gerente General COJAPRI Ingenieros EIRL	N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash				
		Administración de Inmobiliaria Dimolunino SAC	Construcción y rehabilitación del edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote - Santa - Ancash	6/02/2017	28/11/2019	34.17	
Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas	Anibal Celso Villanueva Gómez	COJAPRI Ingenieros EIRL	Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash	10/07/2017	3/08/2018	12.97	37.70
		Consorcio Ingeniería Perú	Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica	20/08/2018	31/08/2020	24.73	
Ingeniero especialista en seguridad de obra	Deivy Artur Castillo Acevedo	COJAPRI Ingenieros EIRL	Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash	10/07/2017	3/08/2018	12.97	37.70
		Consorcio Ingeniería Perú	Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica	20/08/2018	31/08/2020	24.73	
Ingeniero especialista en estructuras	Eber Richard Arcasi Prieto	COJAPRI Ingenieros EIRL	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash*	1/04/2015	15/12/2016	20.80	39.50
		GEOCONS Consultoría y Construcción SAC	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 22353 Antonio Raimondi Dell'acqua CC,PP Lujaraja, distrito de Santiago - Ica - Ica	6/10/2017	7/06/2018	8.13	
		Inmobiliaria Dimolunino SAC	Construcción y rehabilitación del edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote - Santa - Ancash	15/01/2019	28/11/2019	10.57	
Arquitecto	Ivan Eugenio Callan Aley	COJAPRI Ingenieros EIRL	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash*	2/08/2013	20/10/2015	26.97	39.17
		Constructora Eiffel SAC	Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa n.° 88099, San José, distrito de Nepeña, provincia del Santa - Ancash	9/11/2011	9/11/2012	12.20	

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C, recibida por la Entidad el 24 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio J-C, se advierte que los cinco (5) profesionales que formarían su plantel de personal clave, no cumplieron con la experiencia requerida en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

• **Respecto a la experiencia del residente de obra:**

Sobre el particular, el acápite A.3 del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GR/SRP-1, establecieron que el Residente de Obra debía contar con la experiencia siguiente:

*"El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de SESENTA (60) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares."*

Al respecto, de la revisión a los documentos se advierte que el Consorcio J-C, propuso a Omar Iván Aranda Prieto como residente de obra, quien para acreditar su experiencia presentó dos (2) constancias de trabajo por un tiempo acumulado de 73.4 meses (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

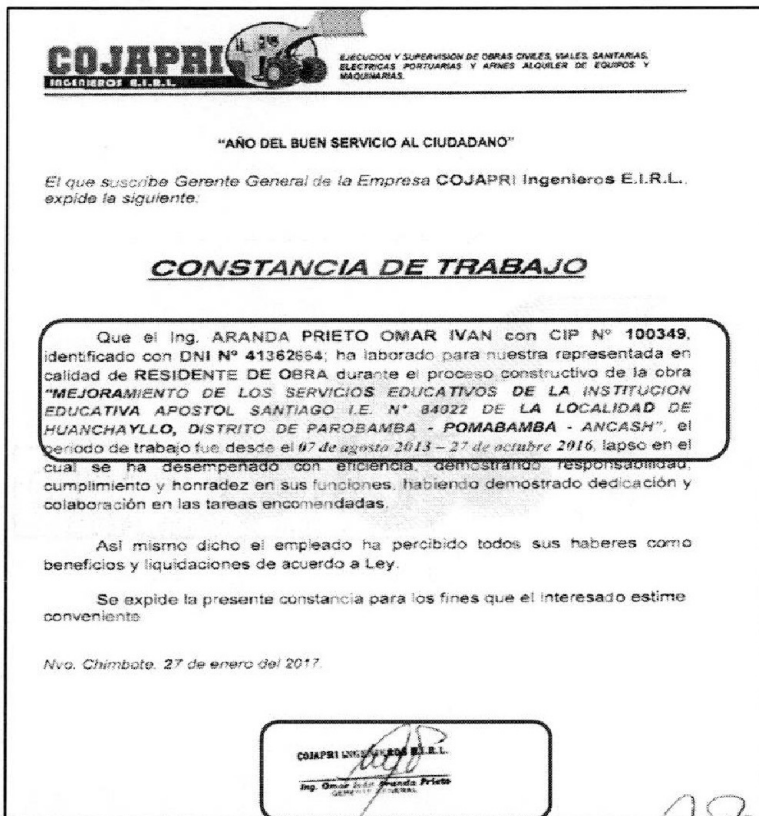
**CUADRO N° 5  
EXPERIENCIA PRESENTADA DEL RESIDENTE DE OBRA**

N°	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
1	Omar Iván Aranda Prieto Gerente General COJAPRI Ingenieros EIRL	Residente de obra	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash	07/08/2013	27/10/2016	39.23	73.4
2	Administración de Inmobiliaria Dimolunino SAC	Residente de obra	Construcción y rehabilitación del edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote - Santa - Ancash	06/02/2017	28/11/2019	34.17	

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C, recibida por la Entidad el 24 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, en la constancia de trabajo detallada en el numeral n.° 1 del cuadro n.° 5, se verifica que la misma es emitida a favor de Omar Iván Aranda Prieto y firmada por él mismo, en su calidad de gerente general de la empresa COJAPRI Ingenieros EIRL, en la cual se consigna que se desempeñó en el cargo de residente de obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash", durante el periodo del 7 de agosto de 2013 al 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), equivalente a 39.23 meses, según se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 7**  
**CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDA POR OMAR IVAN ARANDA PRIETO**



Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.º 002-2020-CONSORCIO J-C

En ese sentido, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la constancia presentada por el Consorcio J-C; mediante oficio n.º 025-2025-GRA/ORCI-JMVG de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 13**), la comisión auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Parobamba<sup>3</sup>, confirme si Omar Ivan Aranda Prieto, participó como residente en dicha obra; en atención a ello, con carta n.º 055-2025-MDP/GM de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 13**), Elías Balois Bonifacio, gerente Municipal, negó la participación de Omar Ivan Aranda Prieto como residente de obra; asimismo, precisó que según el anexo n.º 10 "Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra" (**Apéndice n.º 13**), quien participó como residente de obra fue el profesional Gallardo Moreno Gonzalo Ernesto.

Aunado a ello, según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, se advierte que la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol

<sup>3</sup> Entidad a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash".

Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash", contó con la participación de Gonzalo Ernesto Gallardo Moreno, como residente de la Obra, con inicio de labores el 7 de agosto de 2013 y culminación el 7 de abril de 2014, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 8  
DATOS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN INFOBRAS**

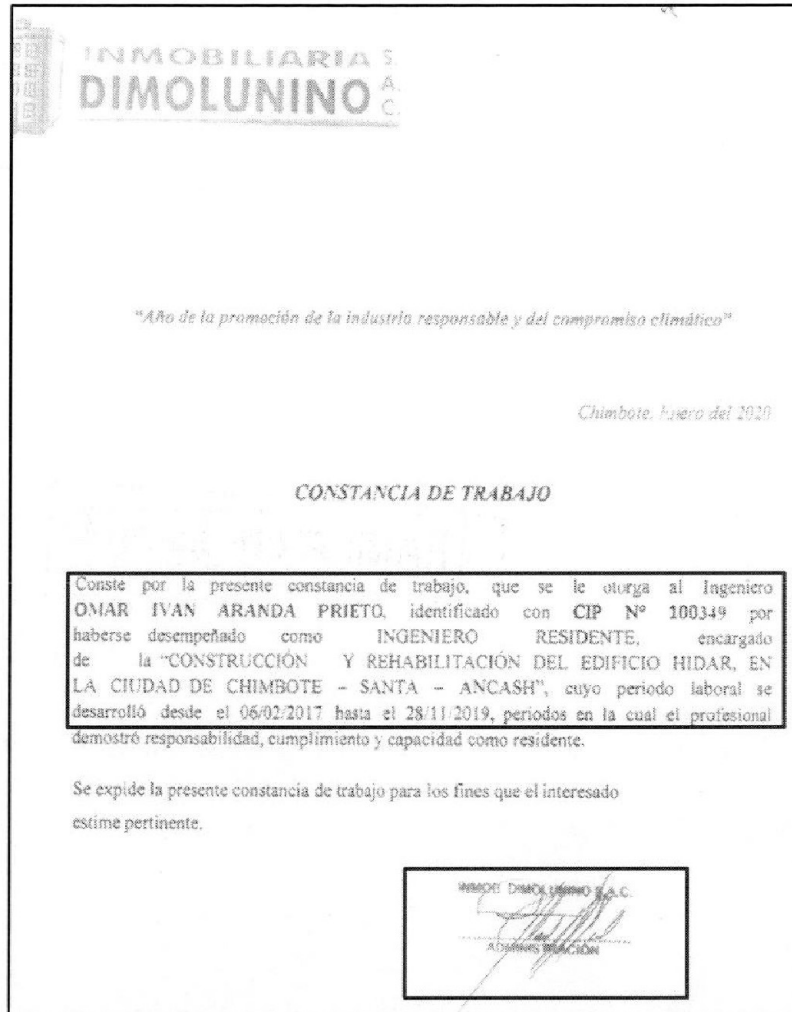
1. Datos básicos de la obra			
<b>Código INFOBRAS</b>	<b>Entidad</b>		
74212	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA		
<b>Nombre de la obra</b>			
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. APOSTOL SANTIAGO N 84022 DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA - POMABAMBA - ANCASH			
<b>Residente</b>			
<b>N°</b>	<b>Nombre y apellido</b>	<b>Fecha de inicio de labores</b>	<b>Fecha fin de labores</b>
1	GONZALO GALLARDO	07/08/2013	07/04/2014

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (Código Infobras 074212)

Bajo ese contexto, se evidencia que Omar Ivan Aranda Prieto, no participó como residente en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash" desde el 7 de agosto de 2013 al 7 de abril de 2014, debido a que durante ese periodo quien se desempeñó como residente de Obra fue el profesional Gonzalo Ernesto Gallardo Moreno.

Por otro lado, respecto a la constancia de trabajo del numeral n.° 2 del cuadro n.° 5, donde se consigna que Omar Ivan Aranda Prieto se desempeñó como ingeniero residente en la "Construcción y rehabilitación del edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote - Santa - Ancash" equivalente a 34.17 meses (**Apéndice n.° 11**); se advierte que, dicha obra no guardaba relación con la ejecución de obras similares, conforme lo requería las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que, estas señalan como obras similares el acondicionamiento, instalación y/o adecuación y/o creación y/o sustitución y/o mejoramiento y/o construcción de: infraestructura educativa y/o almacenes y/u of oficinas y/o parques y/o complejos deportivos, y lo presentado por el Consorcio J - C solo menciona la participación en la construcción de edificios sin detallar el fin o uso de este, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9  
CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDA POR OMAR IVAN ARANDA PRIETO



Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C

Aunado a ello, se advierte que la constancia de trabajo fue emitida por el área de Administración de Inmobiliaria Dimolunino S.A.C sin detallar los nombres y apellidos de quien suscribió el documento.

Sobre el particular, según lo establecido en el literal p) y nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las bases integradas establecía que para acreditar la experiencia del personal clave se requería, entre otros, **que los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo, entre otros, nombres y apellidos de quien suscribe el documento.**

En ese sentido, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en dicha constancia de trabajo, mediante oficio n.° 012-2025-GRA/ORCI-JMVG de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**), la comisión auditora solicitó a la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C., lo siguiente: "(...) *confirmar a esta comisión auditora si su representada emitió la constancia de trabajo a favor de Omar Iván Aranda Prieto por haberse desempeñado como ingeniero residente encargado de la "Construcción y Rehabilitación del Edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote- Santa- Ancash" cuyo periodo laboral habría sido desarrollado del 6 de febrero de 2017 al 28 de noviembre de 2019; de ser afirmativa su respuesta, se le solicita remitir copia del contrato suscrito con mencionado profesional para el desempeño de sus labores como residente de obra (...)*".

En atención a ello, mediante documento S/N de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**), Nilda Rosario Hidalgo Armijo, gerente general de la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C, señaló textualmente lo siguiente:

*"(...) luego de una revisión de nuestro acervo documentario verificamos que mi representada **no ha tenido ni tiene vínculo laboral o contractual con la persona de Omar Iván Aranda Prieto**, hecho que nos imposibilita materialmente alcanzar y/o facilitar la documentación solicitada, para ello dejamos constancia que ningún trabajador administrativo posee facultades para la firma de este tipo de documentos siendo que **la única persona autorizada en la firma de documentos administrativos como en el presente caso una "Constancia de Trabajo" es el Gerente General,(...)**" (Resaltado agregado)*

Además, posteriormente<sup>4</sup> Nilda Rosario Hidalgo Armijo, gerente general de la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C, remitió el Documento S/N de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**) y Declaración Jurada con firma legalizada de 26 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**), mediante el cual se verifica que Gladys Violeta Mercedes Gamarra, administradora de la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C, manifiesta que se comunicó con el señor Omar Iván Aranda Prieto y que este aceptó que dicha administradora no le había expedido el certificado de trabajo, razón por la cual realizó una Declaración Jurada con firma legalizada manifestando: "Reconozco que el Certificado de Trabajo de fecha enero del año 2020 expedido por la empresa Dimolunino S.A.C a nombre de Eber Richard Arcasi Prieto y Omar Iván Aranda Prieto, no han sido autorizadas por la Sra. Gladys Violeta Mercedes Gamarra".

Al respecto, la comisión auditora realizó la verificación de la Declaración Jurada, advirtiendo que Omar Iván Aranda Prieto manifestó lo siguiente:

<sup>4</sup> Mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 14**).

IMAGEN N° 10  
DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR OMAR IVAN ARANDA PRIETO

Oficio de Los Hornos N° 380  
DL 328025 - 965328  
CHIMBOTE

DECLARACION JURADA

OMAR IVAN ARANDA PRIETO, DNI 41362664, DOMICILIADO EN URBANIZACION BELLAMAR MZ P5 - LOTE 2 II ETAPA - NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA ANCAH, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO BAJO JURAMENTO:

1.1.- NO HABER SIDO TRABAJADOR DE LA EMPRESA DIMOLUNINO S.A.C, NI HABER TENIDO NINGUN VINCULO CONTRACTUAL.

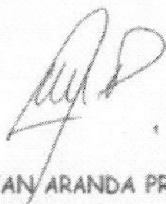
1.2.- RECONOZCO QUE EL CERTIFICADO DE TRABAJO DE FECHA ENERO DEL AÑO 2020 EXPEDIDO POR LA EMPRESA DIMOLUNINO SAC, A NOMBRE DE EBER RICHARD ARCASI PRIETO Y OMAR IVAN ARANDA PRIETO, NO HAN SIDO AUTORIZADA POR LA SRA. GLADYS VIOLETA MERCEDES GAMARRA.



1.3.- ASIMISMO, RECONOZCO QUE EN CASO SE HAYA CAUSADO PERJUICIO A SU REPRESENTADA, SOLICITO LAS DISCULPAS DEL CASO POR LO ANTES EXPUESTOS.

FIRMO LA PRESENTE, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL CONCORDADO CON EL ARTICULO 34° DE LA MISMA NORMA.

FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

CHIMBOTE 26 DE JUNIO DEL 2025.

  
OMAR IVAN ARANDA PRIETO  
DNI 41362664

  
  
27 JUN 2025  
HORA 12:08

Certificación de Firmas al dorso

Fuente: Documento S/N de 30 de junio de 2025

Conforme se muestra, Omar Iván Aranda Prieto mediante Declaración Jurada reconoció no haber sido trabajador de la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C; aunado a ello,

señaló que los certificados de trabajo de enero del año 2020 a nombre de Eber Richard Arcasi Prieto y **a su nombre**, no habían sido autorizados.

En torno a lo expuesto, se evidencia que Omar Ivan Aranda Prieto no se desempeñó como ingeniero residente encargado de la "Construcción y Rehabilitación del Edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote- Santa- Ancash".

Ahora bien, considerando la información analizada por la comisión auditora y sumando el tiempo acumulado de las constancias presentadas, se advierte que Omar Iván Aranda Prieto, **acreditó únicamente una experiencia de 31.1 meses**, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 6  
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE VERIFICADA POR LA COMISIÓN AUDITORA**

EXPERIENCIA DEL POSTOR PRESENTADA						EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA	
N°	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO MESES INDICADO	TIEMPO ACUMULADO MESES VERIFICADO	COMENTARIO
1	Constancia de trabajo de 27 de enero de 2017	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash	07/08/2013	27/10/2016	39.23	31.1	No cumple con acreditar experiencia por el periodo señalado en la constancia de trabajo, debido a que se ha corroborado que, desde 7 de agosto de 2013 al 7 de abril de 2014, Omar Iván Aranda Prieto, no participó como residente en la ejecución de la obra; debido a que durante ese periodo quien se desempeñó como residente de Obra fue el profesional Gonzalo Ernesto Gallardo Moreno.
2	Constancia de trabajo de enero de 2020	Construcción y rehabilitación del edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote - Santa - Ancash	06/02/2017	28/11/2019	34.17	0	No cumple con acreditar experiencia, debido a que la gerente general de la empresa privada facultada para la emisión de constancias, negó la participación de Omar Iván Aranda Prieto en la ejecución de la obra.
<b>TOTAL EN MESES</b>					73.4	31.1	

Bajo ese contexto, se advierte que Omar Iván Aranda Prieto, no acreditó la experiencia<sup>5</sup> como residente de obra requerida en las bases integradas, pues se ha corroborado que su participación no se realizó de acuerdo a lo señalado en las constancias de trabajo que presentó el Consorcio J-C; en ese sentido, se evidencia que citado profesional no contaba con la experiencia para asumir el cargo de residente de obra.

Sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó ninguna observación respecto a la constancia de trabajo que

<sup>5</sup> Mínima de SESENTA (60) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares.

el residente de obra emitió a su nombre para acreditar su experiencia, más aún que, se ha evidenciado que en la obra que señalaba que prestó servicios como residente, contó con la participación de un profesional distinto que asumió las labores de residente de obra.

Así también, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, validó la constancia de trabajo que solo señalaba la participación como residente de obra en la construcción de edificios sin detallar el fin o uso de este; por lo que, no guardaba relación con la ejecución de obras similares; además, que fue emitida sin detallar los nombres y apellidos de quien suscribió el documento; en ese sentido, no resultaba necesario recurrir a la confirmación o consulta de información por escrito para comprobar la veracidad de la documentación, debido a que solo de la lectura de las dos constancias se advertía que eran inexactas.

En torno a lo expuesto, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares inobservó lo establecido en el literal p) y nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP-1 el cual establecía que para acreditar la experiencia del personal clave se requería la presentación de copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre su experiencia; así como, que los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo, entre otros, nombres y apellidos de quien suscribe el documento. (Resaltado agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica, con respecto a los requisitos de calificación del personal profesional clave de las bases integradas el cual establecía como requisito del ingeniero residente de obra lo siguiente: *"El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de sesenta (60) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares"*.

Aunado a ello, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del plantel clave, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; en ese sentido, incumplió con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señalaba que: *"(...) el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento**"*. (Resaltado agregado).

- **Respecto a la experiencia del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas:**

Sobre el particular, el acápite A.3 del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 (**Apéndice n.° 12**), establecieron que el Especialista en Instalaciones Eléctricas, debía contar con la experiencia siguiente:

*“El profesional deberá acreditar una **experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses** efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como **Especialista en Instalaciones Eléctricas en la ejecución y/o supervisor de obras similares.**”*

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio J-C, postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que presentó una (1) conformidad de servicios profesionales y un (1) certificado de trabajo para acreditar la experiencia de Aníbal Celso Villanueva Gómez como especialista en instalaciones eléctricas (**Apéndice n.° 11**), por un tiempo acumulado de 37.7 meses, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 7  
EXPERIENCIA PRESENTADA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

N°	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
1	COJAPRI Ingenieros EIRL	Especialista en instalaciones eléctricas	Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash	10/07/2017	03/08/2018	12.97	37.7
2	Consorcio Ingeniería Perú	Especialista en instalaciones eléctricas	Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica	20/08/2018	31/08/2020	24.73	

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C, recibida por la Entidad el 24 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al numeral 1 del cuadro n.° 7, el Consorcio J-C presentó una conformidad de servicios profesionales en el que se advierte que fue emitida y suscrita por Omar Ivan Aranda Prieto, gerente general de COJAPRI Ingenieros E.I.R.L y representante común del Consorcio J-C, en el cual señaló que Aníbal Celso Villanueva Gómez laboró como encargado de las instalaciones eléctricas **previo a la ejecución de la obra** y el control del sistema eléctrico durante el proceso constructivo de la obra: “Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash” durante el periodo 10 de julio de 2017 al 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11  
CONFORMIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES EMITIDA A FAVOR DE  
ANIBAL CELSO VILLANUEVA GOMEZ

**COJAPRI**  
INGENIEROS E.I.R.L.

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, VALES SANITARIAS,  
ELECTRICAS PORTUARIAS Y AFINES ALQUILER DE EQUIPOS Y  
MAGNARIAS.

"EL AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

El que suscribe Gerente General de la Empresa COJAPRI Ingenieros E.I.R.L.,  
expide la siguiente:

**CONFORMIDAD DE SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Que el Ing. ANIBAL CELSO VILLANUEVA GOMEZ con CIP N° 200791, identificado con DNI N° 47342613; ha laborado para nuestra representada en calidad de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS** encargado del estudio de las instalaciones eléctricas previo a la ejecución de obra y el control del sistema eléctrico durante el proceso constructivo de la obra "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE SANTAG, PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO ANCASH" el periodo de trabajo fue desde el 19 de Julio 2017 - 03 de Agosto 2018, lapso en el cual se ha desempeñado con eficiencia, demostrando responsabilidad, cumplimiento y honradez en sus funciones, habiendo demostrado dedicación y colaboración en las tareas encomendadas.

Así mismo dicho el empleado ha percibido todos sus haberes como beneficios y liquidaciones de acuerdo a Ley.

Se expide la presente constancia para los fines que el interesado estime conveniente.

Chimbote, 18 de octubre del 2018

COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L.  
Ing. César Vally Arancibia Prieto  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO J-C

Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C

Como es de verse, en la conformidad de servicios profesionales se señala que Aníbal Celso Villanueva Gómez durante un tiempo se desempeñó como **encargado del estudio de las instalaciones eléctricas previo a la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash"**; sin embargo, las bases integradas establecían que se requería acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como especialista en instalaciones eléctricas **en la ejecución y/o supervisor de obras similares**. Es decir, la experiencia se acreditaría con la participación **en la ejecución y/o supervisión de obras similares**, por lo tanto, la experiencia presentada como encargado del estudio de las instalaciones eléctricas previo a la ejecución de la obra no era válida.

Ahora bien, según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, se advierte que la ejecución de la obra: “*Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash*”, **inició el 16 de enero de 2018 y culminó el 22 de octubre de 2018**, como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 12**  
**FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

2. Ubicación		3. Avance y plazo de ejecución		
Ubicación	Dirección	% Avance físico	Fecha de inicio	Fecha de finalización
ANCASH - HUARI - RAYAYAN	DISTRITO DE RAYAYAN, LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE SANTAG	98.44 % (JUN 2018)	16/01/2018	22/10/2018
Ubicación geográfica		Galería de avance de obra		

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (Código Infobras 46865)

Al respecto, teniendo en cuenta que la ejecución de la obra aún inició el 16 de enero de 2018, se corrobora que su participación no fue durante la ejecución de la referida obra, por tanto, no siendo válida la experiencia presentada del especialista en instalaciones eléctricas previa a la ejecución de la obra desde el 10 de julio de 2017 al 15 de enero de 2018; toda vez que, según lo establecido en las bases integradas solo correspondía aceptar como válido la experiencia adquirida durante la ejecución de la obra; en ese sentido, se evidencia que la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas no cumpliría lo solicitado por las bases integradas.

Asimismo, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la conformidad de servicios profesionales presentada por el Consorcio J-C, mediante oficio n.° 014-2025-GRA/ORCI-JMVG de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), la comisión auditora solicitó al Gobierno Regional de Ancash<sup>6</sup>, confirmar si el profesional Aníbal Celso Villanueva Gómez con CIP N° 200791 participó como especialista en instalaciones eléctricas en la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: “*Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash*”.

En atención a ello, mediante oficio n.° 477-2025-GRA-GRI de 26 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe n.° 2000-2025-GRA-GRI/SGSLO de 24 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual señaló lo siguiente:

<sup>6</sup> A cargo del proceso de contratación de la ejecución de la obra: “*Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash*”.

*"(...) se adjunta una copia fedateada del Contrato N° 085-2017-GRA con 08 folios, donde estipula en la CLAUSULA SEGUNDA el cuadro del personal clave que participó en la ejecución de la obra, por consiguiente, se evidencia que dicho profesional no participó, asimismo se comunica que no se ubicó ningún documento proyectado o firmado que confirme la participación del profesional (...)."*

En torno a ello, la comisión auditora realizó la revisión del contrato n.° 085-2017-GRA de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), en cuya cláusula segunda se verifica los nombres y apellidos; así como el cargo de los profesionales que conformaron el plantel clave, advirtiéndose que no se contó con un especialista en instalaciones eléctricas como parte del plantel clave, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 13  
PLANTEL CLAVE SEGÚN CONTRATO N° 085-2017-GRA**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C.I.P. o CLAD
1. INGENIERO RESIDENTE	CIRILO LINO OLASCUAGA CRUZADO	32736509	84640
2. INGENIERO ASISTENTE TECNICO	OSCAR JAVIER CHAUCA RODRIGUEZ	41359168	101948
3. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	JOEL REYNALDO ARANDA PRIETO	40565690	88018
4. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	CRISTIAN ALEXANDER BRICEÑO PRADO	41949497	123300
5. MAESTRO DE OBRA	CARLOS ARTURO PAREDES CHURA	40304199	

Fuente: Contrato N° 085-2017-GRA de 18 de diciembre de 2017

Bajo ese contexto, se evidencia que Aníbal Celso Villanueva Gómez no se desempeñó como como especialista en instalaciones eléctricas en la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash".

Ahora bien, respecto al numeral 2 del cuadro n.° 7, el Consorcio J-C presentó un certificado de trabajo el cual señala que Aníbal Celso Villanueva Gómez se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas en la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica" durante el periodo 20 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 14  
CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO A FAVOR DE  
ANIBAL CELSO VILLANUEVA GOMEZ

**CONSORCIO INGENIERIA PERU**



**CERTIFICADO DE TRABAJO**

Quien suscribe, Representante común del **CONSORCIO INGENIERIA PERU** certifica que el Ingeniero:

**VILLANUEVA GOMEZ ANÍBAL CELSO**

Identificado con **DNI N° 47342613** y Registro **CIP N° 200791**; ha laborado en nuestra representada, durante el periodo comprendido entre el 20 de agosto del 2018 al 31 de agosto del 2020, desempeñándose como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS**.

Obra : **MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO - REGION ICA**

Entidad : **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

El mencionado profesional, durante su permanencia demostró puntualidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia en las labores encomendadas.

Se expide el presente **CERTIFICADO** a solicitud del interesado para los fines y usos que estime conveniente.

Pisco, 15 de septiembre del 2020.

Atentamente

  
ALEX OMAR BARDALES LOYAGA  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO INGENIERIA PERU

  
**CONSORCIO J-C**  
Omar Ivan Afanador Prieto  
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C.

Al respecto, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la certificado de trabajo presentado por el Consorcio J-C, mediante oficio n.° 015-2025-GRA/ORCI-JMVG de 17 de junio de 2025<sup>7</sup> (**Apéndice n.° 16**), la comisión auditora solicitó al Gobierno Regional de Ica<sup>8</sup>, confirmar si el profesional Anibal Celso Villanueva Gómez con CIP N° 200791 participó como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica".

En atención a ello, mediante oficio n.° 153-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 16**), la Gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe n.° 919-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 16**), emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual señaló lo siguiente:

<sup>7</sup> Siendo reiterado mediante oficio n.° 052-2025-GRA/ORCI-JMVG de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 16**)

<sup>8</sup> A cargo del proceso de contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash".

*"(...) personal de esta Subgerencia, informa, que de los expedientes de las valorizaciones de obra que se encuentran en el archivo de esta Subgerencia, no encontrándose todas, se informa, que el profesional Aníbal Celso Villanueva Gómez y profesional Deivy Artur Castillo Acevedo, **NO HAN CUMPLIDO las funciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas, ni Especialista de seguridad en la obra en mención (...)**". (Resaltado agregado).*

Bajo ese contexto, se advierte que Aníbal Celso Villanueva Gómez no se desempeñó como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica".

En ese sentido, considerando la información obtenida por la comisión auditora, se advierte que Aníbal Celso Villanueva Gómez, no acreditó la experiencia<sup>9</sup> como especialista en instalaciones eléctricas requerida en las bases integradas, pues no participó como tal en ninguna de las dos (2) obras que figuraban en los documentos de conformidad de servicios profesionales y certificado de trabajo que presentó el Consorcio J-C; en ese sentido, se evidencia que citado profesional no contaba con experiencia para asumir el cargo de especialista en instalaciones eléctricas.

Sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó ninguna observación respecto a citados documentos; más aún, que solo de la lectura de la conformidad de servicios profesionales se advertía que eran inexacta, debido a que señalaba una experiencia previa a la ejecución de la obra, lo cual inobservaba lo establecido en las bases integradas.

En ese sentido, pese a que el Consorcio J-C no acreditó fehacientemente la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no realizó observaciones a la documentación presentada, inobservando lo establecido en el literal p) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las bases integradas el cual establecía que para acreditar la experiencia del personal clave se requería la presentación de copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) **constancias** o (iii) **certificados** o (iv) **cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre su experiencia**; así como, lo establecido en el acápite A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica, con respecto a los requisitos de calificación del personal profesional clave de las bases integradas el cual establecía como requisito del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas lo siguiente: "El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como **Especialista en Instalaciones Eléctricas en la ejecución y/o supervisor de obras similares**". (Resaltado agregado).

Aunado a ello, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del plantel clave, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; en ese sentido, incumplió con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

<sup>9</sup> Mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución y/o supervisor de obras similares

del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual señalaba que: "(...) el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento**". (Resaltado agregado).

• **Respecto a la experiencia del ingeniero especialista en seguridad de obra:**

Sobre el particular, el acápite A.3 del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP-1 (**Apéndice n.º 12**), establecieron que el Especialista en Seguridad de Obra, debía contar con la experiencia siguiente:

*"El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Seguridad de obra en la ejecución y/o supervisor de obras similares."*

Al respecto de la revisión a los documentos se advierte que el Consorcio J-C, presentó una (1) conformidad de servicios profesionales y un (1) certificado de trabajo para acreditar la experiencia de Deivy Artur Castillo Acevedo como especialista en seguridad de obra, por un tiempo acumulado de 37.7 meses (**Apéndice n.º 11**), tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 8  
EXPERIENCIA PRESENTADA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA**

N°	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
1	COJAPRI Ingenieros EIRL	Especialista en seguridad de obra	Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash	10/07/2017	3/08/2018	12.97	37.7
2	Consorcio Ingeniería Perú	Especialista en seguridad de obra	Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica	20/08/2018	31/08/2020	24.73	

Fuente: Carta n.º 002-2020-CONSORCIO J-C, recibida por la Entidad el 24 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al numeral 1 del cuadro n.º 8, el Consorcio J-C presentó una conformidad de servicios profesionales en el que se advierte que fue emitida y suscrita por Omar Ivan Aranda Prieto, gerente general de COJAPRI Ingenieros E.I.R.L y representante común del

Consortio J-C, en el cual señaló que Deivy Artur Castillo Acevedo laboró como especialista en seguridad de obra encargado del control de seguridad y bienestar total durante el proceso constructivo de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash" durante el periodo 10 de julio de 2017 al 3 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 11), tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 15**  
**CONFORMIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES EMITIDA A FAVOR DE**  
**DEIVY ARTUR CASTILLO ACEVEDO**



Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consortio J-C mediante carta n.º 002-2020-CONSORCIO J-C

Ahora bien, según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, se advierte que la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash", inició el 16 de enero de 2018 y culminó el 22 de octubre de 2018.

IMAGEN N° 16  
FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (Código Infobras 46865)

Al respecto, teniendo en cuenta que la ejecución de la obra aún inició el 16 de enero de 2018, resulta no válido la experiencia del especialista en seguridad de obra desde el 10 de julio de 2017 al 15 de enero de 2018; por lo que, el Consorcio J-C pretendió acreditar una experiencia del especialista en seguridad de obra previa a la ejecución de la obra; sin embargo, según lo establecido en las bases integradas solo correspondía aceptar como válido la experiencia adquirida durante la ejecución y/o supervisión de la obra; es decir, a partir del 16 de enero de 2018; en ese sentido, se evidencia que la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas no cumpliría lo solicitado por las bases integradas.

En ese sentido, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la conformidad de servicios profesionales presentada por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del especialista en seguridad de obra, mediante oficio n.° 016-2025-GRA/ORCI-JMVG de 20 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 17**), la comisión auditora solicitó al Gobierno Regional de Ancash<sup>10</sup>, confirmar si el profesional Deivy Artur Castillo Acevedo con CIP N° 202604, participó como especialista en seguridad de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash".

En atención a ello, mediante oficio n.° 492-2025-GRA/GRI de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 17**), el gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe n.° 2047-2025-GRA-GRI/SGSLO de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual señaló lo siguiente:

<sup>10</sup> A cargo del proceso de contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash".

*"(...) se informa que no se ubicó ningún documento en nuestro acervo documentario firmado o proyectado por el profesional Deivy Artur Castillo Acevedo como especialista SSOMA en la obra con CUI N° 2194325 (...)."*

Asimismo, remitió el acta de inicio y acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 17**), a fin de corroborar la fecha de inicio y fin de la obra. En torno a ello, la comisión auditora realizó la revisión de mencionados documentos, advirtiéndose que la obra inició el 16 de enero de 2018 y culminó el 22 de octubre de 2018; información que coincide con lo registrado en Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

Bajo ese contexto, se evidencia que Deivy Artur Castillo Acevedo no se desempeñó como especialista en seguridad de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huari, departamento de Ancash", debido a que presentó una experiencia inexacta e incongruente a la fecha de inicio de obra y además el Gobierno Regional de Ancash a cargo de la contratación del ejecutor de obra, manifestó que no ubicaron ninguna documentación relacionada a la participación de Deivy Artur Castillo Acevedo como especialista SSOMA.

Ahora bien, respecto al numeral 2 del cuadro n.° 8, el Consorcio J-C presentó un certificado de trabajo el cual se señala que Deivy Artur Castillo Acevedo se desempeñó como especialista en seguridad de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica" durante el periodo 20 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17  
CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO A FAVOR DE  
DEIVY ARTUR CASTILLO ACEVEDO

**CONSORCIO INGENIERIA PERU**



**CERTIFICADO DE TRABAJO**

Quien suscribe, Representante común del **CONSORCIO INGENIERIA PERU** certifica que el Ingeniero:

**CASTILLO ACEVEDO DEIVY ARTUR**

Identificado con **DNI N° 71468831** y Registro **CIP N° 202604**; ha laborado en nuestra representada, durante el periodo comprendido entre el 20 de agosto del 2018 al 31 de agosto del 2020, desempeñándose como **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA**.

Obra : "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO - REGION ICA"

Entidad : **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

El mencionado profesional, durante su permanencia demostró puntualidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia en las labores encomendadas.

Se expide el presente **CERTIFICADO** a solicitud del interesado para los fines y usos que estime conveniente.

Pisco, 09 de septiembre del 2020.

Atentamente



**ALEX OMAR BARDALES LOYAGA**  
REPRESENTANTE COMUN  
CONSORCIO INGENIERIA PERU



**CONSORCIO J-C**  
**Omar Ivan Aranda Prieto**  
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C.

Al respecto, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la certificado de trabajo presentado por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del especialista en seguridad de obra, mediante oficio n.° 015-2025-GRA/ORCI-JMVG de 17 de junio de 2025<sup>11</sup> (Apéndice n.° 16), la comisión auditora solicitó al Gobierno Regional

<sup>11</sup> Siendo reiterado mediante oficio n.° 052-2025-GRA/ORCI-JMVG de 11 de julio de 2025 (Apéndice n.° 16).

de Ica<sup>12</sup>, confirmar si el profesional Deivy Artur Castillo Acevedo con CIP N° 202604 participó como especialista en seguridad de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica".

En atención a ello, mediante oficio n.° 153-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 16**), la Gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe n.° 919-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 16**), emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual señaló lo siguiente:

*"(...) personal de esta Subgerencia, informa, que de los expedientes de las valorizaciones de obra que se encuentran en el archivo de esta Subgerencia, no encontrándose todas, se informa, que el profesional Anibal Celso Villanueva Gómez y profesional Deivy Artur Castillo Acevedo, **NO HAN CUMPLIDO las funciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas, ni Especialista de seguridad en la obra en mención (...)**". (Resaltado agregado).*

Bajo ese contexto, se advierte que Deivy Artur Castillo Acevedo no se desempeñó como especialista en seguridad de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco, región Ica".

Aunado a ello, mediante oficio n.° 028-2025-GRA/ORCI-JMVG de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 18**), la comisión auditora solicitó Deivy Artur Castillo Acevedo confirmar si participó como especialista en seguridad durante la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa – Áncash – Saldo de obra", adecuado a protocolo sanitario COVID-19, SNIP N° 135768.

En torno a ello, mediante carta n.° 001-2025-DACA de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 18**), Deivy Artur Castillo Acevedo, señaló lo siguiente:

*"(...) le informo que mi persona no ha participado como especialista en seguridad de obra ni tampoco he tenido algún vínculo laboral (...). Por lo tanto, rechazo categóricamente cualquier intento de hacerme figurar como parte del personal de la contratista, así como el uso de mi información personal y profesional sin autorización expresa".*

En ese sentido, considerando la información obtenida por la comisión auditora, se advierte que Deivy Artur Castillo Acevedo, no acreditó la experiencia<sup>13</sup> como especialista en seguridad de obra requerida en las bases integradas, pues no participó como especialista en seguridad de obra en ninguna de las dos (2) obras que figuraban en los documentos de conformidad de servicios profesionales y certificado de trabajo que presentó el Consorcio J-C, en ese sentido, se evidencia que citado profesional no contaba con experiencia para asumir el cargo de especialista en seguridad de obra. Además, citado profesional manifestó que no tuvo vínculo laboral alguno con el Consorcio J-C; por lo tanto, mostró su rechazo a la intención de citado Consorcio de haber presentado sus documentos como personal clave.

<sup>12</sup> A cargo del proceso de contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada de la localidad de Santa Rosa de Santag, provincia de Huarí, departamento de Ancash".

<sup>13</sup> Mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como especialista en seguridad de obra en la ejecución y/o supervisor de obras similares

Sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del plantel clave, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; en ese sentido, incumplió con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señalaba que: "(...) el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento**". (Resaltado agregado).

• **Respecto a la experiencia del ingeniero especialista en estructuras:**

Sobre el particular, el acápite A.3 del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 (**Apéndice n.° 12**), establecieron que el especialista en estructuras debía contar con la experiencia siguiente:

*"El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisor de obras similares."*

Al respecto, de la revisión a los documentos se advierte que el Consorcio J-C, presentó una (1) conformidad de servicios profesionales, un (1) certificado de trabajo y una (1) constancia de trabajo para acreditar la experiencia de Eber Richard Arcasi Prieto como especialista en estructuras, por un tiempo acumulado de 39.5 meses (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 9  
EXPERIENCIA PRESENTADA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**

N°	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
1	COJAPRI Ingenieros EIRL	Ingeniero especialista en estructuras	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash*	1/04/2015	15/12/2016	20.8	39.5

N°	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
2	GEOCONS Consultoría y Construcción SAC	Especialista como ingeniero estructural	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 22353 Antonio Raimondi Dell'acqua CC.PP Lujaraja, distrito de Santiago - Ica - Ica	6/10/2017	7/06/2018	8.13	
3	Inmobiliaria Dimolunino SAC	Especialista en estructura	Construcción y rehabilitación del edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote - Santa - Ancash	15/01/2019	28/11/2019	10.57	

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C, recepcionada por la Entidad el 24 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al numeral 1 del cuadro n.° 9, el Consorcio J-C presentó una conformidad de servicios profesionales emitida y suscrita por Omar Iván Aranda Prieto, gerente general de COJAPRI Ingenieros E.I.R.L y representante común del Consorcio J-C, en el cual señaló que Eber Richard Arcasi Prieto laboró como especialista en estructuras **encargado del análisis estructural previo a la ejecución de la obra** y el control estructural durante el proceso constructivo de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. n.° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash" durante el periodo 1 de abril de 2015 al 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18  
CONFORMIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES EMITIDA A FAVOR DE  
EBER RICHARD ARCASI PRIETO

EJECUCION Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES, VIALES, SANITARIAS,  
ELECTRICAS PORTUARIAS Y AFINES ALQUILER DE EQUIPOS Y  
MAQUINARIAS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

El que suscribe Gerente General de la Empresa COJAPRI Ingenieros E.I.R.L.,  
expide la siguiente:

CONFORMIDAD DE SERVICIOS  
PROFESIONALES

Que el Ing. EBER RICHARD ARCASI PRIETO con CIP N° 169428, identificado con DNI N° 43284364; ha laborado para nuestra representada en calidad de INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS encargado del análisis estructural previo a la ejecución de obra y el control estructural durante el proceso constructivo de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APOSTOL SANTIAGO I.E. N° 84022 DE LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA - POMABAMBA - ANCASH", el periodo de trabajo fue desde el 01 de Abril 2015 - 15 de diciembre 2016, lapso en el cual se ha desempeñado con eficiencia, demostrando responsabilidad, cumplimiento y honestidad en sus funciones, habiendo demostrado dedicación y colaboración en las tareas encomendadas.

Así mismo dicho el empleado ha percibido todos sus haberes como beneficios y liquidaciones de acuerdo a Ley.

Se expide la presente constancia para los fines que el interesado estime conveniente

Nvo. Chimbote, 15 de Febrero del 2017.

CONSORCIO J-C

Omar Juan Aranda Prieto  
REPRESENTANTE COMUN

COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L.

Ing. Eber Richard Arcasi Prieto  
GERENTE GENERAL

Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C

Como es de verse, en la conformidad de servicios profesionales se señala que Eber Richard Arcasi Prieto durante un tiempo se desempeñó como **encargado del análisis estructural previo a la ejecución de la obra**: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. n.° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash"; sin embargo, las bases integradas establecían que se requería acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como especialista en estructuras **en la ejecución y/o supervisor de obras similares**. Es decir, las bases integradas establecían que se acreditaría la experiencia **en la ejecución y/o supervisor de obras similares**, por lo tanto, la experiencia presentada como encargado del análisis estructural previo a la ejecución de la obra no era válida.

Ahora bien, según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, se advierte que la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash", inició el 7 de agosto de 2013 y culminó el 4 de abril de 2014, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 19**  
**FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Datos de la obra : Resumen ejecutivo

1. Aspectos generales

Código Infobras	Código Único de Proyecto	Entidad
74212	2223425	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Nombre de la obra

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. APOSTOL SANTIAGO N 84022 DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA - POMABAMBA - ANCASH

2. Ubicación

Ubicación	Dirección
ANCASH - POMABAMBA - PAROBAMBA	CENTRO POBLADO DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA - POMABAMBA - ANCASH

3. Avance y plazo de ejecución

% Avance físico	Fecha de inicio	Fecha de finalización
35.42 % (01/2013)	08/08/2013	04/04/2014

FOTO N°11. Se observa el acero en vigas con medidas de los planos

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (Código Infobras 074212)

En ese sentido, teniendo en consideración que la ejecución de la obra inició el 7 de agosto de 2013 y habría culminado el 4 de abril de 2014, se corrobora que su participación no fue durante la ejecución de la referida obra, por tanto, no siendo válida la experiencia del especialista en estructuras presentada por el Consorcio J-C mediante el cual pretendía acreditar una experiencia previa a la ejecución de la obra, señalando que fue realizada desde el 1 de abril de 2015 al 15 de diciembre de 2016; pues, el inicio y culminación de la ejecución de obra según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, se realizó antes de estas fechas; en ese sentido, se evidencia que la experiencia del especialista en estructuras no cumpliría lo solicitado por las bases integradas.

Siendo así que, las bases integradas establecían que se requería acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como especialista en estructuras **en la ejecución y/o supervisor de obras similares**. Es decir, la experiencia se acreditaría con la participación **en la ejecución y/o supervisión de obras similares**, por lo tanto, la experiencia presentada como encargado del análisis estructural previo a la ejecución de la obra resultaba no válida.

Ante tal situación, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la conformidad de servicios profesionales presentada por el Consorcio J-C mediante oficio n.° 017-2025-GRA/ORCI-JMVG de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 19**), la comisión auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Parobamba<sup>14</sup>, confirme si Eber Richard Arcasi Prieto, participó como especialista en estructuras durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash".

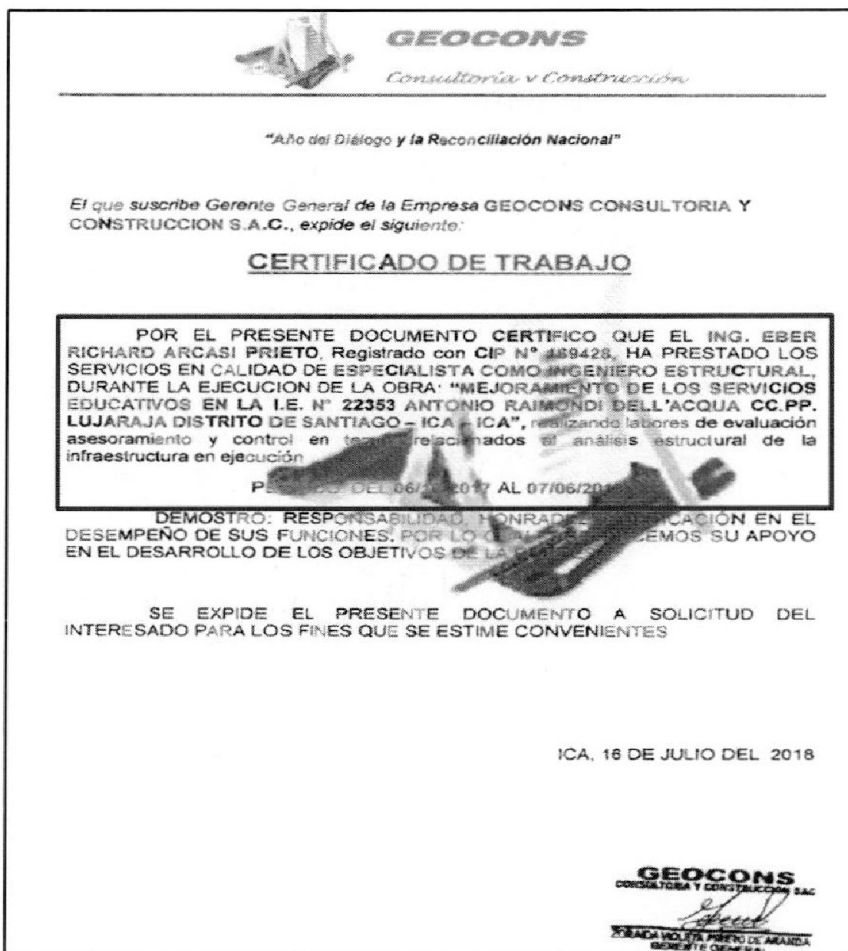
En atención a ello, mediante carta n.° 055-2025-MDP/GM de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 13**), Elías Balois Bonifacio, gerente Municipal, negó la participación de Eber Richard Arcasi Prieto como especialista en estructuras; asimismo, precisó que según el anexo n.° 10 "Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra" (**Apéndice n.° 13**), quien participó como especialista en estructuras fue el profesional Cirilo Lino Olascuala Cruzado; además señaló que la fecha de inicio de obra se realizó el 6 de agosto de 2013 con un plazo de 240 días; sin embargo, no era posible precisar la fecha de término de la obra debido a que no llegaron a ubicar el acta de recepción de obra.

Bajo ese contexto, se evidencia que Eber Richard Arcasi Prieto, no participó como especialista en estructuras en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash", debido a que quien se desempeñó como especialista en estructuras fue el profesional Cirilo Lino Olascuala Cruzado.

Ahora bien, respecto al numeral 2 del cuadro n.° 9 el Consorcio J-C presentó un certificado de trabajo el cual señala que Eber Richard Arcasi Prieto se desempeñó como ingeniero estructural durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 22353 Antonio Raimondi Dell'acqua CC.PP Lujaraja, distrito de Santiago - Ica - Ica" durante el periodo 6 de octubre de 2017 al 7 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

<sup>14</sup> Entidad a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash".

**IMAGEN N° 20**  
**CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO A FAVOR DE**  
**EBER RICHARD ARCASI PRIETO**



Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C

Al respecto, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la certificado de trabajo presentado por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del especialista en estructuras, mediante oficio n.° 018-2025-GRA/ORCI-JMVG de 23 de junio de 2025<sup>15</sup> (Apéndice n.° 20), la comisión auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Santiago<sup>16</sup>, confirmar si el profesional Eber Richard Arcasi Prieto participó como especialista en estructuras de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 22353 Antonio Raimondi Dell'acqua CC.PP Lujaraja, distrito de Santiago - Ica - Ica".

<sup>15</sup> Siendo reiterado mediante oficio n.° 043-2025-GRA/ORCI-JMVG de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.° 20).

<sup>16</sup> A cargo del proceso de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 22353 Antonio Raimondi Dell'acqua CC.PP Lujaraja, distrito de Santiago - Ica - Ica".



Bajo ese contexto, se advierte que Eber Richard Arcasi Prieto no se desempeñó como especialista en estructuras de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 22353 Antonio Raimondi Dell'acqua CC.PP Lujaraja, distrito de Santiago - Ica – Ica".

Por otro lado, respecto al numeral 3 del cuadro n.º 9 el Consorcio J-C presentó una constancia de trabajo emitido por Inmobiliaria Dimolunino S.A.C en el que se consigna que Eber Richard Arcasi Prieto prestó servicios como especialista en estructuras encargado de la "Construcción y rehabilitación del edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote - Santa – Ancash" durante el 15/01/2019 al 28/11/2019 equivalente a 10.57 meses (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, dicha obra no guardaba relación con la ejecución de obras similares, conforme lo requería las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 12**), toda vez que, estas señalan como obras similares el acondicionamiento, instalación y/o adecuación y/o creación y/o sustitución y/o mejoramiento y/o construcción de: infraestructura educativa y/o almacenes y/u oficinas y/o parques y/o complejos deportivos, y lo presentado por el Consorcio J-C solo menciona la participación en la construcción de edificios sin detallar el fin o uso de este, según se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 22**  
**CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDA A FAVOR DE EBER RICHARD ARCASI PRIETO**



Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.º 002-2020-CONSORCIO J-C

Además, conforme es de verse se advierte que fue emitida por el área de Administración de Inmobiliaria Dimolunino S.A.C sin detallar los nombres y apellidos de quien suscribió el documento.

Sobre el particular, según lo establecido en el literal p) y nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las bases integradas establecía que para acreditar la experiencia del personal clave se requería, entre otros, **que los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo, entre otros, nombres y apellidos de quien suscribe el documento.**

En ese sentido, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en dicha constancia de trabajo, mediante oficio n.° 013-2025-GRA/ORCI-JMVG de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 21**), la comisión auditora solicitó a la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C., lo siguiente:

*"(...) confirmar a esta comisión auditora si su representada emitió la constancia de trabajo a favor de Eber Richard Arcasi Prieto por haberse desempeñado como especialista en estructuras encargado de la "Construcción y Rehabilitación del Edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote- Santa- Ancash" cuyo periodo laboral habría sido desarrollado del 15 de enero de 2019 al 28 de noviembre de 2019; de ser afirmativa su respuesta, se le solicita remitir copia del contrato suscrito con mencionado profesional para el desempeño de sus labores como especialista en estructuras(...)"*

En atención al documento, mediante documento S/N de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 21**), Nilda Rosario Hidalgo Armijo, gerente general de la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C, señaló textualmente lo siguiente:

*"(...) luego de una revisión de nuestro acervo documentario verificamos que mi representada **no ha tenido ni tiene vínculo laboral o contractual con la persona de Eber Richard Arcasi Prieto** hecho que nos imposibilita materialmente alcanzar y/o facilitar la documentación solicitada, para ello dejamos constancia que ningún trabajador administrativo posee facultades para la firma de este tipo de documentos siendo que **la única persona autorizada en la firma de documentos administrativos como en el presente caso una "Constancia de Trabajo" es el Gerente General,(...)**" (Resaltado agregado)*

Además, posteriormente<sup>17</sup> Nilda Rosario Hidalgo Armijo, gerente general de la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C, remitió el Documento S/N de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**) y Declaración Jurada con firma legalizada de 26 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**), mediante el cual se verifica que Gladys Violeta Mercedes Gamarra, administradora de la empresa Inmobiliaria Dimolunino S.A.C, manifiesta que se comunicó con el señor Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C y el mismo aceptó que dicha administradora no le había expedido el certificado de trabajo, razón por la cual realizó una Declaración Jurada con firma legalizada manifestando: *"Reconozco que el Certificado de Trabajo de fecha enero del año 2020 expedido por la empresa Dimolunino S.A.C a*

<sup>17</sup> Mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 14**).

nombre de Eber Richard Arcasi Prieto y Omar Ivan Aranda Prieto, no han sido autorizadas por la Sra. Gladys Violeta Mercedes Gamarra”.

Al respecto, la comisión auditora realizó la verificación de la Declaración Jurada, advirtiendo que Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, manifestó lo siguiente:

IMAGEN N° 23  
DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR OMAR IVAN ARANDA PRIETO

DECLARACION JURADA

OMAR IVAN ARANDA PRIETO, DNI 41362664, DOMICILIADO EN URBANIZACION BELLAMAR MZ P5 - LOTE 2 II ETAPA - NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA ANGASH, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO BAJO JURAMENTO:

1.1.- NO HABER SIDO TRABAJADOR DE LA EMPRESA DIMOLUNINO S.A.C, NI HABER TENIDO NINGUN VINCULO CONTRACTUAL.

1.2.- RECONOZCO QUE EL CERTIFICADO DE TRABAJO DE FECHA ENERO DEL AÑO 2020 EXPEDIDO POR LA EMPRESA DIMOLUNINO SAC, A NOMBRE DE EBER RICHARD ARCASI PRIETO Y OMAR IVAN ARANDA PRIETO, NO HAN SIDO AUTORIZADA POR LA SRA. GLADYS VIOLETA MERCEDES GAMARRA.

1.3.- ASIMISMO, RECONOZCO QUE EN CASO SE HAYA CAUSADO PERJUICIO A SU REPRESENTADA, SOLICITO LAS DISCULPAS DEL CASO POR LO ANTES EXPUESTOS.

FIRMO LA PRESENTE, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL CONCORDADO CON EL ARTICULO 34° DE LA MISMA NORMA.

FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

CHIMBOTE 26 DE JUNIO DEL 2025.

OMAR IVAN ARANDA PRIETO  
DNI 41362664

Certificación de Firmas al darar

Fuente: Documento S/N de 30 de junio de 2025

Conforme se muestra, Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, mediante Declaración Jurada reconoció que los certificados de trabajo de enero del año 2020 a nombre de **Eber Richard Arcasi Prieto** y Omar Ivan Aranda Prieto, no habían sido autorizados.

Aunado a ello, según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, se advierte que Eber Richard Arcasi Prieto, se desempeñó como supervisor durante la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la oferta de los servicios en la Institución Educativa n.° 88109 Alfonso Ugarte Centro Poblado de la Caleta Culebras, Huarmey – Ancash II Etapa”, desde el 7 de enero de 2019 hasta el 1 de mayo de 2019; conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 24**  
**FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**Ficha resumen de obra pública**

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS

Nombre de la obra: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 89109 ALFONZO UGARTE CENTRO POBLADO DE LA CALETA CULEBRAS, HUARMEY-ANCASH - II ETAPA

Tipo de obra: Centro Educativo/Colegio | Estado de ejecución: Finalizado | Monto de inversión: S/ 247,000.00

Supervisores/Inspectores

N°	Tipo	Tipo de persona	N° de documento	Nombre o razón social	Monto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha fin del contrato	Documento designación
1	Supervisor	Natural	43284384	EBER ARCASI	S/ 0.00	07/01/2019	01/06/2019	Ver

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (Código Infobras 93405)

Es decir, mencionado especialista según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, prestó servicios como supervisor de obra durante un tiempo en la provincia de Huarney<sup>18</sup>, periodo que se cruza con las fechas desde el 15 de enero de 2019 al 28 de noviembre de 2019 lo cual fue señalado como periodo de experiencia en la constancia de trabajo de su participación como especialista en estructuras en la obra: "Construcción y rehabilitación del edificio Hidar en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa".

En torno a lo expuesto, se evidencia que Eber Richard Arcasi Prieto no se desempeñó como ingeniero especialista en estructuras encargado de la "Construcción y Rehabilitación del Edificio Hidar, en la ciudad de Chimbote- Santa- Ancash".

Bajo ese contexto, considerando la información obtenida por la comisión auditora, se advierte que Eber Richard Arcasi Prieto, no acreditó la experiencia<sup>19</sup> como especialista en estructuras requerida en las bases integradas, pues no participó como especialista en estructuras en ninguna de las tres (3) obras que figuraban en las constancias de trabajo que presentó el Consorcio J-C, en ese sentido, se evidencia que citado profesional no contaba con experiencia para asumir el cargo de especialista en estructuras.

<sup>18</sup> Cabe precisar que la prestación de servicios de un supervisor de obra implica su permanencia en un 100% durante la ejecución de la obra.

<sup>19</sup> Mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisor de obras similares.

Sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, validó la conformidad de servicios profesionales que señalaba una experiencia previa a la ejecución de la obra, lo cual contravenía lo establecido en las bases integradas. Así también, el citado jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó ninguna observación respecto a la constancia de trabajo que solo señalaba la participación como especialista en estructuras en la construcción de edificios sin detallar el fin o uso de este; por lo que, no guardaba relación con la ejecución de obras similares; además, que fue emitida sin detallar los nombres y apellidos de quien suscribió el documento, como lo exigía las bases integradas, pudiendo advertir que era inexactas tan solo de la lectura de la conformidad de servicios profesionales y constancia se advertía que eran inexactas.

En torno a lo expuesto, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares inobservó lo establecido en el literal p) y nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 el cual establecía que para acreditar la experiencia del personal clave se requería la presentación de copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre su experiencia; así como, que los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo, entre otros, nombres y apellidos de quien suscribe el documento. (Resaltado agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica, con respecto a los requisitos de calificación del personal profesional clave de las bases integradas el cual establecía como requisito del especialista en estructuras lo siguiente: *"El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisor de obras similares"*.

- **Respecto a la experiencia del arquitecto:**

Sobre el particular, el acápite A.3 del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 (**Apéndice n.° 12**), establecieron que el arquitecto debía contar con la experiencia siguiente:

*"El profesional deberá acreditar una **experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos** computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Arquitectura en la ejecución y/o supervisor de obras similares."*

El Consorcio J-C, presentó una (1) constancia de trabajo y un (1) certificado de trabajo para acreditar la experiencia de Ivan Eugenio Callan Aley como especialista en arquitectura (**Apéndice n.° 11**), conforme se muestra a continuación:


**CUADRO N° 10  
 EXPERIENCIA PRESENTADA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**

N°	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO ACUMULADO (MESES)	TOTAL ACUMULADO (MESES)
1	COJAPRI Ingenieros EIRL	Especialista en arquitectura	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash"	02/08/2013	20/10/2015	26.97	39.17
2	Constructora Eiffel SAC	Especialista en arquitectura	Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa n.° 88099, San José, distrito de Nepeña, provincia del Santa - Ancash	09/11/2011	09/11/2012	12.2	

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C, recibida por la Entidad el 24 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al numeral 1 del cuadro n.° 10, el Consorcio J-C presentó una conformidad de servicios profesionales emitida y suscrita por Omar Iván Aranda Prieto, gerente general de COJAPRI Ingenieros E.I.R.L y representante común del Consorcio J-C, en el cual señaló que Ivan Eugenio Callan Aley laboró como especialista en arquitectura en la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. n.° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash" durante el periodo 2 de agosto de 2013 al 20 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 25  
CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDA A FAVOR DE IVAN EUGENIO CALLAN ALEY



**COJAPRI**  
INGENIEROS E.I.R.L.

EJECUCION Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES, VIALES, SANITARIAS,  
ELECTRICAS PORTUARIAS Y ARMES ALQUILER DE EQUIPOS Y  
MAQUINARIAS.

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**


El que suscribe Gerente General de la Empresa COJAPRI Ingenieros E.I.R.L., expide la siguiente:

**CONSTANCIA DE TRABAJO**

Que el Arq. IVAN EUGENIO CALLAN ALEY con DNI N° 43788758, ha laborado para nuestra representada en calidad de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA en la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APOSTOL SANTIAGO I.E. N° 84022 DE LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA - POMABAMBA - ANCASH" entre el periodo del 02/08/2013 al 20/10/2015, lapso en el cual ha demostrado eficiencia puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide la presente constancia para los fines que el interesado estime conveniente

Nvo. Chimbote, 20 de Octubre del 2016



COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L.  
Ing. Omar Iván Arancibia Prieto  
Gerente General

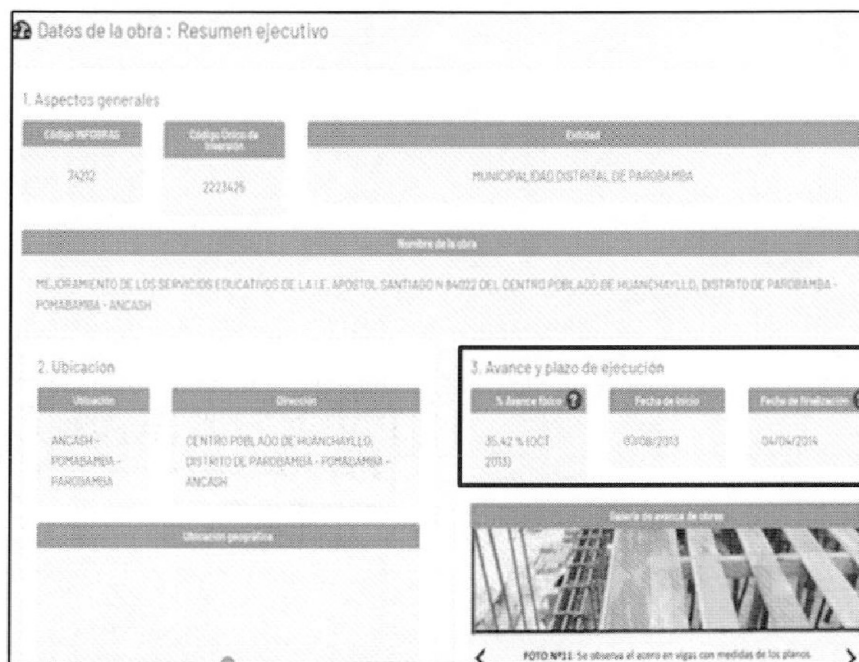
Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.º 002-2020-CONSORCIO J-C

En ese sentido, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la conformidad de servicios profesionales presentada por el Consorcio J-C mediante oficio n.º 017-2025-GRA/ORCI-JMVG de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 19**), la comisión auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Parobamba, confirme si Ivan Eugenio Callan Aley, participó como especialista en arquitectura durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash".

En atención a ello, mediante carta n.º 055-2025-MDP/GM de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 13**), Elías Balois Bonifacio, gerente Municipal, negó la participación de Ivan Eugenio Callan Aley como especialista en arquitectura; asimismo, señaló según el anexo n.º 10 "Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra" (**Apéndice n.º 13**), los profesionales que conformaron el plantel clave; en el cual se advierte que no se requirió un especialista en arquitectura.

Asimismo, según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, se advierte que la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash", inició el 7 de agosto de 2013 y culminó el 4 de abril de 2014.

**IMAGEN N° 26**  
**FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**



Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (Código Infobras 074212)


En ese sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de la obra inició el 7 de agosto de 2013 y habría culminado el 4 de abril de 2014, resulta no válida la experiencia del especialista en arquitectura, debido a que señaló que su labor fue desempeñada desde el 2 de agosto de 2013; es decir, antes del inicio de la obra, hasta el 20 de octubre de 2015; sin embargo, la obra según el Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras habría culminado el 4 de abril de 2014.

Bajo ese contexto, se evidencia que Ivan Eugenio Callan Aley, no participó como especialista en arquitectura en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa Apóstol Santiago I.E. N° 84022 de la localidad de Huanchayllo, distrito de Parobamba - Pomabamba - Ancash".

Respecto al numeral 2 del cuadro n.º 10, el Consorcio J-C presentó un certificado de trabajo, la misma fue emitida señalando que tal profesional laboró como especialista en arquitectura en la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa n.º 88099, San José, distrito de Nepeña, provincia del Santa - Ancash" durante

el periodo 9 de noviembre de 2011 al 9 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 27**  
**CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDA A FAVOR DE IVAN EUGENIO CALLAN ALEY**

 **CONSTRUCTORA EIFFEL S.A.C.**

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

Quien suscribe, el Sr. **JUAN RAUL LEÓN FLORES** Gerente General de la Empresa  
**CONSTRUCTORA EIFFEL S.A.C.;**

**CERTIFICA:**


Que el ARQ. **IVAN EUGENIO CALLAN ALEY** con **DNI N° 43788759**, ha prestado sus servicios profesionales a nuestra empresa en calidad de **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**, Durante la ejecución de Obra:

**"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 88099 - SAN JOSE, DISTRITO NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH"**

En el periodo a partir del 09 de Noviembre del 2011 al 09 de Noviembre del 2012; habiendo demostrado responsabilidad, dedicación y eficiencia en el cumplimiento de las labores encomendadas.

A la vez se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que considere convenientes.

Casma, 16 de Abril del 2,013

  
Juan Raul Leon Flores  
Gerente General

Fuente: Experiencia del personal clave presentado por Consorcio J-C mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO J-C

Al respecto, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información, mediante oficio n.° 019-2025-GRA/ORCI-JMVG de 25 de junio de 2025 se solicitó a la Subregión Pacifico (**Apéndice n.° 22**), confirmar si Iván Eugenio Callan Aley, participó como especialista en arquitectura en la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa n.° 88099, San José, distrito de Nepeña, provincia del Santa - Ancash*"; asimismo que precise la fecha de inicio y término de la mencionada obra.

En atención a ello, mediante oficio n.° 0602-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 22**), Raúl Blas Cotrina, gerente, remitió información señalando que mencionada obra inició el 28 de noviembre de 2011 y culminó el 6 de setiembre de 2012; además, adjuntó, entre otros documentos, el informe n.° 2352-2025-GRA/GSRP/SGA/UFAYSG de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 22**) emitido por el jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales a través del cual informó lo siguiente:

*"(...) se efectuó la búsqueda del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2011GRA/SRP-CE-LP, no encontrándose documentación de presentación relacionado al personal clave: Especialista en Arquitectura a nombre de Iván Callan Aley; asimismo, es preciso indicar que, en el Expediente de Contratación obra los Términos de Referencia y en su CAPÍTULO III. Sobre REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO, consideran a seis (6) profesionales: Ingeniero residente de Obra, Ingeniero especialista en Seguridad, Ingeniero Especialista en Medio Ambiente o Gestión Ambiental, Especialista en Estructuras, Ingeniero Especialista en Suelos e Ingeniero Asistente de Residente de Obra. (...)"*. (Resaltado agregado).

En torno a ello, la comisión auditora realizó la revisión del Capítulo III Requerimiento Técnico Mínimos – Experiencia del Personal Propuesto de los Términos de Referencia del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2011-GRA/SRP-CE-LP (**Apéndice n.° 22**) remitida por la Sub Región Pacífico, advirtiéndose que no se requirió un especialista en arquitectura como parte del personal propuesto; siendo así que, los Términos de Referencia requerían como personal propuesto a los profesionales siguientes: Ingeniero residente de obra, ingeniero especialista en seguridad, ingeniero especialista en medio ambiente o gestión ambiental, especialista en estructuras, ingeniero especialista en suelos e ingeniero asistente de residente de Obra.

En ese sentido, se advierte que Iván Eugenio Callan Aley no se desempeñó como especialista en arquitectura de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa n.° 88099, San José, distrito de Nepeña, provincia del Santa - Ancash"; además según el certificado de trabajo presentado para acreditar su experiencia señalaron que prestó sus servicios con periodo de inicio el 9 de noviembre de 2011; sin embargo, la obra aún inició el 28 de noviembre de 2011; asimismo, que la culminación de sus labores en la ejecución de la obra se realizó el 9 de noviembre de 2012; resultando incongruente, debido a que la obra culminó el 6 de setiembre de 2012.

Sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del plantel clave, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; en ese sentido, incumplió con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señalaba que: "(...) el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento**". (Resaltado agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección

Especifica, con respecto a los requisitos de calificación del personal profesional clave de las bases integradas el cual establecía como requisito del especialista en arquitectura lo siguiente: *"El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como Especialista en Arquitectura en la ejecución y/o supervisor de obras similares"*.

Bajo ese contexto, se advierte que las constancias y certificados presentados por el Consorcio J-C, no acreditaban fehacientemente la experiencia de los cinco (5) profesionales propuestos para conformar el plantel clave, como son: residente de obra, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en seguridad de obra, especialista en estructuras y arquitecto.

Pese a ello, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares<sup>20</sup>, no realizó observaciones a la documentación inexacta presentada por el Consorcio J-C; más aún que la acreditación de la experiencia del plantel clave era determinante para el perfeccionamiento del contrato, inobservando lo establecido en el literal p) y nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP-1; así como, lo establecido en el acápite A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

Asimismo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio J-C para acreditar la experiencia del plantel clave, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; en ese sentido, incumplió con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señalaba que: *"(...) el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento"*. (Resaltado agregado).

Situación que trajo como consecuencia que se continúe con el trámite para la suscripción del contrato para la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa – Ancash – saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID – 19, SNIP n.º 135768"; contando con el visto bueno del área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a pesar de que la documentación presentada por el postor ganador soslayaba lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP-1.

Es así que, se suscribió el contrato n.º 014-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), para la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa – Ancash – saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID – 19, SNIP n.º 135768", entre David Geremias De la Cruz Pizan, gerente de la Sub Región Pacífico y Omar Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, por un monto de S/6 287 195,91 y un plazo de ejecución de 195 días calendario.

<sup>20</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico establece que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, entre otros, tiene la función siguiente: *"Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la adquisición de bienes y servicios, licitaciones y contratos de obras públicas"*

- **Servidor de la entidad validó la documentación para el perfeccionamiento de contrato de supervisión de obra pese a que el postor ganador presentó información inexacta para acreditar la experiencia del personal clave**

Mediante informe n.° 321-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 23**), Karem Ruby Domínguez Villavicencio, jefa del área de Supervisión y Liquidaciones, solicitó a Luis Eduardo Aguilar Romero, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, asimismo, precisó que el requerimiento se realizó de acuerdo Resolución Gerencial Sub Regional n.° 077-2019-REGION ANCASH-SRP/G. de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**), cuyo monto asignado para la supervisión ascendía a S/249 359,30, adjuntando; entre otros, los términos de referencia que establecían un plazo de ejecución de 255 días calendarios incluyendo el periodo de recepción de obra, liquidación de contrato de obra y de supervisión de obra.

En atención a ello, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 137-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 24**), David Geremias De La Cruz Pizan, gerente de la Sub Región Pacífico, designó a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1 para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP N° 135768, según lo siguiente:

**CUADRO N° 11**  
**MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

MIEMBROS TITULARES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Lic. Adm. Carlos Enrique Minchola Lavado	Presidente Titular
Ing. Karem Ruby Domínguez Villavicencio	Miembro Titular
Ing. Luis Eduardo Aguilar Romero	Miembro Titular
MIEMBROS SUPLENTE	
Lic. Adm. Carmen Del Pilar Iparraguirre Castro	Presidente Suplente
Ing. Ana Patricia Rios Holguín	Miembro Suplente
Ing. Augusto Rosario Huamán López	Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 137-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Luego, el 28 de agosto de 2020, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP N° 135768, por un valor referencial de S/249 359,00, bajo el sistema de contratación mixto<sup>21</sup> y un plazo de ejecución de 255 días calendarios incluyendo el periodo de recepción de obra, liquidación de contrato de obra y de supervisión de obra.

<sup>21</sup> Según las bases integradas señala que en el sistema mixto la supervisión se rige bajo el sistema de contratación de tarifas mientras que las liquidaciones bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Ahora bien, respecto a la etapa de registro de participantes, a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE se registraron siete (7) participantes, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 28**  
**PARTICIPANTES REGISTRADOS EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2020-GRA/SRP-1**

No.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre e Razón Social	Fecha de registro de m. procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de registro
1	Proveedor con RUC	1002151116	ROJAS MAMANI DIONISIO	31/08/2020	Válido		31/08/2020	1002151116
2	Proveedor con RUC	10094344781	DIAZ CLAROS LIDUVINA MANUELA	06/09/2020	Válido		06/09/2020	10094344781
3	Proveedor con RUC	1031882399	GUANILO LLERENA CESAR ISIDRO	31/08/2020	Válido		31/08/2020	1031882399
4	Proveedor con RUC	10198001240	ROJAS SOTO GILBERTO VIDAL	01/09/2020	Válido		01/09/2020	10198001240
5	Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	06/09/2020	Válido		06/09/2020	10321149869
6	Proveedor con RUC	10332639850	QUISPE FLORES ROGER OSWALDO	06/09/2020	Válido		06/09/2020	10332639850
7	Proveedor con RUC	10400263928	SARHIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO	31/08/2020	Válido		31/08/2020	10400263928

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

Posteriormente, mediante "Acta de absolución de consultas, observaciones e Integración de Bases" de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), los miembros del comité de selección procedieron con la absolución de las consultas, observaciones e integración de bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2020-GRA/SRP-1.

Luego, en la etapa de presentación de ofertas, según el reporte denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" (**Apéndice n.º 26**), descargado del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el Consorcio de Supervisión Bahía fue el único postor que presentó su oferta para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 012-2020-GRA/SRP-1 para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP n.º 135768; el 8 de setiembre de 2020 a las 20:03:00 horas, como se muestra la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 29**  
**REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Presentación de ofertas/expressión de interés					
Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO					
Nomenclatura : AS-SM-12-2020-ORA/SRPCS-1					
Nro. de convocatoria : 1					
Objeto de contratación : Consultoría de Obra					
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA. ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19. SNP N° 135768					
Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA. ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID				
10332639850	CONSORCIO DE SUPERVISION BAHIA	08/09/2020	20:03:00	Electronico	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

En torno a ello, mediante "Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de Buena Pro" de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), los miembros del comité de selección conformado por Carlos Enrique Minchola Lavado, Luis Eduardo Aguilar Romero y Karem Ruby Domínguez Villavicencio; admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica y económica del único postor que presentó su oferta, otorgando la buena pro al Consorcio de Supervisión Bahía, conformado por Ángel Zamata Sutti y Roger Oswaldo Quispe Flores, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Ancash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP N° 135768; por un monto de S/249 359,00.

Es así que, se suscribió el contrato n.º 013-2020-GRA-SRP/G de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), para la supervisión de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa – Ancash – saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID – 19, SNIP n.º 135768", entre David Geremias De la Cruz Pizan, gerente de la Sub Región Pacífico y Jonathan Grabiél García Paredes, representante común del Consorcio de Supervisión Bahía, por un monto de S/249 359,00 y un plazo de ejecución de 255 días calendarios que incluía la supervisión, recepción y liquidación de obra.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se ha observado lo siguiente:

Mediante informe n.º 039-2020-REGION ANCASH/SRP/CS de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), Carlos Enrique Minchola Lavado, Presidente del Comité de Selección, derivó el expediente para formalización del contrato a su persona, en su calidad de jefe del área Abastecimiento y Control Patrimonial, a fin que se encargue de ejecutar los actuaciones para la formalización del contrato.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2020-CA/RC recibida el 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), Jonathan Grabiél García Paredes, representante común del Consorcio de Supervisión Bahía, presentó la documentación para la suscripción del contrato; al respecto, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través de la carta n.° 009-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 21 de setiembre de 2020<sup>22</sup> (**Apéndice n.° 31**), dirigido a Jonathan Grabiél García Paredes, comunicó al Consorcio de Supervisión Bahía; las observaciones relacionadas a los documentos presentados para la suscripción del contrato, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 12  
REVISIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD A LA DOCUMENTACIÓN  
PRESENTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

N°	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	Garantía de fiel cumplimiento	Presenta Declaración Jurada de retención del 10%
2	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de todos los integrantes	Presenta contrato de Consorcio Legalizado
3	Código de cuenta interbancaria	Si presenta
4	Copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	No aplica
5	Copia del DNI de los representantes de las empresas consorciadas	Si presenta
6	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	Si presenta
7	Detalle de precios unitarios de la oferta económica	Si presenta
8	Estructura de costos de la oferta económica	Si presenta
9	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta	Si presenta
10	Copia de los documentos que sustenten la propiedad de los equipos	Si presenta

Fuente: Carta n.° 009-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 21 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, adjuntó un cuadro de la evaluación que realizó respecto a la formación académica y experiencia del plantel clave, observando que no habían presentado la copia del certificado de habilidad; asimismo, que el profesional en arquitectura estaba inhabilitado y que el profesional que asumiría el cargo de especialista en estructuras no acreditó la experiencia en la especialidad; según lo siguiente:

<sup>22</sup> Notificado mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**).

**CUADRO N° 13**  
**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y**  
**EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE**

N°	Especialidad	Profesión	Nombres y Apellidos	Título y colegiatura	Habilidad	Experiencia requerida		Acredita	Certificados/ constancias
1	Ingeniero supervisor de Obra	Ingeniero civil	Oscar Alex Chávez Melgarejo	Si	Si (Falta copia de habilidad)	5 años (1825 días)	1829 días	Si	Si
2	Ingeniero Estructural	Ingeniero civil	Walther Javier Aguilar Armas	Si	Si (Falta copia de habilidad)	3 años (1095 días)		No (Presenta experiencia como supervisor, residente, se requiere experiencia como especialista en estructuras)	Si
3	Ingeniero Electromecánico	Ing. Electricista y/o ing. Mecánico electricista	Froilán Cricencio Vásquez Canchano	Si	Si (Falta copia de habilidad)	3 años (1095 días)	1,715 días	Si	Si
4	Arquitecto	Arquitecto	José Carlos Castillo Ramírez	Si	No (Inhabilitado)	3 años (1095 días)	1,128 días	Si	Si

Fuente: Carta n.° 009-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 21 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

En torno a ello, mediante carta n.° 002-2020-CA/RC, recibida el 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), Jonathan Grabiél García Paredes, representante común del Consorcio de Supervisión Bahía, remitió a la Entidad, la subsanación de las observaciones a la documentación para la suscripción del contrato, presentando la siguiente documentación:

- Certificado de habilidad – Ingeniero Supervisor
- Experiencia en la especialidad – Ingeniero Estructural
- Certificado de habilidad – Ingeniero Estructural
- Certificado de habilidad – Arquitecto

Ahora bien, respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, en el acápite B.2 del numeral 3.2 del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1 (**Apéndice n.° 33**), se establecía lo siguiente:

**IMAGEN N° 30**  
**REQUISITOS DE CALIFICACION PARA EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
Requisitos:		
Cargo	Experiencia	Años
Ingeniero Supervisor de Obra	Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la prestación de consultoría de obra similar, que se computan desde la colegiatura.	05 años
Ingeniero Estructural	Especialista en Estructuras en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años
Ingeniero Electromecánico	Especialista en Instalaciones Eléctricas en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años
Arquitecto	Especialista en Arquitectura en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1

Adicionalmente, las mencionadas bases, con respecto a la definición de obras similares, señalaba lo siguiente:

**IMAGEN N° 31**  
**DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: SUPERVISIONES A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS A: Acondicionamiento Instalación y/o Adecuación y/o Creación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción de: infraestructura educativa y/o Almacenes y/u Oficinas y/o parques y/o complejos deportivos y/o INFRAESTRUCTURA DE SALUD, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1

Sobre el particular, Jonathan Grabiél García Paredes, representante común del Consorcio de Supervisión Bahía, presentó<sup>23</sup> la documentación sustentante de la experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, se advierte que dos (2) profesionales que formarían parte del plantel clave, no cumplieron con la experiencia requerida en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

- **De la experiencia del ingeniero supervisor de obra:**

Sobre el particular, según lo establecido en el acápite B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1 (**Apéndice n.° 33**), establecía que el ingeniero supervisor de obra debía contar con la **experiencia de cinco (5) años** como como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión; **en la prestación de consultoría de obra similares**, computados desde la colegiatura.

<sup>23</sup> Mediante carta n.° 001-2020-CA/RC, recibida por mesa de partes de la Sub Región Pacífico el 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°30**).

Al respecto, de la revisión a los documentos se advierte que el Consorcio de Supervisión Bahía, propuso a Oscar Alex Chávez Melgarejo como ingeniero supervisor de obra y para acreditar su experiencia presentó certificados, contratos y constancias; que consignaban un tiempo acumulado de 5.18 años, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 14  
EXPERIENCIA PRESENTADA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA**

N°	Experiencia	Cargo	Periodo	Periodo Indicado	Periodo Verificado	Comentario
1	AD N° 003-94-AD.RCH - Instituto Superior Tecnológico Estatal de Casma - Construcción de 04 aulas y SS.HH en sistema convencional	Supervisor	12/05/1994 al 09/08/1994	121	0	Se verifica que la experiencia adquirida se realizó en el periodo 1994, siendo mayor a los 25 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
2	Construcción Terminal Terrestre Interdistrital de Casma	Residente	05/03/2001 al 06/06/2001	94	94	
3	ADMC N° 003-2001-CTAR ANCASH-GRO/Culminación posta médica de Bellamar - Garatea	Inspector	08/12/2001 al 27/03/2002	110	110	
4	Construcción de veredas AH Miramar-casco urbano-AH La Victoria -Huarney	Supervisor	27/07/2004 al 24/03/2005	241	0	La citada experiencia no es una obra similar
5	ADS N° 002-2006-SENATI-DZA/Reforzamiento y remodelación de los talleres de mecánica automotriz y confecciones textiles del primer piso y construcción del laboratorio Diesel y neumática del segundo piso del C.F.P..SENATI-Huaraz	Supervisor	12/01/2007 al 22/06/2007	162	162	
6	ADS N° 003-2007-MDN/Construcción casa de la mujer - distrito de Moro	Residente	20/10/2007 al 18/02/2008	122	122	
7	ADS N° 045-2008-MDNCH/Construcción losa deportiva, gradería, iluminación y SS.HH. AH Belén - Nuevo Chimbote.	Supervisor	27/03/2008 al 19/09/2008	177	177	
8	DU 041-2009-PROCEDIMIENTO CLÁSICO-16-2009-MPS/Construcción de complejo deportivo en el PJ El Acero - Chimbote.	Supervisor	10/02/2010 al 21/09/2010	224	224	
9	ADS N° 006-2011-MDCH/Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal del C.P. Buenavista, distrito de Chao - Viru - La Libertad	Jefe de Supervisión	05/11/2011 al 05/10/2012	336	0	La citada experiencia no es una obra similar
10	Construcción de tres aulas y SS.HH en la I.E. N° 88030-Cahuide - Chimbote	Supervisor	09/02/2011 al 08/07/2011	150	150	
11	AS N° 046-2016-MPS-CS/Mejoramiento de minicomplejo deportivo en Mz I Lt. 1 en el AH Esperanza Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Ancash.	Supervisor	19/10/2016 al 22/03/2017	155	155	
<b>TOTAL DÍAS</b>				<b>1892</b>	<b>1194</b>	
<b>TOTAL EN MESES = (TOTAL DÍAS/ 30)</b>				No indica	39.8	
<b>TOTAL AÑOS = (TOTAL MESES/ 12)</b>				<b>5.181</b>	<b>3.32</b>	

Fuente: Carta n.° 001-2020-CA/RC de 14 de setiembre de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, luego de la evaluación realizada a los documentos que acreditaron la experiencia del ingeniero supervisor de obra, se advierte que solo contaba con 3.32 años de experiencia, siendo inferior a los 5 años solicitados en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

- Respecto al numeral 1 del cuadro n.° 14: Según el certificado presentado se consignó que Oscar Alex Chávez Melgarejo participó como supervisor de la obra: "AD n.° 003-94-AD-RCH. Instituto Superior Tecnológico Estatal de Casma" realizado desde el 12 de mayo de 1994 al 9 de agosto de 1994 (Apéndice n.° 30); en ese sentido, el Consorcio de Supervisión Bahía señaló que acreditaba una experiencia de 121 días calendarios<sup>24</sup>; conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 32**  
**CERTIFICADO DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN**

<u>C E R T I F I C A</u>	
Que el Ing° OSCAR CHAVEZ MELGAREJO (CIP N°38064), ha realizado la Supervisión Externa a nivel de ejecución de los siguientes Proyectos :	
OBRA :	ALCANTARILLADO COISHCO
Descripción :	Tendido de tubería D = 8" CSN en L=2488 ml. Construcción de 63 Buzones Tipo Standard.
Contratista :	HARM S.A.
Presupuesto Ejecutado :	S/. 235,594.20
Periodo de Ejecución :	06-jul-93 al 21-set-93.
OBRA :	PUENTE YAUTAN
Descripción :	Construcción de Losa de C.A. f.c= 210 Kg/cm <sup>2</sup> de L = 21.80 m. y A = 7.50 m.
Contratista :	Constructora Gutierrez S.R.L.
Presupuesto Ejecutado :	S/. 132,668.03
Periodo de Ejecución :	06-jun-93 al 21-ago-93.
OBRA :	AD N°003-94-AD.RCH. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESTATAL DE CASMA.
Descripción :	Construcción de 04 Aulas y SS.HH. en Sistema Convencional. Area Construida 362 m <sup>2</sup> .
Contratista :	J y V Contratistas Generales S.R.L.
Presupuesto Ejecutado :	S/. 146,203.26
Periodo de Ejecución :	12-may-94 al 09-ago-94.

Fuente: Carta n.° 001-2020-CA/RC de 14 de setiembre de 2020

<sup>24</sup> Según el cuadro de "Experiencia y calificaciones del personal propuesto - Jefe de Supervisión" presentado por el Consorcio de Supervisión Bahía.

Sobre el particular, según lo establecido en el quinto párrafo de la nota importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica las bases integradas señalaba (**Apéndice n.° 33**), entre otros, que para **acreditar la experiencia del personal clave se consideraría aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.**

Al respecto, se advierte que la experiencia acreditada correspondía al periodo 1994; es decir, la misma superaba los 25 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta (Periodo 2020); sin embargo, fue validada por Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control Patrimonial; siendo así que, reconoció como periodo de experiencia del citado profesional del 12 de mayo de 1994 al 9 de agosto de 1994 equivalente a **90 días calendarios.**

Asimismo, en el citado certificado se consignó como experiencia de Oscar Alex Chávez Melgarejo en la supervisión de dos (2) obras adicionales como son: "*Alcantarillado Coishco*" y "*Puente Yautan*"; señalando que la supervisión de obra "*Alcantarillado Coishco*" se realizó desde el 6 de julio de 1993 hasta el 21 de setiembre de 1993 (**Apéndice n.° 30**) por un total de **78 días calendarios**, experiencia que también fue validada por Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; conforme se muestra en la hoja de evaluación (**Apéndice n.° 30**) efectuada por el citado jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, según lo siguiente:



IMAGEN N° 33  
EVALUACIÓN EFECTUADA POR EL  
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Chavez Melgarejo: Sr. wuple. 07.09.1990		
LG 07975702. CEP: 38064		11,829
1º CTAR		Días
06.07.93 - 21.09.93	_____	78
<del>06.06.93 - 21.08.93</del>	_____	
12.05.94 - 09.08.94	_____	90
2º Jy V Contratista G SRL.		94 ✓
05.03.01 - 06.06.01	_____	
3º CTAR		54
08.12.01 - 30.01.02	_____	
<del>30.11.01 - 31.01.02</del>	_____	
4º HTPE		241 ✓
27.07.04 - 24.03.05	_____	
5º SENATE		162 ✓
12.01.07 - 22.06.07	_____	
6º Const. Villa Guz SRL.		122 ✓
20.10.07 - 18.02.08	_____	
7º Munic. M. Chumbale.		177 ✓
27.03.08 - 19.09.08	_____	
8º Munic. Dist. Chao.		336 ✓
05.11.11 - 05.10.12	_____	
9º Munic. Provin. Santa.		224 ✓
10.02.2010 - 21.09.10	_____	
10º Catuide - Santa.		150 ✓
09.02.11 - 08.07.11	_____	
11º Munic. Provinc. Santa.		101 ✓
19.10.16 - 27.01.17	_____	

Fuente: Carta n.° 001-2020-CA/RC de 14 de setiembre de 2020

Tal es así, que mencionado servidor realizó la sumatoria total de días de experiencia del ingeniero supervisor de obra incluyendo los 78 y 90 días calendarios de experiencia en las obras antes mencionadas; en ese sentido; reconoció un total de 1829 días como experiencia del profesional de Oscar Alex Chávez Melgarejo; el mismo que validó con su visto bueno como responsable del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial - AACP en el cuadro de la evaluación que realizó respecto a la formación académica y **experiencia del plantel clave**<sup>25</sup>; tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 34**  
**CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE**

N°	ESPECIALIDAD	PROFESIÓN	NOMBRE	TÍTULO Y COLEGIATURA	HABILIDAD	EXPERIENCIA REQUERIDA		ACREDITA	CERTIFICADOS/ CONSTANCIAS
1	INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL	OSCAR ALEX CHAVEZ MELGAREJO	SI	SI (FALTA COPIA DE HABILIDAD)	5 AÑOS (1,825 DIAS)	1,829 DIAS	SI	SI
2	INGENIERO ESTRUCTURAL	ING. CIVIL	WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS	SI	SI (FALTA COPIA DE HABILIDAD)	3 AÑOS (1,095 DIAS)		NO (PRESENTA EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR, RESIDENTE; SE REQUIERE EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS)	SI
3	INGENIERO ELECTROMECA NICO	ING. ELECTRICISTA Y/O ING. MECANICO ELECTRICISTA	FROILAN CRICENCIO VASQUEZ CANCHANO	SI	SI (FALTA COPIA DE HABILIDAD)	3 AÑOS (1,095 DIAS)	1,715 DIAS	SI	SI
4	ARQUITECTO	ARQUITECTO	JOSE CARLOS CASTILLO RAMIREZ	SI	NO (INHABILITADO)	3 AÑOS (1,095 DIAS)	1,128 DIAS	SI	SI

Fuente: Carta n.° 009-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 21 de setiembre de 2020

Como es de verse, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control Patrimonial; consideró una experiencia adicional para el jefe de supervisión de obra por su participación en la obra "Alcantarillado Coishco", pese a que no calificaba como una obra similar<sup>26</sup>; más aún que superaba los 25 años a la fecha de presentación de la oferta.

Bajo ese contexto, se evidencia que Oscar Alex Chávez Melgarejo, personal clave propuesto como jefe de supervisión, no acreditó la experiencia requerida en las bases integradas<sup>27</sup>, pues su participación en las obras antes señaladas superaba los 25 años de antigüedad; más aún que una de las obras no calificaba como similar.

<sup>25</sup> Cuadro adjunto a la carta n.° 009-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 31).


<sup>26</sup> Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Supervisiones a la ejecución de los proyectos relacionados a: Acondicionamiento, instalación y/o adecuación y/o creación y/o sustitución y/o mejoramiento y/o construcción de: infraestructura educativa y/o almacenes y/u oficinas y/o parques y/o complejos deportivos y/o infraestructura de salud, edificios multifamiliares, centros comerciales.


<sup>27</sup> Contar con la **experiencia de 5 años** como como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la prestación de consultoría de obra similar, computados desde la colegiatura.

- Respecto a los numerales 4 y 9 del cuadro n.º 14:

Según la constancia presentada y detallada en el numeral 4 se consignó que Oscar Alex Chávez Melgarejo participó como supervisor de la obra: "Construcción de veredas AH Miramar, casco urbano y AH La Victoria -Huarney" realizado desde el 27 de julio de 2004 al 24 de marzo de 2005 (**Apéndice n.º 30**); por lo que, el Consorcio de Supervisión Bahía señaló que acreditaba una experiencia de 241 días calendarios<sup>28</sup>; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 35  
CONSTANCIA EMITIDA A FAVOR DE OSCAR ALEX CHAVEZ MELGAREJO

 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
PROGRAMA "A TRABAJAR URBANO"  
Av. Pcn. Beltrameal 183 4to Piso, Tarma (044) 92-9708 - CI-BMDOYE

 000461

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

**CONSTANCIA**

EL RESPONSABLE DEL AREA DE SUPERVISION DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVO "A TRABAJAR URBANO"-UNIDAD EJECUTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO-ANCASH,

DA FE:

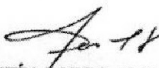
Que, el Ing. CIP OSCAR ALEX CHÁVEZ MELGAREJO, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 38064, ha prestado servicios desde el 27-07-2004 hasta el 24-03-2005, como SUPERVISOR EXTERNO de los siguientes Convenios:

- 02-0010-05: CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS A.H. MIRAMAR-HUARMEY.
- 02-0011-05: CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS CASCO URBANO-HUARMEY.
- 02-0012-05: CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS A.H. LA VICTORIA-HUARMEY.

según Contrato 042747 (Proyecto PER/01/033), por un monto de S/. 20107.00.

Se expide la presente Constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Chimbote, marzo 31 de 2005

  
ING. CIP AGUSTÍN CORZO ALIAGA  
Responsable de Supervisión-Zonal Ancash  
Programa A Trabajar Urbano

Fuente: Carta n.º 001-2020-CA/RC de 14 de setiembre de 2020

<sup>28</sup> Según el cuadro de "Experiencia y calificaciones del personal propuesto - Jefe de Supervisión" presentado por el Consorcio de Supervisión Bahía.

Asimismo, mediante constancia de prestación de servicios detallada en el numeral 9, se consignó que Oscar Alex Chávez Melgarejo participó como supervisor de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal del C.P. Buenavista, distrito de Chao - Viru - La Libertad" realizado desde el 5 de noviembre de 2011 al 5 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 30**); por lo que, el Consorcio de Supervisión Bahía señaló que acreditaba una experiencia de 336 días calendarios<sup>29</sup>; conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 36**  
**CONSTANCIA EMITIDA A FAVOR DE OSCAR ALEX CHAVEZ MELGAREJO**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO  
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

**CONSTANCIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Se hace constar que el **Ing. Civil OSCAR ALEX CHÁVEZ MELGAREJO**, ha prestado el siguiente servicio de consultoría:

INFORMACIÓN GENERAL

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
OBRA	LP N° 002-2011-MDCH/MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DEL C.P. BUENA VISTA-DISTRITO DE CHAO
CÓDIGO SNIP	149962
CONTRATISTA	FH MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC
MONTO DE LIQUIDACIÓN	S/. 4730,936.72

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

CONTRATO	ADS N° 006-2011-MDCH
OBJETO DEL CONTRATO	SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DEL C.P. BUENA VISTA-DISTRITO DE CHAO
MONTO PERCIBIDO	S/. 79,333.79
INICIO DEL SERVICIO	05-NOV-2011
TÉRMINO DEL SERVICIO	05-OCT-2012
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	SIN PENALIDADES

CARGO EN OBRA	JEFE DE SUPERVISIÓN
---------------	---------------------

Se emite la presente **CONSTANCIA** en cumplimiento del artículo 178° del DS N° 184-2008-EF/Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

Chao, noviembre 30 de 2012



CONSORCIO DE SUPERVISIÓN BAHÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO  
Oscar Alex Chávez Melgarejo  
JEFE DE SUPERVISIÓN  
CIP 43183

Fuente: Carta n.º 001-2020-CA/RC de 14 de setiembre de 2020.

<sup>29</sup> Según el cuadro de "Experiencia y calificaciones del personal propuesto - Jefe de Supervisión" presentado por el Consorcio de Supervisión Bahía.

Al respecto, se advierte que las dos (2) constancias consignadas como experiencia la participación del ingeniero supervisor en obras relacionadas a la construcción de veredas e infraestructura vial y peatonal, las mismas que no corresponden a las obras similares solicitadas en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 15  
EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**

n.º	Experiencia	Bases integradas - obra similares
4	Construcción de veredas AH Miramar-casco urbano-AH La Victoria -Huarmey	Obra similar a los siguientes: SUPERVISIONES A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS A: Acondicionamiento Instalación y/o Adecuación y/o Creación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o
9	ADS N° 006-2011-MDCH/Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal del C.P. Buenavista, distrito de Chao	Construcción de: infraestructura educativa y/o Almacenes y/u Oficinas y/o parques y/o complejos deportivos y/o INFRAESTRUCTURA DE SALUD, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES.

Fuente: Carta n.º 001-2020-CA/RC de 14 de setiembre de 2020 y bases integradas del procedimiento de selección  
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro, se advierte que las experiencias de los numerales 4 y 9 de cuadro n.º14, no califican como obras similares, por ello, no correspondía considerar como cómputo para experiencia del ingeniero supervisor de obra; sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control, validó tales experiencias inobservando de esa forma lo establecido en el literal C del numeral 3.2. Requisitos para calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento selección, respecto a obras similares.

Ahora bien, considerando la información analizada por la comisión auditora y sumando el tiempo acumulado de los certificados, contratos y constancias presentados, se advierte que Oscar Alex Chávez Melgarejo, acreditó únicamente una experiencia de 1194 días calendario, equivalente a 3.31 años, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 16  
EXPERIENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA VERIFICADA POR LA COMISIÓN AUDITORA**

N°	EXPERIENCIA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN DE LABORES	TIEMPO ACUMULADO (DÍAS)
1	AD N° 003-94-AD.RCH/Construcción de 04 aulas y SS.HH en sistema convencional del Instituto Superior Tecnológico Estatal de Casma	12/05/1994	09/08/1994	0
2	Construcción Terminal Terrestre Interdistrital de Casma	05/03/2001	06/06/2001	94
3	ADMC N° 003-2001-CTAR ANCASH-GRO/Culminación posta médica de Bellamar - Garatea	08/12/2001	27/03/2002	110
4	Construcción de veredas AH Miramar-casco urbano-AH La Victoria - Huarmey	27/07/2004	24/03/2005	0
5	ADS N° 002-2006-SENATI-DZA/Reforzamiento y remodelación de los talleres de mecánica automotriz y confecciones textiles del primer piso y construcción del laboratorio Diesel y neumática del segundo piso del C.F.P..SENATI-Huaraz	12/01/2007	22/06/2007	162
6	ADS N° 003-2007-MDN/Construcción casa de la mujer - distrito de Moro	20/10/2007	18/02/2008	122
7	ADS N° 045-2008-MDNCH/Construcción losa deportiva, gradería, iluminación y SS.HH. AH Belén - Nuevo Chimbote.	27/03/2008	19/09/2008	177

N°	EXPERIENCIA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN DE LABORES	TIEMPO ACUMULADO (DÍAS)
8	DU 041-2009-PROCEDIMIENTO CLÁSICO-16-2009-MPS/Construcción de complejo deportivo en el PJ El Acero - Chimbote.	10/02/2010	21/09/2010	224
9	ADS N° 006-2011-MDCH/Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal del C.P. Buenavista, distrito de Chao - Viru - La Libertad	05/11/2011	05/10/2012	0
10	Construcción de tres aulas y SS.HH en la I.E. N° 88030-Cahuide - Chimbote	09/02/2011	08/07/2011	150
11	AS N° 046-2016-MPS-CS/Mejoramiento de minicomplejo deportivo en Mz I Lt. 1 en el AH Esperanza Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Ancash.	19/10/2016	22/03/2017	155
<b>TOTAL DÍAS</b>				1194
<b>TOTAL EN MESES = (TOTAL DÍAS/ 30)</b>				39.8
<b>TOTAL AÑOS = (TOTAL MESES/ 12)</b>				3.31

Fuente: Carta n.° 001-2020-CA/RC de 14 de setiembre de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

Bajo ese contexto, se ha evidenciado que el Consorcio de Supervisión Bahía, no acreditó el tiempo de experiencia de cinco (5) años requeridos para el ingeniero supervisor de obra.

Sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control Patrimonial, validó la experiencia del ingeniero supervisor en dos obras pese a que contemplaban una experiencia mayor a los veinticinco (25) años de antigüedad inobservando lo establecido en el quinto párrafo de la nota importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las bases integradas.

Además, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control Patrimonial validó la experiencia del ingeniero supervisor en obras que no calificaban como obra similar, incumpliendo con lo establecido en el literal C del numeral 3.2. Requisitos para calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, considera como servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: "SUPERVISIONES A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS A: Acondicionamiento Instalación y/o Adecuación y/o Creación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción de: infraestructura educativa y/o Almacenes y/u Oficinas y/o parques y/o complejos deportivos y/o INFRAESTRUCTURA DE SALUD, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES".

Así también, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares inobservó lo establecido en el literal k) y nota importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica de las bases integradas, el cual establecía que para acreditar la experiencia del personal clave se requería la presentación de copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave. (Resaltado agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas, el cual establecía como requisito del jefe de supervisión de obra contar con la **experiencia de 5 años** como como Residente de Obra

y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la prestación de consultoría de obra similar, computados desde la colegiatura.

• **De la experiencia del ingeniero estructural:**

Sobre el particular, según lo establecido en el acápite B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1 (Apéndice n.° 33), establecía que el ingeniero estructural debía contar con la **experiencia de tres (3) años** como especialista en estructuras en ejecución de obras en general, que se computaba desde la colegiatura.

En torno a ello, de la revisión a los documentos se advierte que el Consorcio de Supervisión Bahía, propuso a Eulalia Violeta Neciosup Ramirez como ingeniero estructural y para acreditar su experiencia presentó certificados y constancias de su participación como especialista estructural en obras en general, consignando un tiempo acumulado de 1177 días, equivalente a 3.26 años, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N°17**  
**EXPERIENCIA PRESENTADA DEL INGENIERO ESTRUCTURAL**

ITEM	DOCUMENTO PRESENTADO	OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN DE LABORES	EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN DÍAS	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ENTIDAD CONVOCANTE	OFICIOS CIRCULARIZADOS CON REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
1	Constancia de trabajo de 13 de agosto de 2010	Construcción del pabellón de aulas campus universitario Av. Pacífico y Anchoqueta, Nuevo Chimbote	17/02/2010	06/08/2010	170			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio n.° 044-2025-GRA/ORCI-JMVG de 10 de julio de 2025</li> <li>• Oficio n.° 087-2025-GRA/ORCI-JMVG de 22 de agosto de 2025</li> </ul>
2	Constancia de trabajo de 27 de mayo de 2013	Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa y áreas complementarias para mejorar los servicios educativos de la IE Pachacutec del distrito de San Marcos, Huarí, Ancash	13/01/2012	04/02/2013	388	LP PROCEDIMIENTO CLASICO .1- 2011/MDSM-CE - dentro del plantel clave no se solicitó un especialista en estructuras)	Municipalidad Distrital de San Marcos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio n.° 037-2025-GRA/ORCI-JMVG de 9 de julio de 2025</li> <li>• Oficio n.° 055-2025-GRA/ORCI-JMVG de 5 de agosto de 2025</li> <li>• Oficio n.° 080-2025-GRA/ORCI-JMVG de 21 de agosto de 2025.</li> </ul>
3	Certificado de trabajo de 4 de mayo de 2019	Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela académico profesional de medicina humana de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash	14/06/2018	19/03/2019	278	LP N° 004-2017-UNS Dentro del plantel clave del proceso se solicitó un especialista en estructuras	Universidad Nacional del Santa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio n.° 040-2025-GRA/ORCI-JMVG de 9 de julio de 2025</li> <li>• Oficio n.° 059-2025-GRA/ORCI-JMVG de 5 de agosto de 2025</li> <li>• Oficio n.° 082-2025-GRA/ORCI-JMVG de 21 de agosto de 2025</li> </ul>
4	Certificado de trabajo de 6 de marzo de 2020	Mejoramiento y ampliación de los servicios del área de educación física del departamento de educación y cultura de la facultad de educación y humanidades de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash	25/03/2019	29/02/2020	341	LICITACIÓN PÚBLICA N° 015-2018-UNS Dentro del plantel clave del proceso se solicitó un especialista en estructuras con 4 años de experiencia	Universidad Nacional del Santa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio n.° 040-2025-GRA/ORCI-JMVG de 9 de julio de 2025</li> <li>• Oficio n.° 059-2025-GRA/ORCI-JMVG de 5 de agosto de 2025</li> <li>• Oficio n.° 082-2025-GRA/ORCI-JMVG de 21 de agosto de 2025</li> </ul>
<b>TOTAL DÍAS</b>					1177			
<b>TOTAL EN MESES = (TOTAL DÍAS/ 30)</b>					39.23			
<b>TOTAL AÑOS = (TOTAL MESES/ 12)</b>					3.26			

Fuente: Carta n.° 002-2020-CA/RC de 23 de setiembre de 2020  
 Elaborado por: Comisión auditora

- **Respecto al numeral 3 del cuadro n.° 17** : Se presentó un certificado de trabajo suscrito por el gerente general de la empresa Oriana Contratistas Generales S.R.L, en el que se consigna que la ingeniera Eulalia Violeta Neciosup Ramírez, prestó servicios como especialista en estructuras en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela académico profesional de medicina humana de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash", durante el periodo 14 de junio de 2018 al 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

En ese sentido, la comisión auditora realizó la verificación en el portal denominado "Buscador de Informes de Servicios de Control", en el cual se verificó la emisión del Informe de Auditoría n.° 037-2022-2-0344-AC de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), relacionado a la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela académico profesional de medicina humana de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash"; por lo que se realizó la revisión del mismo, advirtiendo que si bien en la página n.° 77 del mencionado informe se indica que según la propuesta presentada por Oriana Contratistas Generales S.R.L dentro del personal clave se propuso a Eulalia Violeta Neciosup Ramírez como especialista en estructuras, también en la página n.° 79 la comisión auditora a cargo de la emisión de mencionado informe de auditoría, señaló que mediante carta n.° 002-2022-EVRN de 27 de mayo de 2022 y carta n.° 003-2022-EVRN de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 34**), Eulalia Violeta Neciosup Ramírez reafirmó que no participó en la ejecución de la obra; sustentando su no participación con documentación de haber prestado servicios en otros proyectos.

En torno a ello, mediante oficio n.° 120-2025-GRA/ORCI-JMVG de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 35**), se requirió información a Eulalia Violeta Neciosup Ramírez, a fin que nos informe si su persona no participó como ingeniero estructural en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela académico profesional de medicina humana de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash"; en mérito a las cartas n° 002-2022-EVRN de 27 de mayo de 2022 y n.° 003-2022-EVRN de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) emitidas por la citada profesional.

Es así que, mediante carta n.° 002-2025-EVNR/EE de 13 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 35**), Eulalia Violeta Neciosup Ramírez, ratificó que su persona no participó como ingeniero estructural en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela académico profesional de medicina humana de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash".

En ese sentido, no correspondía considerar la experiencia de Eulalia Violeta Neciosup Ramírez como ingeniero estructural en la ejecución de mencionada obra; sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control, validó tal experiencia inobservando lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por cuanto, no verificó la documentación presentada por el Consorcio de Supervisión Bahía para acreditar la experiencia de mencionada profesional.

Ahora bien, considerando la información analizada por la comisión auditora y sumando el tiempo acumulado de las constancias y certificados presentados, se advierte que Eulalia Violeta Neciosup Ramírez, acreditó únicamente una experiencia de 899 días calendarios, equivalente a 2.50 años, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 18  
EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESTRUCTURAL VERIFICADA POR LA COMISIÓN AUDITORA**

Item	Documento presentado	Obra	Fecha de inicio	Fecha fin de labores	Tiempo acumulado (días)
1	Constancia de trabajo de 13 de agosto de 2010	Construcción del pabellón de aulas campus universitario Av. Pacifico y Anchoqueta, Nuevo Chimbote	17/02/2010	06/08/2010	170
2	Constancia de trabajo de 27 de mayo de 2013	Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa y áreas complementarias para mejorar los servicios educativos de la IE Pachacutec del distrito de San Marcos, Huari, Ancash	13/01/2012	04/02/2013	388
3	Certificado de trabajo de 4 de mayo de 2019	Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela académico profesional de medicina humana de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash	14/06/2018	19/03/2019	0
4	Certificado de trabajo de 6 de marzo de 2020	Mejoramiento y ampliación de los servicios del área de educación física del departamento de educación y cultura de la facultad de educación y humanidades de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash	25/03/2019	29/02/2020	341
<b>TOTAL DÍAS</b>					<b>899</b>
<b>TOTAL EN MESES = (TOTAL DÍAS/ 30)</b>					<b>29.97</b>
<b>TOTAL AÑOS = (TOTAL MESES/ 12)</b>					<b>2.50</b>

Fuente: Carta n.° 002-2020-CA/RC de 23 de setiembre de 2020  
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se ha evidenciado que la ingeniera estructural no cumplía con el tiempo de experiencia de tres (3) años requeridos en las bases integradas; pues no prestó servicios en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela académico profesional de medicina humana de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Ancash"; situación que debió haber sido advertida por Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control Patrimonial, con la verificación posterior de los certificados y constancias presentados por el Consorcio de Supervisión Bahía.

Sin embargo, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe del Área Abastecimiento y Control Patrimonial, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio de Supervisión Bahía para acreditar la experiencia del plantel clave, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; en ese sentido, incumplió con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de

la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señalaba que: "(...) el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento**". (Resaltado agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas, el cual establecía como requisito del ingeniero estructural contar con la **experiencia de 3 años** como especialista en estructuras en ejecución de obras en general, que se computaba desde la colegiatura.

Bajo ese contexto, se advierte que las constancias y certificados presentados por el Consorcio de Supervisión Bahía, no acreditaban fehacientemente la experiencia de dos (2) profesionales propuestos para conformar el plantel clave, como son: ingeniero supervisor de obra e ingeniero estructural.

Pese a ello, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares<sup>30</sup>, no realizó observaciones a la documentación inexacta presentada por el Consorcio de Supervisión Bahía, más aún, que solo de la lectura de los documentos presentados se advertía que en algunos casos tenían una antigüedad superior a lo requerido, así como, que las obras en las que se señalaba haber adquirido experiencia no calificaban como obras similares; incumpliendo con lo establecido en el quinto párrafo de la nota importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica las bases integradas. Asimismo, inobservó lo establecido en el literal C del numeral 3.2. Requisitos para calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección. También incumplió con lo establecido en el literal p) y nota importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las bases integradas e inobservó lo establecido en el acápite B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Aunado a ello, Carlos Enrique Minchola Lavado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio de Supervisión Bahía para acreditar la experiencia del plantel clave, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; en ese sentido, incumplió con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señalaba que: "(...) el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de**

<sup>30</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico establece que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, entre otros, tiene la función siguiente: "Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la adquisición de bienes y servicios, licitaciones y contratos de obras públicas"

conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento". (Resaltado agregado).

Siendo así que, mencionado servidor permitió que se continúe con el trámite para la suscripción del contrato para la supervisión de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa – Ancash – saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID – 19, SNIP n.º 135768"; más aún, que mencionado contrato contó con su visto bueno, a pesar de que la documentación presentada por el postor ganador soslayaba lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 012-2020-GRA/SRP-1.

Los hechos expuestos incumplen la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...), entre otras actividades de índole administrativo. (...).

(...)

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*  
(...)

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.6 *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

(...)

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

(...)

e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*

➤ **Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP de 24 de agosto de 2020.**

(...)

**Capítulo II Del Procedimiento de Selección**

(...)

**2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato**

(...)

p) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

**Importante**

(...)

*Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo, nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad y organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

**Capítulo III. Requerimiento**

(...)

**3.2. Requisitos de calificación**

(...)

A.3. Experiencia del plantel profesional clave

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
Requisitos:	
Cargo	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de SESENTA (60) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares.
INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Instalaciones Eléctricas en la ejecución y/o supervisor de obras similares.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Seguridad de obra en la ejecución y/o supervisor de obras similares.
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisor de obras similares.
ARQUITECTO	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses efectivos computados desde la obtención de la Colegiatura, como Especialista en Arquitectura en la ejecución y/o supervisor de obras similares.

(...)

B. Experiencia del postor en la especialidad

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6'287,195.91 (Seis Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Cinco con 91/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Acondicionamiento Instalación y/o Adecuación y/o Creación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción de: infraestructura educativa y/o Almacenes y/o Oficinas y/o parques y/o complejos deportivos.</p>

(...)"

- Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 012-2020-GRA/SRP-1 de 3 de setiembre de 2020.

(...)

Capítulo II Del Procedimiento de Selección

(...)

2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato

(...)

- k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

**Importante**

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

Se consideraría aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores la fecha de la presentación de ofertas.

(...)

### Capítulo III Requerimiento

(...)

#### 3.2 Requisitos de calificación

(...)

##### B.2 Experiencia del personal clave

Requisitos:		
Cargo	Experiencia	Años
Ingeniero Supervisor de Obra	Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión; en la prestación de consultoría de obra similar, que se computan desde la colegiatura.	05 años
Ingeniero Estructural	Especialista en Estructuras en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años
Ingeniero Electromecánico	Especialista en Instalaciones Eléctricas en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años
Arquitecto	Especialista en Arquitectura en ejecución en obras en general, que se computa desde la colegiatura	03 años

(...)

##### C Experiencia del postor en la especialidad

Requisitos:

(...)

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: SUPERVISIONES A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS A: Acondicionamiento Instalación y/o Adecuación y/o Creación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción de: infraestructura educativa y/o Almacenes y/u Oficinas y/o parques y/o complejos deportivos y/o INFRAESTRUCTURA DE SALUD, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES.

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron la suscripción de los contratos de ejecución y supervisión de obra por los montos de S/6 287 195,91 y S/249 359,00; respectivamente, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Permitiendo la contratación de empresas que no cumplieran con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de los citados procedimientos de selección.


Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien validó y tramitó la documentación para el perfeccionamiento de contrato de la ejecución y supervisión de obra, pese a que los postores ganadores para acreditar la experiencia del personal clave no cumplieron con lo requerido en las bases integradas y presentaron información inexacta; omitiendo realizar la verificación de la documentación.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos


Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 83**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas (**Apéndice n.° 1**) conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Enrique Minchola Lavado**, identificado con DNI n.° 44824541, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, periodo 4 de noviembre de 2019 al 4 de enero de 2021, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 141-2019-REGIÓNANCASH/SRP/G de 4 de noviembre de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 003-2021-REGIÓNANCASH/SRP/G de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 84**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 001-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recepcionado el 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**), sin adjuntar documentación adicional.


Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



Por su participación en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1 para la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra, validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el postor ganador de la buena pro, Consorcio J-C, conformado por las empresas Proyecto Industriales JR S.A.C y Cojapri Ingenieros E.I.R.L, sin realizar ninguna acción para determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad, pues el adjudicatario presentó documentación inexacta en relación a las experiencias del residente de obra, ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, ingeniero especialista en seguridad de obra, ingeniero especialista en estructuras y arquitecto; aunado a ello, la experiencia del residente de obra, no guardaba relación con la ejecución de obras similares; además, que fue emitida sin detallar los nombres y apellidos de quien suscribió el documento; asimismo, las experiencias del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, ingeniero especialista en estructuras e ingeniero especialista en seguridad de obra, no fueron adquiridas durante la ejecución de la obra similar, sino previa a ella, incumpliendo lo solicitado por las bases integradas.



Consecuentemente, dio trámite y visó la suscripción del contrato n.° 014-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), permitiendo una contratación por un monto de S/6 287 195,91 con un postor que presentó documentación inexacta del personal clave e incumplió los requisitos establecidos en las bases integradas.



Por otro lado, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra", validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el postor ganador de la buena pro, Consorcio de Supervisión Bahía, conformado por Ángel Zamata Sutti y Roger Oswaldo Quispe Flores, sin realizar ninguna acción para determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad, pues el adjudicatario presentó documentación inexacta en relación a la experiencia del ingeniero estructural; asimismo, en relación ingeniero supervisor de obra, validó su experiencia en dos obras pese a que contemplaban una experiencia mayor a los veinticinco (25) años de antigüedad; igualmente, validó

la experiencia en obras que no calificaban como similares a la obra objeto de convocatoria, incumpliendo lo establecido en las bases integradas.

Consecuentemente, dio trámite y visó la suscripción del contrato n.° 013-2020-GRA-SRP/G de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), permitiendo una contratación por un monto de S/249 359, 00 con un postor que presentó documentación inexacta del personal clave e incumplió los requisitos establecidos en las bases integradas.

Con su accionar transgredió el literal c), numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "**c) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que **realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos**" y "**9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley**".

Asimismo, vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, las cuales indican que "**El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) y (...) el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda**".


Similarmente, quebrantó el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "**Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**", "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**" y está prohibido de "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Igualmente, vulneró los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "**Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos**", "**El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública**", "**Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)**", "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Salvaguardar los intereses del Estado (...)**".


Similarmente, incumplió su función específica establecida en el literal d) del artículo 53 de la Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El

Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala "d) *Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la adquisición de bienes y servicios, licitaciones y contratos de obras públicas*".

**2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD SUSPENDIERON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y APROBARON ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE SIN CONTAR CON JUSTIFICACIÓN TÉCNICA NI LEGAL, ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, Y RECEPCIONARON LA OBRA INCONCLUSA, INCUMPLIENDO LAS NORMAS DE CONTRATACIONES, OCACIONANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/558 532,76 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/628 719,52**




Durante la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768", se ha determinado que servidores de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, favorecieron a la empresa ejecutora Consorcio J-C, al suscribir el acta de suspensión de obra, sin ninguna causal y justificación técnica ni legal, a los pocos días de iniciada la Obra y por un periodo nueve (9) meses, a pesar que el contratista tenía frentes de trabajo, ocasionando con ello el retraso en la ejecución de la obra y su culminación un año después de lo previsto; por cuanto, antes que inicie la Obra, el residente de obra se encontraba ejecutando otras obras de manera simultánea en las regiones de Pasco, La Libertad y Ancash, además, la empresa Cojapri Ingenieros EIRL, integrante del Consorcio J-C , durante la suspensión contrató la ejecución de una obra con la Municipalidad Distrital de Yaután – Ancash; aunado a ello, el Consorcio J-C mantuvo en su poder el adelanto directo de S/943 079,39, durante 9 meses que duró la suspensión de obra, hecho que favoreció en su liquidez financiera sin que la obra registrara avance físico.



Asimismo, servidores de la Sub Región Pacífico otorgaron conformidad y tramitaron el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante para su aprobación mediante acto resolutivo; pese a que no contaba con la justificación técnica requerida para alcanzar la finalidad de protección integral del proyecto en caso de deslizamientos y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva, modificaciones que generaron la no culminación de todos los muros proyectados en el expediente técnico saldo de obra, situación que fue observada por la Municipalidad Provincial del Santa en el proceso de transferencia de la obra, por la existencia de riesgos y peligros muy altos por deslizamiento de masas de terreno en la explanada norte del complejo deportivo, pudiendo generar pérdidas de vidas humanas de los moradores y usuarios, recomendando no usar el complejo deportivo y continuar la construcción de los muros de contención para estabilizar el terreno.

Adicionalmente, servidores otorgaron conformidad y aprobaron las valorizaciones por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas y los planos de los expedientes técnicos de saldo de obra y adicional n.° 1 con deductivo vinculante, generando un perjuicio económico de S/ 558 532,76.



Asimismo, miembros del comité de recepción de obra receptionaron la Obra sin verificar el cumplimiento de las metas del expediente técnico, situación que no fue comunicada al Consorcio J-C, por ende, no aplicaron penalidades por el retraso injustificado en la culminación de la Obra por importe de S/ 628 719,52, por la falta de graderías y muros de contención, incumpliendo el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En la actualidad, no se ha culminado el proceso de transferencia por las observaciones advertidas por la Municipalidad Provincial del Santa.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 142, 157, 161, 162, 168, 178, 194, 206 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Situación que generó un perjuicio económico de S/ 558 532,76 y la inaplicación de penalidades de S/ 628 719,52.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**Antecedentes:**

El Gobierno Regional de Ancash, a través de la Sub Región Pacífico, en adelante "Entidad", con orden de servicio 401-2019-AREA DE ABASTECIMIENTO – UASA de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), contrató el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, Provincia del Santa - Ancash - Saldo de obra" por el monto de S/ 27 140,00, con el ingeniero Rogelio Castañeda Gamboa en adelante "El proyectista".

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 077-2020-REGION ANCASH/SRP/G, de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**), se aprobó el expediente técnico: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, Provincia del Santa - Ancash - Saldo de obra", en adelante "Obra", con un presupuesto total de S/ 6 563 695,21, que comprende la ejecución de la obra por S/ 6 287 195,91, y para la supervisión por S/ 249 359,30, con un plazo de ejecución de 195 días calendario bajo la modalidad de Administración Indirecta - A Precios Unitarios.

En este contexto, el expediente técnico de saldo de obra, consideró cinco (5) componentes cuyos montos proyectados se desagregaron de la siguiente manera:

**CUADRO N° 19  
RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA**

DESCRIPCION	MONTO ( S/)
01 BLOQUE DE SERVICIOS HIGIENICOS Y CAMERINOS – SUM	398,198.69
02 CAMPO DEPORTIVO SINTETICO, ESTACIONAMIENTOS Y TUNELES DE INGRESO	1,268,269.74
03 GRADERIAS PORTANTES, PISOS INTERIORES Y VEREDAS EXTERIORES:	2,336,935.43
04 GRADERIAS APOYADAS Y PISOS INTERIORES: TRIBUNA NORTE Y SUR	241,719.82
05 INSTALACIONES ELECTRICAS	289,312.13
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>4,534,435.81</b>
GASTOS GENERALES (8%)	362,754.86
GASTOS GENERALES, PLAN COVID-19 (1.50375%)	68,186.60
UTILIDAD (8%)	362,754.86
<b>SUBTOTAL</b>	<b>5,328,132.14</b>
IGV (18%)	959,063.79
<b>VALOR REFERENCIAL DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>6,287,195.92</b>
EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA	27,140.00
SUPERVISION DE OBRA (3.966145%)	249,359.30
<b>VALOR REFERENCIAL DE INVERSION</b>	<b>6,563,695.22</b>

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.º 077-2020-REGION ANCASH-SRP/G de 20 de julio de 2020

Asimismo, la Entidad convocó el proceso de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra", adecuado a protocolos sanitario COVID - 19, SNIP n.° 135768, suscribiéndose el contrato n.° 014-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), para la ejecución de la obra, entre David Geremias De la Cruz Pizan, gerente de la Sub Región Pacífico y Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C (conformado por: Proyecto Industriales JR S.A.C y Cojapri Ingenieros E.I.R.L), en adelante "Contratista", por un monto de S/6 287 195,91 y un plazo de ejecución de 195 días calendario.

Del mismo modo, la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA-SRP/CE-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra", adecuado a protocolos sanitario COVID - 19, SNIP n.° 135768, suscribiendo el contrato n.° 013-2020-GRA-SRP/G de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), entre David Geremias De la Cruz Pizan, gerente de la Sub Región Pacífico y Jonathan Grabiél García Paredes, representante común del Consorcio de Supervisión Bahía (conformado por: Roger Oswaldo Quispe Flores y Ángel Zamata Sutti), en adelante "Supervisor", por un monto de S/249 359,00 y un plazo de ejecución de 255 días calendario.

Es preciso señalar que, la obra inició el 9 de octubre de 2020 y culminó el 28 de abril de 2022, dentro del cual durante su ejecución se produjo una (1) suspensión de plazo de ejecución de obra, dos (2) ampliaciones de plazo y la aprobación de un (1) adicional n.° 1 con deductivo vinculante, de lo cual se han tenido diez (10) valorizaciones del contrato principal y nueve (9) valorizaciones del adicional con deductivo vinculante, como se muestran en el cuadro adjunto:

**CUADRO N° 20**  
**VALORIZACIONES PAGADAS DEL SALDO DE OBRA**

VALORIZACIÓN n.°	MONTO VALORIZADO S/	REGISTRO SIAF n.°	COMPROBANTES DE PAGO n.°	FECHA	IMPORTE S/	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO
Valorización n.°1	301 050,62	1108	2537-V1	25/11/2020	245 657,02	45 157,61
		1108	2537-DETRACCION-V1	25/11/2020	10 236,00	
Valorización n.°2	307 489,95					307 489,95
Valorización n.°3	69 067,94					69 710,84
Valorización n.°4	167 553,66					167 553,66
Valorización n.°5	151 340,76					151 340,76
Valorización n.°6	317 843,42	2219	108-ROOC	23/12/2021	111 375,84	201 826,58
		2219	108-DETRACCION	23/12/2021	4 641,00	
Valorización n.°7	47 226,24	169	005-DETRACCION	04/03/2022	1 889,00	
		169	005-PENALIDAD	04/03/2022	2 780,38	
		169	005-CANON	04/03/2022	42 656,88	
		276	016-CANON	24/03/2022	30 806,31	
Valorización n.°8	32 090,31	276	DETRACCION-016	24/03/2022	1 284,00	
		443	CANON-119	13/04/2022	19 466,00	
Valorización n.°9	486 659,31	443	CANON-119	18/04/2022	300 000,00	
		443	CANON-119	18/04/2022	167 193,31	
		689	CANON-215	20/05/2022	286 296,57	
Valorización n.°10	298 225,57	689	CANON-215	20/05/2022	11 929,00	
<b>TOTAL</b>	<b>2 178 547,78</b>				<b>1 236 211,31</b>	<b>943 079,40</b>

Fuente: Valorizaciones de saldo de obra

Elaborado por: Comisión auditora

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash

Periodo: 20 de julio de 2020 al 3 de octubre de 2022

000082

**CUADRO N° 21**  
**VALORIZACIONES PAGADAS DEL ADICIONAL N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**

VALORIZACIÓN n.º	MONTO VALORIZADO S/	REGISTRO SIAF n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/
Valorización n.º 1	47,938.01	1528	030-DETRACCION	04/10/2021	1,918.00
		1528	030-CANON	04/10/2021	46,020.01
Valorización n.º 2	341,903.47	1557	032-CANON	12/10/2021	13,677.00
		1557	032-CANON	12/10/2021	300,000.00
		1557	032-CANON	12/10/2021	28,226.47
		1816	059-CANON	12/11/2021	29,473.00
Valorización n.º 3	736,821.28	1816	059-CANON	12/11/2021	300,000.00
		1816	059-CANON	12/11/2021	300,000.00
		1816	059-CANON	12/11/2021	300,000.00
		1816	059-CANON	12/11/2021	107,348.28
Valorización n.º 4	686,653.78	2224	109-DETRACCION ROOC	28/12/2021	27,466.00
		2224	109-ROOC	28/12/2021	300,000.00
		2224	109-ROOC	28/12/2021	300,000.00
		2224	109-ROOC	28/12/2021	59,187.78
Valorización n.º 5	738,432.44	214	009-DETRACCION	14/03/2022	31,062.00
		214	009-CANON	14/03/2022	300,000.00
		214	009-CANON	14/03/2022	300,000.00
		214	009-CANON	14/03/2022	145,477.89
		2282	144-DETRACCION ROOC	20/01/2022	9,894.00
		2282	144-ROOC	20/01/2022	236,792.48
Valorización n.º 6	153,293.02	199	007-CANON	09/03/2022	147,161.32
		199	007-DETRACCION	11/03/2022	6,131.00
		199	007-CANON	11/03/2022	0.70
Valorización n.º 7	237,326.11	275	014-DETRACCION	22/03/2022	9,493.00
		275	014-CANON	22/03/2022	227,833.11
Valorización n.º 8	510,742.77	442	118-CANON	13/04/2022	20,430.00
		442	118-CANON	18/04/2022	300,000.00
		442	118-CANON	18/04/2022	190,312.77
Valorización n.º 9	243,494.13	688	216-CANON	20/05/2022	9,739.00
		688	216-CANON	20/05/2022	233,755.13
<b>TOTAL</b>					<b>3 981 398,94</b>

Fuente: Valorizaciones del adicional con deductivo vinculante de obra

Elaborado por: Comisión auditora

Posterior a ello, el comité de recepción<sup>31</sup> presidido por Katherine Reyna Lucero Rojas<sup>32</sup>, Miguel David Girón Chávez y Ángel Andree Rossell Báez<sup>33</sup> como miembros del comité, acompañados por José Antonio Castro Cárdenas, inspector de obra, Omar Iván Aranda Prieto y Jaime Portocarrero Gálvez, representante común y residente de obra del Consorcio J-C respectivamente, recibieron la obra mediante Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**).

Finalmente, la Entidad mediante la Resolución Gerencial Sub regional n.º 511-2022-GRA/SRP de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), aprobó el expediente de liquidación de la obra por el monto de S/ 6 904 237.80 y la devolución de un saldo a favor de la empresa contratista Consorcio J-C por un monto de S/ 650 046,97.

<sup>31</sup> Designado mediante Resolución Gerencia Sub Regional n.º 187-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de mayo de 2022, notificada el 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 37**).

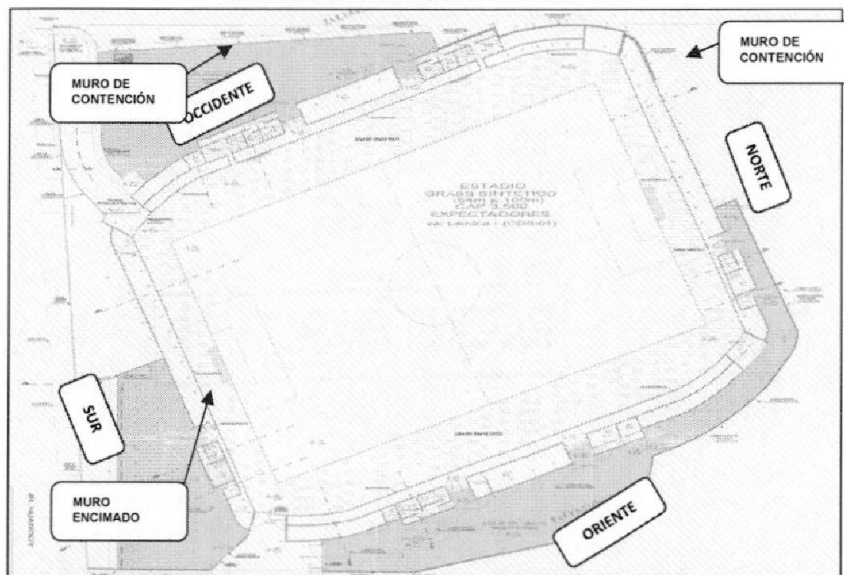
<sup>32</sup> Designada mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 231-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 2 de setiembre de 2021 en el cargo de jefa de Estudios y Proyectos y término de su designación mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 12-2023-GRA/SRP de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 92**).

<sup>33</sup> Designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 05-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de enero de 2022 en el cargo de jefe de obras y término de su designación mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 015-2023-GRA/G de 3 de febrero de 2023. (**Apéndice n.º 93**)

**2.1. Suspensión del plazo de ejecución de obra sin justificación técnica ni legal**

Durante la ejecución de la obra el contratista inició los trabajos correspondientes a las partidas de limpieza en tribunas y corte de terreno para la construcción del muro de contención en la parte occidente del complejo deportivo, conforme lo señala en los asientos n.ºs 5, 7, 9, 11 y 15 de 10, 12, 13, 14 y 16 de octubre de 2020 del residente Omar Iván Aranda Prieto (**Apéndice n.º 40**). Para mejor ilustración se muestra la ubicación de las tribunas y muros:

**IMAGEN N° 37**  
**UBICACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN**



Fuente: Plano General del Proyecto (A.01) "Prestación adicional n.º 01 de la obra: "Construcción y mejoramiento del complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa Ancash"

Posteriormente, mediante asiento n.º 16 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), Oscar Alex Chávez Melgarejo, supervisor de obra, informó al residente lo siguiente: "(...) Se indica al contratista que los **muros de contención** descritos en los planos E-MC01 y E-MC02 están **siendo revisados por nuestro especialista en estructuras**, por cuanto se debe de tener plena certeza de su seguridad y buen comportamiento ante las solicitudes externas (...)" (Resaltado agregado)

Ante lo comunicado por el supervisor, el contratista suspende los trabajos correspondientes al muro de contención de la parte occidente tal como lo indica en el asiento n.º 17 del residente de obra de 17 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**): "(...) en atención a la supervisión se paraliza los trabajos de habilitación de acero en Muros hasta que se nos comunique su reinicio, se continua con el corte y eliminación del talud y fondo de zapata en muro (...)"

Asimismo, el supervisor de obra, mediante asiento n.º 24 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**) comunicó que: "(...) Se hace constar que la programación y calendario de obra se han alcanzado a la Sub Región Pacífico, mediante carta n.º 003-2020-CSB/JS. Igualmente, con carta n.º 004-2020-CSB/JS, se ha hecho el aviso de riesgo en revisión del expediente técnico de obra, muros de contención e instalaciones eléctricas (...)"

Posteriormente, mediante anotación del asiento n.° 33 de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) el residente refirió: "(...) A la fecha se tuvo la reunión en obra quienes participaron para absolver consultas del proyecto. Se tuvo la presencia de funcionarios de la Sub Región Pacífico, **el ingeniero Rogelio Castañeda Gamboa - Proyectista del expediente técnico y la supervisión quienes conjuntamente recorrimos la obra y se le hizo llegar verbalmente las incompatibilidades encontrados por la supervisión en relación a los muros de contención en la zona occidente por lo que se acordó notificar mediante el cálculo realizado por el estructurista de la supervisión a fin de dar respuesta en el menor breve plazo el proyectista(...)**"

Asimismo, el supervisor, mediante asiento n.° 34 de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) señaló respecto a los muros de contención de la parte occidente lo siguiente: "(...) Efectuada la visita de los funcionarios de la SRP y del proyectista se espera la revisión y sustento de cálculos de los muros de contención de 04, 05 y 07m de altura a fin de dar inicio a la construcción (...)"

En este aspecto, el Consorcio de Supervisión Bahía, con carta n.° 005-2020-CSB/JS de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), remitió la memoria de cálculo alternativo de los muros de contención, con la intención de contribuir con el mejoramiento de los muros de contención detallados en los planos E-MC 01 y E-MC 02, en el cual indican: "(...) Nuestros especialistas en estructuras han emitido su informe técnico señalando que **los muros de contención de 4 y 5m se pueden trabajar conforme al proyecto, sin embargo, recomendamos optimizar armadura. Respecto al muro de 7m, el análisis estructural concluye que existe sub dimensionamiento de espesores de pantalla y a la zapata le falta sección. Ver longitud de talón. (...)**". Esta situación también fue señalada en el asiento n.° 36 de la supervisión el 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**).

Como es de verse, los especialistas en estructuras de la supervisión emitieron un informe técnico con memoria de cálculo alternativo, en la cual señalaron que los muros de contención de alturas 4m y 5m se podía continuar trabajando de acuerdo al proyecto y respecto a los muros de 7m, debían optimizar su armadura (acero estructural).

Sin embargo, con acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), Luis Eduardo Aguilar Romero, Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, Ing. Karem Ruby Domínguez Villavicencio, Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Alex Chávez Melgarejo, supervisor de obra y Jonathan Grabiél García Paredes, representante común del Consorcio Supervisión Bahía, y Omar Iván Aranda Prieto representante común y residente de obra de la empresa ejecutora Contratista Consorcio J-C, decidieron suspender la obra señalando: "(...) **Es imposible continuar con la ejecución de las labores en obra, debido a la incompatibilidad del expediente técnico, afectando y generando la falta de partidas a ejecutar de acuerdo al cronograma de ejecución de obra y eminente riesgo en su ejecución y post ejecución (...)**" (Resaltado agregado)

Cabe señalar, que este hecho resaltante, no fue asentado en el cuaderno de obra por el residente y tampoco por el supervisor de obra. Aunado a ello, mediante carta n.° 177-2020-REGIÓN ANCASH/SRP-G, de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), el ingeniero David Geremías De La Cruz Pizan, gerente de la Sub Región Pacífico, solicitó al proyectista, Ing. Rogelio Castañeda Gamboa, que emita su pronunciamiento y subsane de observaciones formuladas; por lo que, con carta S/N de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), el

proyectista aceptó la propuesta presentada<sup>34</sup> por la supervisión, precisando: ***“(...) ante la Circunstancia de viabilizar y continuar con la ejecución de la obra, se Acoge la propuesta presentada por la supervisión, que luego de analizarlo, este rubro se proyecta en un adicional-deductivo vinculante, lo cual no generaría mayores costos y la concepción del proyecto sigue siendo la misma...”*** (Resaltado agregado)

En este sentido, pese al pronunciamiento de la supervisión respecto a la viabilidad de continuar con la ejecución de la obra, criterio que fue corroborado por el proyectista, quien indicó que era posible proseguir con la construcción manteniendo la concepción estructural del proyecto, considerando los cálculos realizados por los especialistas estructurales de la supervisión, y recomendándose además la implementación de mejoras vinculadas al refuerzo del acero y al tipo de concreto a emplear en los muros proyectados en el lado occidente, los señores Luis Eduardo Aguilar Romero, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, y Karem Ruby Domínguez Villavicencio, jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, a los pocos días de iniciada<sup>35</sup> la obra (22 días calendarios), dispusieron su suspensión<sup>36</sup> sin tener una causal o justificación técnica ni legal, ni considerar una fecha de reinicio, incumpliendo el numeral 142.7<sup>37</sup> del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento.

Esta situación fue corroborada, en el informe n.º 442-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), donde John Bryan Arturo Ocaña Peña, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, comunicó a Dennys Michelangelo León Ulloa, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, lo siguiente: ***“(...) Se proceda a la anulación del Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra firmada el 31.10.2020 por carecer de causal enmarcada en el numeral 178.1, del artículo 178 por cuanto corresponde a la Entidad absolver las consultas planteadas por la Contratista en el marco regulado por la normatividad vigente a la firma del contrato N°014-2020-GRA-SRP/G, ordenándose el reinicio inmediato de la ejecución de la obra bajo responsabilidad contractual a su representada, establecida en el artículo 138 Contenido del contrato(...)”***<sup>38</sup> (Resaltado agregado). No obstante, pese a la comunicación efectuada, el contratista no reinició la Obra sino hasta un mes después, el 2 de agosto de 2021, generando así una suspensión de plazo de ejecución de Obra de nueve (9) meses.

<sup>34</sup> Carta n.º 005-2020-CSB/JS de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), presentada por Consorcio de Supervisión Bahía, donde remite la memoria de cálculo alternativo de los muros de contención.

<sup>35</sup> 9 de octubre de 2020.

<sup>36</sup> 31 de octubre de 2020.

<sup>37</sup> Artículo 142 Plazo de ejecución contractual

142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

<sup>38</sup> Corresponde al artículo 142.7 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, esta situación fue comunicada por la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe de Hito control n.º025-2021-OCI/5332-SCC remitido con oficio n.º 677-2021-GOB.REG.ANCASH/ORCI de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 46**) al titular de la Entidad, que señaló: **"(...) existe incompatibilidad del expediente técnico con el terreno, pero no indica con detalle en que metas o frentes de trabajo se encuentra la incompatibilidad y que esta impida avanzar y se tenga que paralizar toda la obra; además, esta causal no está contemplada en la Ley de contrataciones, por lo tanto no justificaría la suspensión de Obra..."** (Resaltado agregado)

En ese sentido, Luis Eduardo Aguilar Romero, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, y Karem Ruby Domínguez Villavicencio, jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, a los pocos días de iniciada la Obra (22 días calendarios), aprobaron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, sin fecha de reinicio, alcanzando finalmente un periodo aproximado de nueve (9) meses de suspendida la obra, sin tener una causal o justificación técnica ni legal, ocasionando el retraso en la ejecución de la obra por un periodo nueve (9) meses, dado que la obra debía culminar el 15 de abril de 2021<sup>39</sup>, máxime sí, el 2 de octubre de 2020 la Entidad otorgó a la empresa ejecutora Consorcio J-C un adelanto directo por el monto de S/943 079,39<sup>40</sup>; no obstante, la obra permaneció suspendida por dicho periodo.

En ese sentido, durante aproximadamente nueve meses, el contratista mantuvo en su poder los recursos otorgados por concepto de adelanto directo, generándose una situación que favoreció su liquidez financiera sin que la obra registrara avance físico durante dicho periodo.

Aunado a ello, se ha identificado que antes que inicie la Obra, el señor Omar Iván Aranda Prieto, residente de obra, se encontraba ejecutando otras obras de manera simultáneamente en calidad de residente de obra y supervisor de obra en las provincias de Daniel Alcides Carrión (Pasco), Virú (La Libertad) y Casma (Ancash), asimismo, durante la suspensión de la Obra, la empresa COJAPRI INGENIEROS EIRL integrante del Consorcio J-C, cuyo representante común fue el señor Omar Iván Aranda Prieto, contrató la ejecución de una obra con la Municipalidad Distrital de Yaután - Ancash, lo que significa el favorecimiento al Consorcio J-C con la suspensión de la Obra, otorgándole el tiempo necesario para afrontar sus obligaciones en las demás obras que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 22**  
**PARTICIPACIÓN DE OMAR IVÁN ARANDA PRIETO COMO SUPERVISOR Y RESIDENTE EN OTRAS OBRAS Y DE SU EMPRESA COJAPRI INGENIEROS EIRL**

ENTIDAD	OBRA	CARGO	FECHA	DOCUMENTO DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión - Pasco	Reparación de estadio en la municipal Alejandro Villanueva en la localidad Santa Ana de Tusi distrito de Santa Ana de Tusi provincia Daniel Alcides Carrión departamento Pasco	Residente de obra	Inicio de obra: 27/07/2020 Fecha de término de obra: 16/11/2020	Oficio N° 0272-2025-MDSAT-A de 6 de octubre de 2025. Oficio N° 0290-2025-MDSAT-A de 21 de octubre de 2025

<sup>39</sup> 195 días calendarios a partir de 9 de octubre de 2020.

<sup>40</sup> Pagado con comprobantes de pago n.º 2235, 2236, 2237 y 2238 de 2 de octubre de 2020 a favor de la empresa Consorcio J-C (**Apéndice n.º 47**).

Municipalidad Distrital de Guadalupito – Virú – La Libertad	Rehabilitación del local escolar 2118 con código local 656094 C P San Juanito distrito de Guadalupito provincia de Virú Región la Libertad	Supervisor	Inicio de obra: 02/09/2020 Fecha de término de obra: 13/02/2021	Oficio N°229-2025-MDG-ALC de 16 de setiembre de 2025
Municipalidad Distrital de Yaután – Casma - Ancash	Rehabilitación del local escolar agropecuario Yaután de la localidad de Yaután distrito de Yaután provincia de Casma Ancash	Residente de obra y representante común de COJAPRI INGENIEROS EIRL	Inicio de obra: 13/05/2021 Fecha de término de obra: 26/01/2022	Informe N° 0420-2025-MDY-OLCYP/JDRZ de 22 de setiembre de 2025

Fuente: Portal INFOBRAS y Oficio N° 0272-2025-MDSAT-A, Oficio N° 0290-2025-MDSAT-A, Oficio N°229-2025-MDG-ALC, Informe N° 0420-2025-MDY-OLCYP/JDRZ (Apéndice n.° 48)

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se ha determinado que Luis Eduardo Aguilar Romero, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, y Karem Ruby Domínguez Villavicencio, jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, favorecieron a la empresa ejecutora Consorcio J-C, al suscribir el acta de suspensión de obra, sin ninguna causal y justificación técnica ni legal, a los pocos días de iniciada la Obra, y sin fecha de reinicio de obra, a pesar que la empresa tenía frentes de trabajo, ocasionando con ello el retraso en la ejecución de la obra por un periodo nueve (9) meses y su culminación un año después de lo previsto; y máxime sí, antes que inicie la Obra, el residente de obra se encontraba ejecutando otras obras de manera simultánea en la región Pasco, La Libertad y Ancash, en calidad de supervisor y residente, así como, su empresa COJAPRI INGENIEROS EIRL durante la suspensión contrató la ejecución de una obra con la Municipalidad Distrital de Yaután – Ancash, aunado a ello, mantuvo en su poder el adelanto directo de S/943 079,39 durante 9 meses que duró la suspensión de obra, hecho que favoreció en su liquidez financiera sin que la obra registrara avance físico.

## 2.2. Aprobación de expediente técnico de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante sin contar con la necesidad ni la justificación técnica requerida, afectando la finalidad de protección integral del proyecto para el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva

Después de casi cuatro meses de suspendida la Obra y habiendo culminado su obligación de ejecutar la obra de la Municipalidad Distrital de Guadalupito<sup>41</sup>, provincia de Virú, región La Libertad y de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi<sup>42</sup>, provincia de Daniel Alcides Carrión, región Pasco, con carta n.° 005-2021-Consorcio J-C de 23 de febrero de 2021, el Consorcio J-C presentó a la Entidad la propuesta de expediente de prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, el cual fue aprobado y comunicado a la Sub Región Pacífico por el Consorcio de Supervisión Bahía con carta n.° 021-2021-CSB/RC/JGGP de 22 de junio de 2021, según refiere la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/G<sup>43</sup> (Apéndice n.° 49).

<sup>41</sup> Rehabilitación del local escolar 2118 con código local 656094 C P San Juanito distrito de Guadalupito provincia de Virú Región la Libertad

<sup>42</sup> Obra: Reparación de estadio en la municipal Alejandro Villanueva en la localidad Santa Ana de Tusi distrito de Santa Ana de Tusi provincia Daniel Alcides Carrión departamento Pasco, culminada el 13 de febrero de 2021.

<sup>43</sup> Descrito en los antecedentes de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 49).

Sin embargo, con informe n.° 442-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL<sup>44</sup> de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), John Bryan Arturo Ocaña Peña, jefe del área de Supervisión y Liquidaciones, denegó la solicitud de adicional, indicando: "(...) **Que de la revisión del cuaderno de obra se concluye que el contratista no ha efectuado pedido alguno que sustente el Adicional de Obra** motivo de la consulta ingresada con carta N°021.2021 del consorcio Bahía incumpléndose lo establecido en el artículo N°205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, numeral 205.2, asimismo el supervisor tampoco ha efectuado las anotaciones correspondientes para la configuración del mismo. (...) **Que se verifica que en el marco del artículo N°177 Revisión del expediente técnico de obra, el contratista no cumplió con los plazos establecidos verificándose que se venció el 07.11.2020 y fue recepcionado por la supervisión el 09.11.2020, asimismo la supervisión emitió el reporte fuera de plazos, siendo que el mismo que vencía el 17.11.2020 y fue emitido el 25.01.2021.(...)Se RECOMIENDA AL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DENEGAR el adicional de obra en base a todos los actuados mencionados...**" (Resaltado agregado)

Posterior a ello, mediante informe n.° 543-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 50**) John Arturo Bryan Ocaña Peña, jefe de área de supervisión y Liquidaciones comunicó a Dennys Michelangelo León Ulloa, Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, el reinicio de la obra para el 2 de agosto de 2021, es así que con carta n.°091-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 51**), Dennys Michelangelo León Ulloa, Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente notificó al representante común del Consorcio Supervisor Bahía el reinicio de la obra, para la fecha señalada.

Es así que, el 2 de agosto de 2021, el residente de obra Omar Iván Aranda Prieto, registró en el asiento n.° 45 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 40**) lo siguiente:

"(...) **Muros de contención de la zona occidente según planos E-MC-01 y E-MC-02 no brinda la funcionalidad por lo que fue creada por las sgts. razones:**

1. Muro de contención de H=4.00 m **quedará sobrecargada** el muro de contención H=4.00 m ubicado como límite entre la explanada de occidente y la vereda de ingreso vehicular peatonal.
2. Con respecto al muro de contención de H=7.00 m en el plano E-MC-01 y E-MC-02 **no coincide con la topografía existente**, solo indica un corte típico para este tipo de muro.
3. En el lado norte con respecto al muro de contención de H=7.00 m en el plano E-MC-01 y E-MC-02 **no coincide con la topografía existente**, solo indica un corte típico para este tipo de muro.
4. Con respecto al muro de contención de H=5.00 m en el plano E-MC-01 y E-MC-02 **no coincide con la topografía existente**, solo indica un corte típico para este tipo de muro.

(...)

34. **El Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico, presenta deficiencia en el estudio, el cual fue verificado y contrastado con el nuevo estudio de mecánica de suelos a cargo de la empresa GEOMG encargado por mi representada.**

37. **El material de relleno colocado en el espaldón del muro de contención debe ser prestado y no propio, por tener presencia de arenas mal graduadas, a fin de evitar asentamientos inmediatos de los suelos arenosos, compactados por capas.**

También concluimos que en concordancia con el artículo 205 Prestaciones adicionales menores al 15% de la RLCE, nuestra representada cumple con el presente asiento con la anotación necesaria de ejecutar una prestación adicional de obra, además detallamos o sustentamos la deficiencia del expediente técnico de la obra y el riesgo que haya generado. Todo ello conlleva a la necesidad de la elaboración de un expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante (...)"

<sup>44</sup> Dirigido a Dennys Michelangelo León Ulloa, Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente.

En razón a ello, el 5 de agosto de 2021 el supervisor de obra Elmer Adán Peña Armas, quién asumió la supervisión, a partir de 2 de agosto de 2021, tras la renuncia del ingeniero Oscar Alex Chávez Melgarejo<sup>45</sup>, anotó el asiento 52 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 40**), lo siguiente:

*(...) El día de hoy jueves 05 de agosto de 2021, luego de verificar, revisar, chequear y comprobar la necesidad de ejecutar la prestación adicional en los sgts. Puntos planteados por el ingeniero residente de obra:*

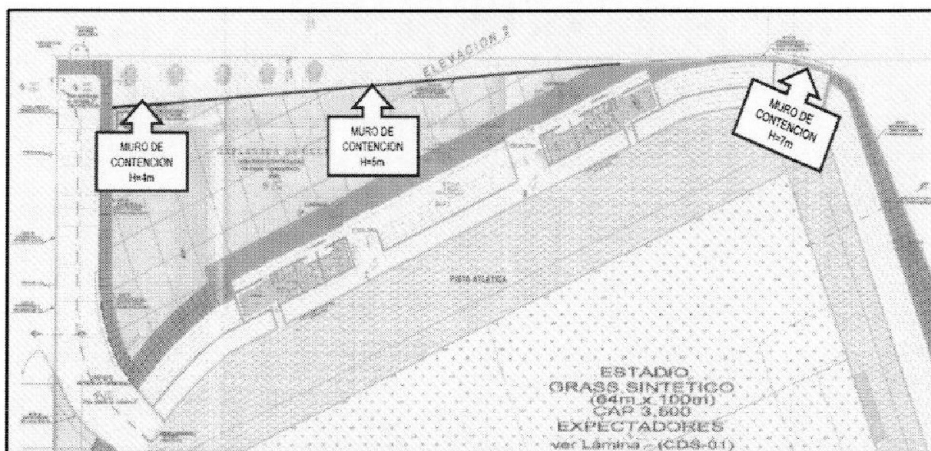
*(...) Referente a los numerales del 01 al 18 (del asiento n.° 45 - Residente de obra de 02 de agosto de 2021) folio 28 y 29, sobre la **necesidad de Rediseñar estructuralmente y geométricamente los muros de contención de la zona de occidente y las deficiencias encontradas en los muros de contención del encimado de la explanada Sur (Jr. Huandoy) respecto a la NO información sobre el diseño estructural existente y una topografía no acorde a la realidad, ratificamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional***

*(...) 02. Referente a los numerales del 20 al 27 (del asiento n.° 46- Del Residente de obra) folio 30, sobre la necesidad de replantear los planos topográficos y arquitectura (cortes elevaciones y áreas) que no guardan relación con la realidad existente respecto de muros de mampostería proyectados, geometría de la pista atlética de los planos existentes por lo que **ratificamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional.***

*03. Referente a los numerales del 34 al 37 del asiento 46 - Residente de obra) folio 32, sobre la necesidad de verificar el nuevo estudio de mecánica de suelos difiere del existente, por lo que **ratificamos la necesidad de ejecutar los elementos a construir de acuerdo a este estudio realizado.***

*Por tanto, dentro del plazo que otorga la norma **ratificamos ante la entidad la presente anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente nuestra posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional..."*

**IMAGEN N° 38**  
**UBICACIÓN DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN**



Fuente: Plano propuesto en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante

<sup>45</sup> Con carta n.° 001-2021-OACHM/C de 6 de enero de 2021, Oscar Alex Chávez Melgarejo presentó su renuncia formal al cargo de Jefe de Supervisión al no tener la certeza de la continuidad de la obra, el cual es comunicado a la entidad con carta n.° 003-2021-CSB/JS de 29 de enero de 2021 y aceptada por el jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, Roberto Zapata Chira, con informe n.° 074-2020-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyl de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 52**).

En este aspecto, con carta n.° 014-2021-CSB/ISO/EAPA de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°50**), Elmer Adán Peña Armas, Supervisor, presentó ante Jonathan Grabiél García Paredes, representante común del consorcio Supervisor Bahía, el informe de sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el cual fue reiterado por el representante común del Consorcio J-C, a través de la carta n.° 035-2021-CONSORCIO JC de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°50**), con la cual se presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, a fin de que pueda ser elevado a la Entidad previo pronunciamiento.<sup>46</sup>

Posterior a ello, con carta n.° 033-2021-CSB/RC/JGGP de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°50**) el representante común del Consorcio de Supervisión Bahía, comunicó a la empresa contratista CONSORCIO J-C las observaciones al expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante presentadas por el jefe de Supervisión con carta n.° 15-2021-OBS/ISO/EAPA (**Apéndice n.°50**), para lo cual, con carta n.° 036-32021-CONSORCIO JC (**Apéndice n.°50**) alcanzó el levantamiento de dichas observaciones.<sup>47</sup>

Seguidamente, con carta n.°035-2021-CBS/RC/JGGP de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°50**), el representante común del consorcio de Supervisión Bahía, remitió el pronunciamiento de conformidad a la Sub Región Pacífico, en la cual adjuntó la carta n.° 16-2021-CSB/ISO/EAPA, de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°50**), suscrita por supervisor Ing. Elmer Adán Peña Armas, dando la conformidad a las observaciones presentadas.<sup>48</sup>

De otro lado, con Informe n.° 637-2021-REGION ANCASH/SRP/SGMA/ASyL de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°53**), el ingeniero John Bryan Arturo Ocaña Peña, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, solicitó el pronunciamiento del Área de Estudios y Proyectos respecto del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante.

Es así que, con informe n.° 494-2021-GRA/SRP/SGIMA/ASYL de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°54**), el ingeniero Julio César Camarena Guio, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, emitió opinión técnica respecto al expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, otorgando conformidad al referido expediente. De la misma manera, con informe n.° 1155-2021-GRA/SRP/SGIMA de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°55**), el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, el ingeniero Dennys Michelangelo León Ulloa, señala que, habiendo verificado el cumplimiento de las formalidades y el debido proceso en la presentación del expediente técnico del adicional, remite al gerente de la Sub Región Pacífico a fin de emitir el acto resolución. Asimismo, con Informe legal n.° 169-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°56**), el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendó su aprobación mediante acto resolutorio.

En ese contexto, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 49**), el señor César Augusto Aguilar Villegas, gerente de la Sub Región Pacífico, aprobó el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, en adelante "Adicional de Obra".

<sup>46</sup> Descrito en los antecedentes de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 49**).

<sup>47</sup> Descrito en los antecedentes de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021.

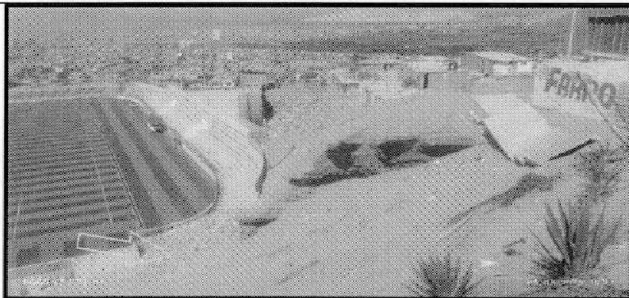

<sup>48</sup> Descrito en los antecedentes de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021.

Ahora bien, en la memoria descriptiva del Adicional de Obra, señala la finalidad del proyecto:“(…) Este proyecto contempla la prestación adicional de Obra N° 01, para poder **cumplir las metas y salvaguardar el interés del proyecto garantizando la vida útil del proyecto** (…), como se indica en el levantamiento topográfico real del terreno, estudio de mecánica de suelos, diseño y cálculo estructurales, diseño y cálculo del sistema sanitarios, diseño y cálculo del sistema eléctrico, la pista atlética con un área y radios no reglamentarios, las deficiencias en los tamaños de los portones y la deficiencia de la funcionalidad del cerco perimétrico y planos respectivos (…)”. De la misma manera, en la concepción estructural del expediente técnico, se precisa que el objetivo de los muros de contención es **sostener el terreno en talud** para darle un buen funcionamiento al recinto deportivo.

Sin embargo, se observa que el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante fue aprobado sin contar con la necesidad, ni la justificación técnica requerida para alcanzar la finalidad de protección integral del proyecto en caso de deslizamientos y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva, observaciones señaladas en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI/5332-AC de 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 94**), que se detallan a continuación:

**2.2.1. Anotaciones del cuaderno de obra no guardan coherencia con la necesidad del proyecto**

De las anotaciones consignadas en el cuaderno de obra por el residente y el supervisor no guardan coherencia con lo verificado por la Comisión Auditora durante la visita de campo realizada del 27 al 31 de octubre de 2025, según Acta de Inspección Física n.° 02-2025-CG/OCI/5332-AC (**Apéndice n.°57**), donde se constató que los muros de contención ejecutados no cumplen con su finalidad de protección integral del proyecto en caso de deslizamientos y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva, dado que presenta suelo arenisco, especialmente en el lado norte del estadio, como se muestra a continuación:

<p><b>FOTOGRAFIA N° 1</b> Vista panorámica desde la parte alta del lado norte Nótese la zona de riesgo donde no se ha colocado muros de contención</p>	<p><b>FOTOGRAFIA N° 2</b> Vista desde las tribunas occidente Nótese la falta evidente de muros de contención</p>
	

Fuente: Visita de inspección de 27 al 31 de octubre de 2025

Asimismo, se observó que los muros con contrafuertes construidos en el lado occidente presentan dimensiones desproporcionadas y no evidencian una función estructural adecuada, dado que se encuentran parcialmente rellenos, incumpliendo la finalidad

principal de resistir el empuje del terreno. Lo antes señalado se puede apreciar en las imágenes adjuntas:

<p align="center"><b>FOTOGRAFIA N° 3</b> Vista desde el Jr. Bolivia aledaña al lado occidente Nótese la altura desproporcionada de los muros de contención</p>	<p align="center"><b>FOTOGRAFIA N° 4</b> Otra vista desde el Jr. Bolivia aledaña al lado occidente, donde se ven los muros de contención de hasta 12 m de alto, relleno parcialmente</p>
	
<p align="center"><b>FOTOGRAFIA N° 5</b> Improvisación con muros de ladrillo en la zona de mayor riesgo en el lado occidente, al lado de los muros con contrafuertes de 12 m</p>	<p align="center"><b>FOTOGRAFIA N° 6</b> Verificación de muros de contención de h=3.90 m, proyectados inadecuadamente en el lado norte</p>
	

Fuente: Visita de inspección de 27 al 31 de octubre de 2025

En ese sentido, de la verificación física efectuada en las visitas de inspección, y conforme se aprecia en las fotografías obtenidas, se constató que no se ejecutaron muros de contención en los sectores donde eran requeridos de acuerdo con las condiciones topográficas y de estabilidad del terreno, específicamente en el lado occidente y en todo el lado norte, debiendo abarcar una longitud aproximada de 179,76 ml.

Por el contrario, se verificó la construcción de muros de contención con contrafuertes de considerable altura y espesor en un tramo aproximado de 84 ml, los cuales presentan un sobredimensionamiento respecto a las necesidades reales del proyecto y a las características del terreno. Asimismo, se observó que dichos muros no cumplen con la función técnica de contener el empuje del suelo, toda vez que se encuentran parcialmente rellenos y no responden a un criterio estructural debidamente justificado.

Aunado a ello, se observa que el empleo de contrafuertes en este sector carece de sustento técnico, dado que el Jr. Bolivia —colindante con el área intervenida— no registra

tránsito vehicular que amerite la implementación de estructuras de tal magnitud, aspectos que se muestra a continuación:



Fuente: Visita de inspección de 27 al 31 de octubre de 2025

Esto contraviene lo indicado por el ítem 157.1 del artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica: "(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)**" (Resaltado agregado)

**2.2.2. Expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante sin sustento técnico**

Ahora bien, el expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante (**Apéndice n.º 58**), no se encuentra sustentado técnicamente como se detalla a continuación:

Respecto al estudio de mecánica de suelos que forma parte del expediente de adicional n.º 1 con deductivo vinculante (**Apéndice n.º 58**), se ha podido determinar que el suelo es arena mal graduada tipo SP, es el mismo que indicaba el expediente de saldo de obra, con las características similares, por tanto, se desvirtúa la causal invocada en el asiento n.º 45 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 40**) que señala que el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico del saldo de obra presentaba deficiencia, la comparación de las características de los estudios se muestran a continuación:

**CUADRO N° 23  
COMPARACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA Y ADICIONAL N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE**

Características	Saldo de obra	ACDV N° 1
Cohesión	C = 0002	
Angulo de fricción	$\emptyset = 30.85^\circ$	$\emptyset = 45^\circ$

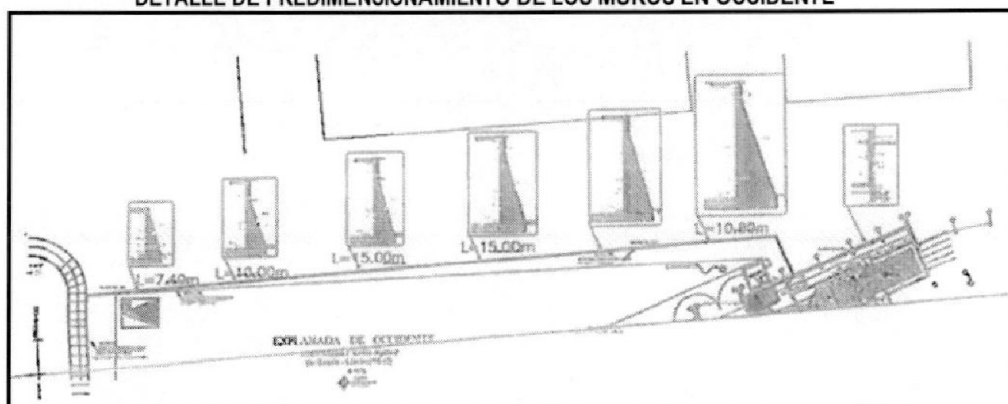
Características	Saldo de obra	ACDV N° 1
Peso unitario de suelo sobre nivel de fundación	$\gamma_s = 1.79$	
Peso unitario del suelo bajo nivel de fundación (gr/cm <sup>2</sup> )	$\gamma = 1.71$	$\gamma = 1.82$
Ancho de cimentación	B = 1.00	B = 2.50
Largo de cimentación	L = 1.50	L = 4.00
Profundidad de la cimentación	Df = 1.50	Df = 1.50
Factor de Seguridad	FS = 3.00	FS = 3.00
<b>Capacidad admisibe (Kg/cm<sup>2</sup>)</b>	<b>m=2.16 Kg/cm<sup>2</sup></b>	<b>qadm=3.31</b>

Fuente: Estudios de mecánica de suelos de los expedientes de saldo de obra aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 077-2020-REGION ANCASH/SRP/G, emitida el 20 de julio de 2020 y Adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021

En el análisis estructural del expediente de adicional n.° 1 con deductivo vinculante en la parte introductoria se hace referencia a los lineamientos del **Manual de diseño de Puentes** (MTC 2018) y las especificaciones del AASHTO-LRFD Bridge Design Epecifications (AASHTO 2014); asimismo, señala que: "Para el caso de las cagas muertas (DL), se hace referencia a que estas son las que están formadas por el peso propio de los elementos propios del muro como son zapatas, muros y terreno de relleno, y se muestra la tabla 2.4.2.1-1 del **Manual de diseño de puentes 2018- MTC**, que muestra los datos de los pesos referenciales de varios materiales.". Así también, señala: "Para determinar la carga móvil vehicular (LL) indica que se usarán los procedimientos del **"Manual de diseño de puentes (MTC 2018)** el cual está basado en el AASHTO-LRFD Bridge Design Epecifications (AASHTO 2014), indicando finalmente que como en la zona no circulará vehiculos con la carga completa del camión de diseño HL-93K, solo se usará un 30% de dicha carga que equivalente a 2.79 KN/m<sup>2</sup> (0.30 Tn/m<sup>2</sup>)."  
(Resaltado agregado). Sin embargo, no corresponde aplicar el Manual de diseño de puentes al tratarse el proyecto que comprende a un complejo deportivo.

Asimismo, en el Adicional de Obra se generó pre dimensionamiento de muros de contención frente a la explanada de occidente sin generar previamente el diseño de los muros de contención, como se muestra en la imagen:

**IMAGEN N° 39**  
**DETALLE DE PREDIMENSIONAMIENTO DE LOS MUROS EN OCCIDENTE**




Fuente: Expediente técnico de Adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021


Como se puede observar, el proyectista del expediente técnico de ACDV empleó los parámetros establecidos en el Manual de Diseño de Puentes del MTC (2018), basado en las AASHTO-LRFD Bridge Design Specifications (AASHTO 2014), para determinar las presiones del terreno, las cargas muertas y las cargas vivas que actuarían sobre las estructuras proyectadas. Sin embargo, se advierte que en el análisis presentado no se verifica el cálculo del peso del material de relleno, ni el peso propio de cada uno de los muros proyectados; elementos esenciales para evaluar la estabilidad global y la resistencia al volteo y deslizamiento.

Asimismo, no se sustenta técnicamente la incorporación de contrafuertes en los muros de contención, considerando que este tipo de solución estructural se reserva para condiciones excepcionales asociadas a cargas excesivas o solicitaciones superiores a las habituales, situación que no corresponde a las características geométricas ni a las cargas actuantes en el área intervenida.

### 2.2.3. Comparativo entre el expediente de saldo de obra y el adicional con deductivo vinculante




A raíz de la aprobación del adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante, el expediente técnico original sufrió grandes modificaciones, como son el cambio de longitudes y alturas de los muros en el sector noroccidente los cuales contemplaban la construcción de **179.76 metros de muros pantalla en alturas variables entre 4m, 5m y 7m, los cuales fueron reemplazados por muros sobredimensionados y sobre reforzados con contrafuertes pero solo en una longitud aproximada de 84 metros lineales, dejándose de ejecutar 95.76 m de muro**, de los cuales 48.10 m correspondían al lado norte a una altura de 5m, (en este tramo se puede apreciar la formación de un lecho rocoso tipo laja de arena) y 47.66 m a una altura de 7m, en la intersección de ambos lados.



La falta de construcción adecuada de estos muros de contención en la zona norte ha dejado la infraestructura con un "riesgo muy alto" de deslizamiento de masas de terreno, lo que compromete la funcionalidad y seguridad del complejo deportivo, impidiendo su uso continuo desde su recepción hasta la fallida transferencia por parte de la Sub Región Pacífico a la Municipalidad Provincial del Santa.

Además, se determinó que la incidencia de este expediente adicional y deductivo superó el 60% del monto original del contrato (S/6 287 195,91) lo cual contraviene lo precisado por el ítem 7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece un límite del 50% para prestaciones adicionales y mayores metrados, indicando que, al superar este porcentaje, el contrato debería haberse resuelto y convocado un nuevo procedimiento para el saldo de obra. A pesar de ello, el contrato no fue resuelto.



De otra parte, es menester tener como referencia el libro Principio de Ingeniería de Cimentaciones 5ta edición, de Braja M. Das<sup>49</sup>, California State university, Sacramento, Edamsa impresiones S.A de C.V, México, de enero 2006, que para el diseño de muros de contención indica:

<sup>49</sup> El Dr. Braja M. Das es una figura prominente en el campo de la ingeniería geotécnica, ampliamente reconocido por su extensa carrera académica, sus contribuciones a la investigación y sus influyentes textos universitarios

"(...)

*Para diseñar apropiadamente los muros de contención, un ingeniero debe conocer los parámetros básicos, es decir, el peso específico, el ángulo de fricción y la cohesión del suelo retenido detrás del muro y del suelo debajo de la losa de la base. El conocimiento de las propiedades del suelo detrás del muro permite al ingeniero determinar la distribución de la presión lateral que gobierna al diseño. Existen dos fases en el diseño de un muro de contención convencional.*

*Primero, conocida la presión lateral de la tierra, la estructura en su conjunto se revisa por estabilidad: la estructura se examina en cuanto a fallas posibles por volteo, deslizamiento y capacidad de carga. En segundo lugar, cada componente de la estructura se revisa por resistencia, y se determina el refuerzo de acero de cada componente (...)" (Resaltado agregado)*

Como puede verse, el expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 59**) contiene la justificación de sus cálculos en base a los estudios de mecánica de suelos para lo cual ha usado las propiedades de las arenas mal graduadas (tipo SP, según SUCS), haciendo los cálculos de las presiones del suelo, los pesos propios, haciendo pre dimensionamientos y la verificación de cada modelación al volteo, deslizamiento y capacidad de carga.

Sin embargo, el expediente técnico del Adicional n.º 1 con deductivo vinculante (**Apéndice n.º 58**), pese a considerar las mismas condiciones de terreno establecidas en su propio estudio de mecánica de suelos (conforme se aprecia en la cuadro anterior), desarrolla sus cálculos empleando el Manual de Diseño de Puentes del MTC (2018), basado en las AASHTO-LRFD Bridge Design Specifications (AASHTO 2014), para determinar las presiones del terreno, así como las cargas muertas y vivas que actuarían sobre las estructuras proyectadas.

No obstante, se advierte que dicho expediente no verifica el cálculo del peso del material de relleno, ni el peso propio de cada uno de los muros considerados, omitiendo además la elaboración de modelos de predimensionamiento que permitan validar la coherencia estructural de las propuestas. Asimismo, no se sustenta técnicamente el empleo de muros con contrafuertes, solución que —de acuerdo con la literatura técnica y las prácticas de diseño— se utiliza únicamente en escenarios de cargas excepcionales o solicitaciones de magnitud considerable, situación que no se condice con las características del proyecto ni con los parámetros de carga reportados.

Así pues, se determina que no existen cálculos justificativos que acrediten la necesidad de utilizar muros de contención con contrafuertes ni de las dimensiones en las que estos fueron diseñados y ejecutados. Ello se debe a que las condiciones geotécnicas y las cargas consideradas son las mismas en ambos expedientes, variando únicamente las alturas de los muros, lo que no ameritaba un cambio tan drástico en el tipo y configuración estructural adoptada.

En consecuencia, el diseño aprobado no garantiza el cumplimiento de la función principal de los muros de contención, consistente en brindar estabilidad, protección y seguridad en los sectores norte y occidente del estadio. Por el contrario, las modificaciones introducidas mantienen riesgos asociados al terreno, situación que ha impedido a la fecha la transferencia de la obra a la Municipalidad Provincial del Santa para su correspondiente operación y mantenimiento, dado que mediante Acta de Constatación de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 81**) elaborada con fines de transferencia de la infraestructura deportiva suscrita entre personal del Municipalidad Provincial del Santa y la Sub Región Pacífico, recomendaron la construcción de muros de contención para estabilizar el terreno suelto en la parte posterior de la tribuna norte.

Sumado a lo señalado, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial del Santa ha revelado mediante el Informe n.° 45-2023-DACM- OGRD-MPS<sup>50</sup> de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), la existencia de **riesgos y peligros “muy altos”** por deslizamiento de masas de terreno en la explanada norte del complejo deportivo lo que podría generar pérdidas de vidas humanas de los moradores de los alrededores y usuarios, así como, la afectación de la infraestructura deportiva, recomendando:

*“(…) 2. Se recomienda que la unidad ejecutora de la Gerencia de Infraestructura en el marco de sus funciones, establezca los estudios y mecanismos que ayuden a mitigar y reducir el riesgo existente (continuar con los trabajos de cercar el complejo deportivo San Pedro con muros de contención) sustentado en el Evar antes recomendado. (...) 4. Teniendo en cuenta que el peligro se encuentra inminente, se recomienda no usar el complejo deportivo hasta que se haga efectivo la recomendación N° 2 del presente informe.” (Resaltado agregado)*

Asimismo, cabe mencionar que el gasto ejecutado no ha cumplido con los objetivos previstos en el proyecto de saldo de obra ni en el Adicional n.° 1 con deductivo vinculante, generando la postergación del uso y práctica del deporte por parte de la población del Asentamiento Humano **San Pedro, beneficiarios directos del proyecto, por más de tres años desde la culminación** de la ejecución de la obra<sup>51</sup>.

En ese contexto, el Julio César Camarena Guio, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, asimismo, el ingeniero Dennys Michelangelo León, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, remitió el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante para su aprobación mediante acto resolutivo, además, visó la resolución de aprobación del mismo; pese a que no era necesario y que no contaba con la justificación técnica requerida para alcanzar la finalidad de protección integral del proyecto en caso de deslizamientos y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva.

<sup>50</sup> Informe adjunto al Informe n.° 037-2025-DSD-GDS-MPS de 29 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 60**) del responsable del Departamento de Servicios de Deporte, cuyo informe fue trasladado al OCI del Gobierno Regional de Ancash mediante oficio n.° 026-2025-GI-MPS de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 60**)

<sup>51</sup> 22 de abril de 2022.

Estas modificaciones consideradas en el Adicional de Obra generaron que no se culmine la totalidad de los muros proyectados en el expediente técnico saldo de obra, y por ende sea observado en el proceso de transferencia a la Municipalidad Provincial del Santa, quienes recomendaron la construcción de muros de contención para estabilizar el terreno suelto en la parte posterior de la tribuna norte, así como, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de dicha entidad reveló la existencia de riesgos y peligros muy altos por deslizamiento de masas de terreno en la explanada norte del complejo deportivo pudiendo generar pérdidas de vidas humanas de los moradores de los alrededores y usuarios, así como, la afectación de la infraestructura deportiva, recomendando no usar el complejo deportivo hasta que se haga efectivo continuar con los trabajos de cercar el complejo deportivo con muros de contención.

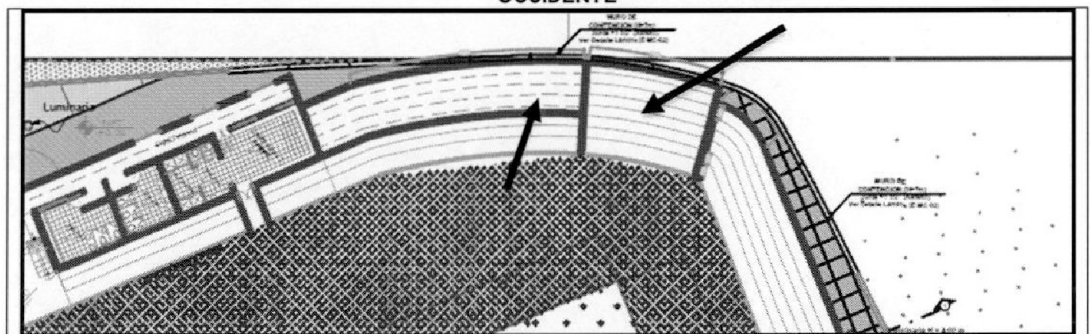
**3. Valorización y pago por partidas no ejecutadas de los componentes graderías y campo deportivo sintético, muro de h=3.90 m y losa rígida de concreto, así como, deficiencias técnicas en la ejecución del muro de contención, genera perjuicio económico de S/ 558 532,76**

Como resultado de la evaluación del expediente técnico de saldo de obra (Apéndice n.° 59) y del adicional de Obra con deductivo vinculante (Apéndice n.°58), y de la inspección realizada a la obra los días del 27 al 31 de octubre de 2025 (Apéndice n.°57), se ha determinado partidas no ejecutadas y deficiencias técnicas en la ejecución de la Obra, señaladas en Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI/5332-AC de 14 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 94), que se describen a continuación:

**3.1 Sub presupuesto 01.01 Gradería oriente y occidente y 01.02 Gradería norte y sur**

De acuerdo al Plano A-1 Plano General del proyecto del expediente técnico de saldo de obra (Apéndice n.° 59), se observa, entre otros, que se proyectó graderías continuas en la intersección del lado noroccidente, como se puede ver en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 40**  
**PLANO A-1, DONDE MUESTRA LA CONTINUIDAD DE GRADERÍAS EN EL LADO NOR OCCIDENTE**

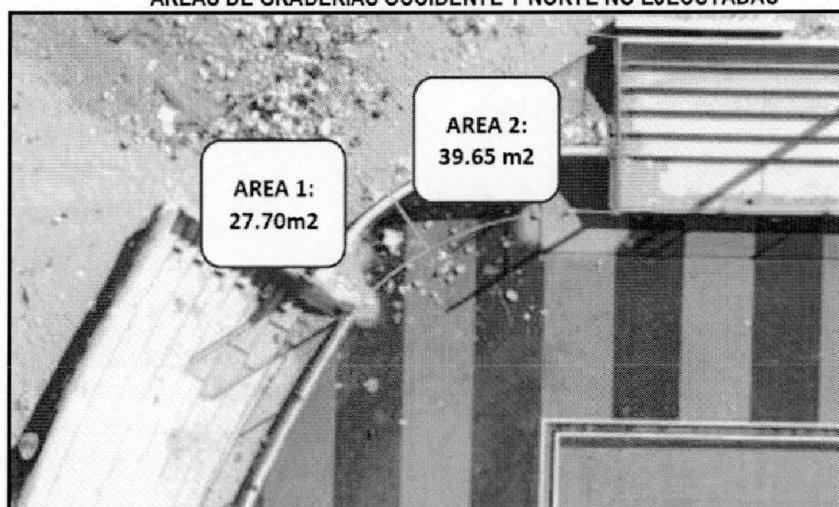


Fuente: Plano A-1 Plano General del proyecto  
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, según el acta de constatación realizada del 27 al 31 de octubre de 2025 (Apéndice n.°57), suscrita por la comisión auditora, se verificó que no se ejecutó una parte de las tribunas ubicadas en el lado norte-occidente, las cuales presentan un área faltante de 67,35 m<sup>2</sup>, equivalente al 27,01% del área total de graderías (oriente, occidente, norte y sur) establecida en el expediente técnico del saldo de obra (Apéndice n.°59).

En este caso, del levantamiento topográfico y fotogramétrico llevada a cabo los días del 28 al 30 de enero de 2025 (**Apéndice n.º61**) se evidencia la falta de graderías; correspondientes a las sub áreas A1 de 27.70 m<sup>2</sup> (lado occidente) y área A2 de 39.65m<sup>2</sup> (lado norte) haciendo un total de 67.35m<sup>2</sup> de gradería no ejecutada, como se muestra en la imagen adjunta:

**IMAGEN N° 41**  
**AREAS DE GRADERIAS OCCIDENTE Y NORTE NO EJECUTADAS**



Fuente: Levantamiento topográfico y fotogramétrico de los días 28, 29 y 30 de enero de 2025  
Elaborado por: Comisión auditora

Considerando que el monto contractual para la ejecución de graderías asciende a S/270 528,02, del cual se ha calculado el 27,01% en razón al área<sup>52</sup>, resultando un valor de S/101 302,92 (incluido IGV), monto que constituye el perjuicio económico generado por la no ejecución de las graderías norte y occidente, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 24**  
**COSTO TOTAL DE GRADERIAS OCCIDENTE Y NORTE QUE NO FUERON EJECUTADAS**

ITEM	DESCRIPCION	AREA M2 (100%)	MONTO TOTAL POR PARTIDA EJECUTADA (100%)
01.00	AREA TOTAL DE GRADERIAS SEGÚN EXP. TEC. DE SALDO		
01.01	GRADERIA ORIENTE Y OCCIDENTE	48.71	S/ 133,507.40
01.02.	GRADERIA NORTE Y SUR	200.67	S/ 137,020.62

<sup>52</sup> Se realizó cálculo porcentual dado que el expediente técnico de Adicional de Obra no tiene con planillas de metrados.

ITEM	DESCRIPCION	AREA M2 (100%)	MONTO TOTAL POR PARTIDA EJECUTADA (100%)	
	<b>TOTAL</b>	<b>249.38</b>	<b>S/ 270,528.02</b>	
<b>02.00</b>	<b>AREA DE GRADERIAS NO EJECUTADAS</b>	<b>AREA M2</b>	<b>% DE AREA NO EJECUTADA</b>	<b>MONTO TOTAL POR PARTIDA NO EJECUTADA</b>
02.01	A1(OCCIDENTE)	27.7	11.11%	30049.03
02.02	A2(NORTE)	39.65	15.90%	43012.41
	<b>TOTAL</b>	<b>67.35</b>	<b>27.01%</b>	<b>S/ 73,061.44</b>
<b>03.00</b>	<b>COSTO DIRECTO</b>			<b>S/ 73,061.44</b>
	GASTOS GENERALES	0.08		S/ 5,844.92
	GASTOS GENERALES PLAN COVID 19(1.50375%)	0.015038		S/ 1,098.70
	UTILIDAD	0.08		S/ 5,844.92
	<b>SUB TOTAL</b>			<b>S/ 85,849.97</b>
	IMPUESTO IGV	0.18		S/ 15,452.99
	<b>TOTAL, DE PRESUPUESTO</b>			<b>S/ 101,302.96</b>

Fuente: Presupuesto del adicional con deductivo vinculante  
Elaborado por: Comisión auditora

En atención a la revisión efectuada, se advierte que las tribunas ubicadas en la intersección del lado noroccidente no han sido ejecutadas, según puede corroborarse en las imágenes analizadas y en contraste con lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º59**). Dichos elementos estructurales formaban parte de las prestaciones obligatorias, esenciales para garantizar la protección, funcionalidad y operación adecuada del complejo deportivo.

Como consecuencia, se ha generado un perjuicio económico para la Entidad por un monto de S/101 302,96, correspondiente al valor de las partidas no ejecutadas las mismas que fueron pagadas (**Apéndice n.º62**) teniendo como sustento las valorizaciones de saldo de obra del 1 al 7, y con las valorizaciones del Adicional de Obra del 2 al 8, cuyas conformidades fueron otorgadas (**Apéndices n.ºs 63 y 64**) por los ingenieros Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 25**  
**CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA Y ADICIONAL N.º 1**  
**CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**

VALORIZACIÓN n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
<b>VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA</b>				
Valorización n.º1	2537-V1	25/11/2020	245 657,02	
	2537-DETRACCION-V1	25/11/2020	10 236,00	
	Amortización de adelanto		45 157,61	
Valorización n.º2	Amortización de adelanto	04/10/2021		Informe N° 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 1455-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º3	Amortización de adelanto	05/10/2021	69 067,94	Informe N° 809-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash  
Periodo: 20 de julio de 2020 al 3 de octubre de 2022

VALORIZACIÓN n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
				Liquidaciones – SRP, Informe N° 1463-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º 4	Amortización de adelanto	10/11/2021	167 553,66	Informe N° 986-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 9 de noviembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 1818-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 10 de noviembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º 5	Amortización de adelanto	16/12/2021	151 340,76	Informe N° 1275-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de diciembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 2368-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 16 de diciembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º 6	108-ROOC	23/12/2021	111 375,84	Informe N° 1371-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 22 de diciembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 2490-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 22 de diciembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	108-DETRACCION	23/12/2021	4 641,00	
	Amortización de adelanto	23/12/2021	201 826,58	
Valorización n.º 7	005-DETRACCION	04/03/2022	1 889,00	Informe N° 209-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 28 de febrero de 2022 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 346-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 28 de febrero de 2022 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	005-PENALIDAD	04/03/2022	2 780,38	
	005-CANON	04/03/2022	42 656,88	
	016-CANON	24/03/2022	30 806,31	
	CANON-119	13/04/2022	19 466,00	
<b>VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N.º 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA</b>				
Valorización n.º 2	032-CANON	12/10/2021	13 677,00	Informe N° 1464-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	032-CANON	12/10/2021	300 000,00	
	032-CANON	12/10/2021	28 226,47	
Valorización n.º 3	059-CANON	12/11/2021	29 473,00	Informe N° 987-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 1817-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	059-CANON	12/11/2021	300 000,00	
	059-CANON	12/11/2021	300 000,00	
	059-CANON	12/11/2021	107 348,28	
Valorización n.º 4	109-DETRACCION ROOC	28/12/2021	27 466,00	Informe N° 1224-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 1247-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	109-ROOC	28/12/2021	300 000,00	
	109-ROOC	28/12/2021	300 000,00	
	109-ROOC	28/12/2021	59 187,78	
Valorización n.º 5	009-DETRACCION	14/03/2022	31 062,00	Informe N° 1373-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 2495-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	009-CANON	14/03/2022	300 000,00	
	009-CANON	14/03/2022	300 000,00	
	009-CANON	14/03/2022	145 477,89	
	144-DETRACCION ROOC	20/01/2022	9 894,00	
	144-ROOC	20/01/2022	236 792,48	
Valorización n.º 6	007-CANON	09/03/2022	147 161,32	No ubicado
	007-DETRACCION	11/03/2022	6 131,00	
	007-CANON	11/03/2022	0,70	
Valorización n.º 7	014-DETRACCION	22/03/2022	9 493,00	Informe N° 351-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 510-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	014-CANON	22/03/2022	227 833,11	
	216-CANON	20/05/2022	233 755,13	
Valorización n.º 8	118-CANON	13/04/2022	20 430,00	Informe N° 574-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 840-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	118-CANON	18/04/2022	300 000,00	
	118-CANON	18/04/2022	190 312,77	

Fuente: Valorizaciones de saldo de obra y Adicional n.º 1 con deductivo vinculante de obra

Elaborado por: Comisión auditora



Ahora bien, el 4 de agosto de 2021 se constituyeron en la obra el ingeniero Daniel Enrique Ríos Padilla jefe del ORCI-GRA, y Dennys Michelangelo León Ulloa Subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, con la finalidad de verificar el avance físico de la ejecución, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 001-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º67**), comprobándose que la obra no había iniciado físicamente, observándose únicamente las estructuras abandonadas (tribunas o graderías) ejecutadas por el anterior contratista Consorcio Mesada, entre los años 2012 al 2019, precisándose:

(...)

*donde se constató que aun no se ha dado inicio físicamente a la obra, ya que no se observó que se esté llevando a cabo trabajos relacionados a la referida construcción, únicamente se observó las obras abandonadas consistente en las tribunas o graderías realizadas por el anterior contratista (Consortio Mesada) que estuvo a cargo la construcción de todo el complejo deportivo recreacional. (...)*  
(Resaltado agregado)

En ese contexto, se ha evidenciado que al 4 de agosto de 2021 aún no se había iniciado la construcción de la obra, por tanto, no correspondía el reconocimiento ni pago de las partidas 01.02.03. Preparación de subrasante con motoniveladora y 01.02.04. Base campo deportivo con afirmado E=0.20 m.

No obstante, el ingeniero Omar Iván Aranda Prieto, representante común del Consorcio J-C, remitió, la valorización n.º 02 del saldo de obra (**Apéndice n.º66**), con periodo del 02/08/2021 al 31/08/2021, incluyendo metrados de las referidas partidas que no se habían ejecutado, mediante carta n.º 043-2021-CONSORCIO J-C, de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º68**). A su vez, el ingeniero Jonathan Grabiél García Paredes, supervisor de Obra, emitió su conformidad mediante carta n.º 018-2021-CSB/ISO/EAPA, de 4 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º69**).

De la misma manera, mediante informe n.º 805-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º63**), Miguel David Girón Chávez Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, comunicó la conformidad de la Valorización n.º 02 y con Informe N° 1455-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º64**), José Antonio Castro Cardenas, subgerente de infraestructura y Medio Ambiente, otorgó la conformidad de la valorización.

Cabe precisar que las mismas partidas observadas (Preparación de subrasante y Base de afirmado E=0.20 m) fueron valorizadas nuevamente en las Valorizaciones n.º 1, n.º 3 y n.º 5 del Adicional de Obra (**Apéndice n.º70**), registrándose una valorización acumulada del 100%, lo que evidencia el reconocimiento y pago por partidas no ejecutadas.

De otra parte, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las partidas 01.02.03. Preparación de subrasante con motoniveladora y 01.02.04. Base campo deportivo con afirmado E=0.20 m, del expediente técnico de saldo de obra; las cuales son similares a las especificaciones técnica de las partidas 01.01.01. Preparación de subrasante con motoniveladora y 01.01.02. Base de afirmado E=0.20 m, del adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante, en las donde las especificaciones técnicas de la partida 01.01.01. Preparación de subrasante con motoniveladora, señala:

(...)

Una vez concluidas las obras de corte y relleno y se haya comprobado que no existen dificultades con las redes y conexiones domiciliarias de energía, agua y desagüe y si fuera necesario se procederá a la escarificación mediante motoniveladora (o rastros en la zona de difícil acceso) en una profundidad de 15cm **debiéndose eliminar las partículas de tamaño mayor de 10 cm.**

**La operación será continua hasta lograr un material homogéneo de humedad uniforme lo más cercano a la óptimo definida por el ensayo de Compactación Proctor Modificado, que se obtenga en laboratorio para una muestra representativa del suelo d la capa de subrasante.**

**La compactación se empeñará de los bordes hacia el centro y se efectuara hasta alcanzar el 95% de la máxima densidad seca de ensayo Proctor modificado (AASHO T-180, método D) en suelos con densidad seca del mismo ensayo. En suelos cohesivos no expansivos que se determine en laboratorio. (...)** (Resaltado agregado)

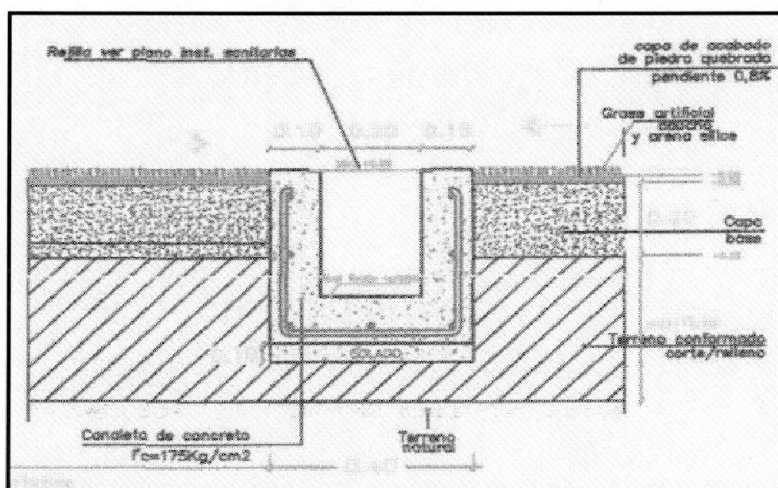
De igual manera, la partida 01.01.02. Base de afirmado E=0.20 m, precisa:

(...)

El material de las capas de base será colocado en una superficie debidamente preparada de subrasante o relleno. Se extenderá el material, se mezclará y regará en toda la profundidad de tal modo que forme una capa suelta y uniforme, la cual será perfilada hasta obtener secciones similares y de un espesor ligeramente mayor al señalan los planos (capas horizontales de 4 pulgadas una vez compactadas).(...)

Asimismo, en el Plano PD-02 "Detalles y cortes de SSHH y canaleta" del expediente técnico de adicional n.º 1 con deductivo vinculante indica que la sección típica del campo de juego es la siguiente:

**IMAGEN N° 43**  
**PLANO PD-02 Detalles y cortes de SSHH y canaleta**



Fuente: Expediente técnico de adicional n.º 1 con deductivo vinculante aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.º 224-2021- REGIONANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021  
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, con la finalidad de corroborar lo antes mencionado, para determinar el grado de compactación de la base afirmada en el campo deportivo, se realizó la obtención de ensayos de densidad de campo efectuados en el área donde se realizó la colocación del grass sintético, a través de la empresa 3R GEOINGENIERIA SAC, quien presentó<sup>53</sup> a la Comisión auditora el Informe técnico del servicio de estudio mecánica de suelos para determinar la densidad de campo del área de juego donde se colocó el grass sintético de la obra: "Construcción y Mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa - Áncash - Saldo de obra" (**Apéndice n.º71**), en la cual concluye que:

"(...)

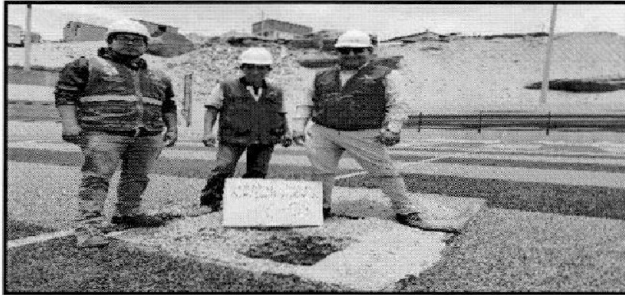
- ✓ *La capa de afirmado colocado en el área de juego de gras sintético, presenta variabilidad en su espesor, teniéndose como mínimo en la calicata C-04 una capa y/o estrato de 12cm de espesor de afirmado. Además se ha verificado que la granulometría del afirmado no cumple con los requisitos de las especificaciones técnicas, habiéndose encontrado partículas hasta 5" (12.7cm).*
- ✓ *El material de afirmado ha sido colocado en forma no uniforme en área de juego, y no tiene un espesor uniforme de 0.20m requeridos en las especificaciones técnicas; lo cual evidencia que la partida de BASE CAMPO DEPORTIVO CON AFIRMADO E=0.20m, no ha sido ejecutado en forma adecuada.*
- ✓ *El afirmado colocado en forma variable y no uniforme sobre el área de juego del gras sintético, evidencia que la partida de PREPARACION DE SUB RASANTE C/MOTONIVELADORA, no ha sido ejecutado en forma adecuada y en cumplimiento a las especificaciones técnicas.*
- ✓ *En las calicatas realizadas se ha verificado y se evidencia que no hay presencia de la CAMA DE ARENA requerido para la colocación del gras sintético.*
- ✓ *De los resultados de los ensayos de densidad de campo, se tienen los siguientes valores del grado de compactación obtenidos en las condiciones actuales del área de juego del gras sintético no cumplen con el 95% del grado de compactación requerido en las especificaciones técnicas. (...)"*

Esta situación pone de manifiesto que, durante la ejecución de la obra, no se habrían cumplido las especificaciones técnicas, ni los planos contenidos en los expedientes técnicos correspondientes al saldo de obra y al adicional con deductivo vinculante, conforme puede apreciarse en las fotografías adjuntas:

<sup>53</sup> Con carta 001-2025-3R/GG recibida el 7 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º71).

**FOTOGRAFIA N° 9**

Verificación de calicata n° 1, con el representante de la Sub Región Pacifico, en el lado nor occidente del campo de juego



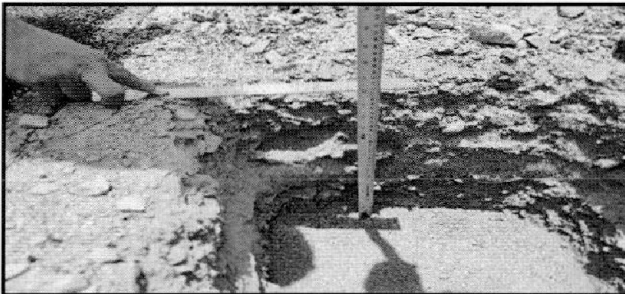
**FOTOGRAFIA N° 10**

Verificación de piedra de 3" en calicata n° 1



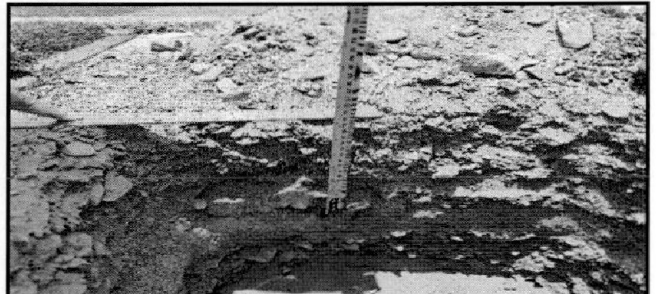
**FOTOGRAFIA N° 11**

Verificación de una altura de  $h=0.40$  m en un lado de la calicata n° 1, nótese el terreno natural sin compactación en la parte baja



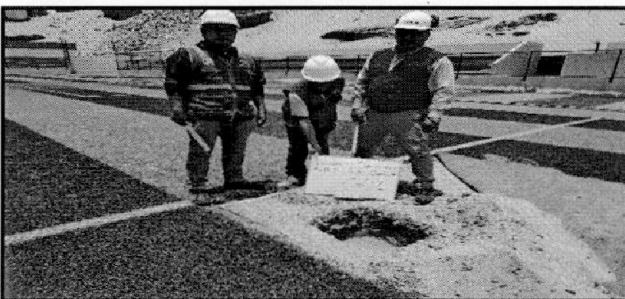
**FOTOGRAFIA N° 12**

Verificación de una altura de  $h=0.17$  m en otro lado de la calicata n° 1, que llega al terreno natural sin compactación



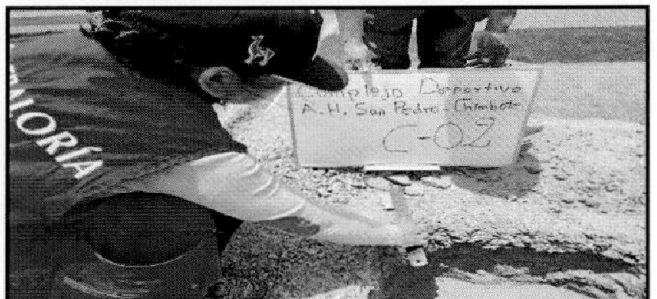
**FOTOGRAFIA N° 13**

Verificación de calicata n.° 2, ubicada en el lado nor oriente del campo de juego



**FOTOGRAFIA N° 14**

Verificación de piedras de hasta 4" en la calicata n° 2



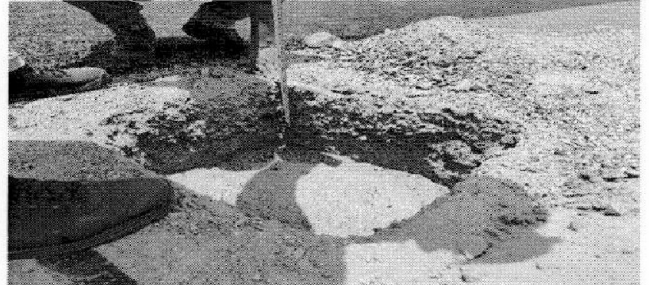
**FOTOGRAFIA N° 15**

Verificación de una altura de  $h=0.17$  m en un lado de la calicata n° 2, que llega al terreno natural sin compactación



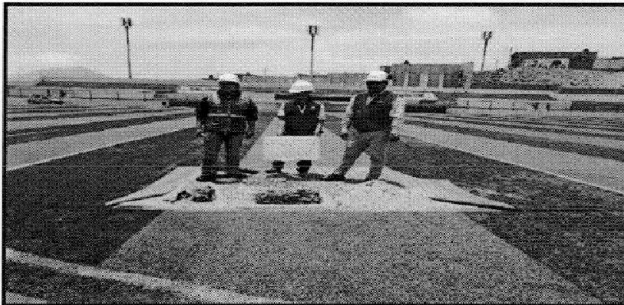
**FOTOGRAFIA N° 16**

Verificación de una altura de  $h=0.19$  m en otro lado de la calicata n° 2, que llega al terreno natural sin compactación



**FOTOGRAFIA N° 17**

Verificación de calicata n° 3, en el lado oriente centro del campo de juego



**FOTOGRAFIA N° 18**

Verificación de piedras de hasta 6" en la calicata n° 3



**FOTOGRAFIA N° 19**

Verificación de una altura de  $h=0.18$  m en un lado de la calicata n° 3, que llega al terreno natural sin compactación



**FOTOGRAFIA N° 20**

Verificación de calicata n° 4, en el lado occidente centro del campo de juego



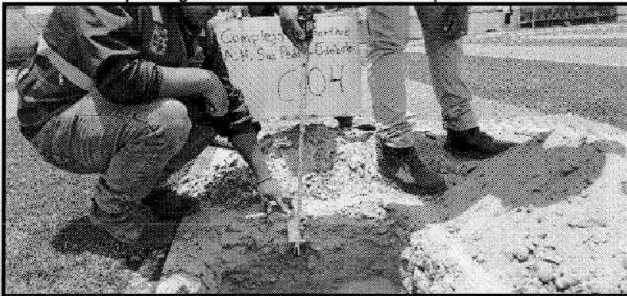
**FOTOGRAFIA N° 21**

Verificación de piedras de hasta 6" en la calicata n° 4



**FOTOGRAFIA N° 22**

Verificación de una altura de  $h=0.12$  m en un lado de la calicata n° 4, que llega al terreno natural sin compactación



**FOTOGRAFIA N° 23**

Verificación de una altura de  $h=0.18$  m en otro lado de la calicata n° 4, que llega al terreno natural sin compactación



**FOTOGRAFIA N° 24**

Verificación de calicata n° 5, en el lado sur occidente del campo de juego



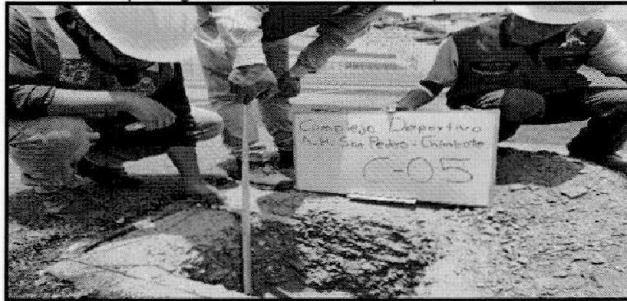
**FOTOGRAFIA N° 25**

Verificación de piedras de hasta 4" en la calicata n° 5



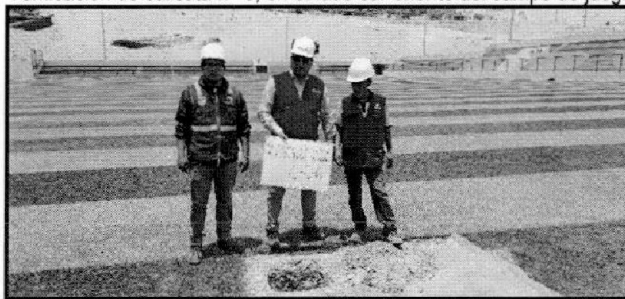
FOTOGRAFIA N° 26

Verificación de una altura de  $h=0.38$  m en un lado de la calicata n° 5, que llega al terreno natural sin compactación



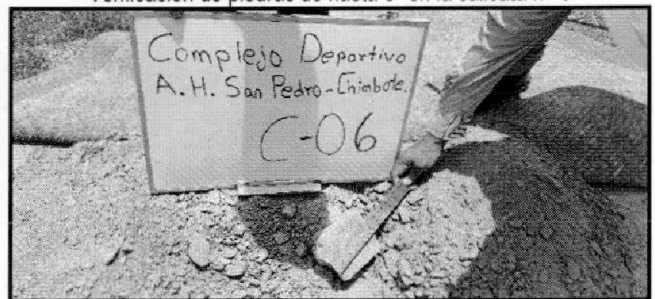
FOTOGRAFIA N° 27

Verificación de calicata n° 6, en el lado sur oriente del campo de juego



FOTOGRAFIA N° 28

Verificación de piedras de hasta 5" en la calicata n° 6



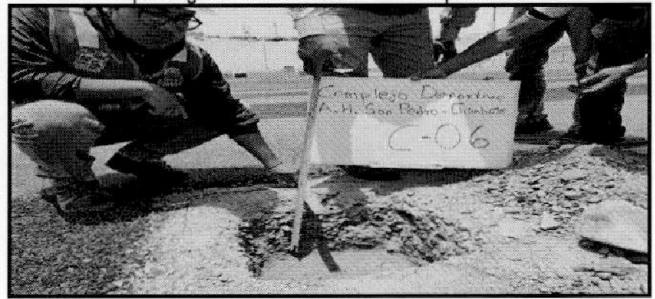
FOTOGRAFIA N° 29

Verificación de una altura de  $h=0.21$  m en un lado de la calicata n° 6 que llega al terreno natural sin compactación



FOTOGRAFIA N° 30

Verificación de una altura de  $h=0.24$  m en un lado de la calicata n° 6 que llega al terreno natural sin compactación



Como se puede verificar, del informe técnico del estudio de mecánica de suelos ha demostrado que la empresa contratista Consorcio J-C, ejecutó de manera deficiente y en algunos casos no ejecutó partidas del sub presupuesto "Campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso" de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas y planos de los expedientes técnicos del saldo de obra y el adicional n.º 1 con deductivo vinculante, por lo que, se realizó el cálculo de metrado y pago por partidas no ejecutadas del expediente de Saldo de Obra y Adicional de Obra.

Las partidas involucradas del saldo de obra son:

**CUADRO N° 26**  
**PARTIDAS NO EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA**

Item	Descripción	Und.	Metrado	P.U	Parcial S/	ACUMULADO FINAL SEGÚN VALORIZACIONES		
						Metrado	Parcial S/	%
1	CAMPO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO							
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.02.03	PREPARACION DE SUB RASANTE CC/MOTONIVELADORA	m2	9,712.54	2.29	22,241.72	6 400,00	14 656,00	65.89%
01.02.04	BASE CAMPO DEPORTIVO CON AFIRMADO	m2	9,384.77	13.33	125,098.98	6 400,00	85 312,00	68.20%
<b>TOTAL</b>						<b>100 718,59</b>		

Fuente: Valorización n.° 01 de octubre 2020 y valorización n.° 02 de saldo de obra  
Elaborado por: Comisión auditora

Las partidas involucradas del adicional n.° 01 con deductivo vinculante son:

**CUADRO N° 27**  
**PARTIDAS NO EJECUTADS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA**

Item	Descripción	Und.	Metrado	P.U	Parcial S/	ACUMULADO FINAL SEGÚN EMPRESA		
						Metrado	Parcial S/	%
B	CAMPO DEPORTIVO SINTETICO,							
1	CAMPO DEPORTIVO CON GRASS SISNETICO							
1.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.01.01	PREPARACION DE SUB RASANTE C/MOTONIVELADORA	m2	3,352.85	2.29	7 678,03	3 352,85	7 678,03	100.00%
01.01.02	BASE DE AFIRMADO 0.20m	m2	3,352.85	13.33	44 693,49	3 352,85	44 693,49	100.00%
<b>TOTAL</b>						<b>52 371,52</b>		

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 3 y 5 de agosto, octubre y diciembre de 2021 del adicional n.° 01 con deductivo vinculante  
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, la empresa contratista ejecutó de manera deficiente y en algunos casos no ejecutó partidas del sub presupuesto "Campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso" de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas y planos de los expedientes técnicos del saldo de obra y el adicional n.° 1 con deductivo vinculante, ocasionando un perjuicio de **S/ 153 090,11**, según detalle:

**CUADRO N° 28**  
**RESUMEN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE SALDO DE OBRA Y ADICIONAL N° 1 CON DEDCUTIVO VINCULANTE**

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	DE SALDO DE OBRA	100,718.59
2	DEL ADICIONAL N° 1 CON DEDCUTIVO VINCULANTE	52,371.52
	<b>TOTAL</b>	<b>153,090.11</b>

Fuente: Valorización N.° 01 de octubre 2020 y valorización n.° 02 de saldo de obra, y Valorizaciones n.° 1, 3 y 5 de agosto, octubre y diciembre de 2021 del adicional n.° 01 con deductivo vinculante  
Elaborado por: Comisión auditora

Como consecuencia, se ha generado un perjuicio económico para la Entidad por un monto de S/153 090,11, correspondiente al valor de las partidas no ejecutadas las mismas que fueron pagadas teniendo como sustento las valorizaciones de saldo de obra n.° 1 y n.° 2, y con las valorizaciones del Adicional de Obra n.° 1, n.° 3 y n.° 5, cuyas conformidades (**Apéndices n.°s 63, 64 y 72**) fueron otorgadas por los ingenieros Gabriel Francisco Ocaña Rojas, Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de infraestructura y Medio Ambiente, documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 29**  
**CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA Y ADICIONAL N° 1**  
**CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**

VALORIZACIÓN n.°	COMPROBANTES DE PAGO n.°	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
<b>VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA</b>				
Valorización n.°1	2537-V1	25/11/2020	245 657,02	No ubicado
	2537-DETRACCION-V1	25/11/2020	10 236,00	
	Amortización de adelanto		45 157,61	
Valorización n.°2	Amortización de adelanto	04/10/2021		Informe N° 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1455-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
<b>VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N.° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA</b>				
Valorización n.°1	030-DETRACCION	04/10/2021	1,918.00	Informe N° 681-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Gabriel Francisco Ocaña Rojas - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1194-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por Gabriel Ocaña Rojas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	030-DETRACCION	04/10/2021	46,020.01	
Valorización n.°3	059-CANON	12/11/2021	29,473.00	Informe N° 987-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1817-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	059-CANON	12/11/2021	300,000.00	
	059-CANON	12/11/2021	300,000.00	
	059-CANON	12/11/2021	107,348.28	
Valorización n.°5	009-DETRACCION	14/03/2022	31,062.00	Informe N° 1373-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 2495-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	009-CANON	14/03/2022	300,000.00	
	009-CANON	14/03/2022	300,000.00	
	009-CANON	14/03/2022	145,477.89	
	144-DETRACCION ROOC	20/01/2022	9,894.00	
	144-ROOC	20/01/2022	236,792.48	

Fuente: Valorizaciones de saldo de obra y Adicional n.° 1 con deductivo vinculante de obra

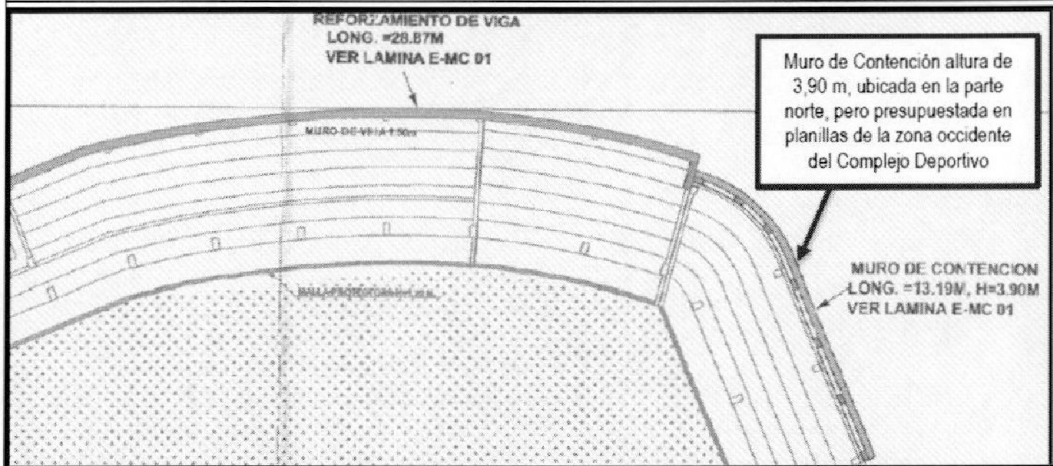
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, los ingenieros Gabriel Francisco Ocaña Rojas, Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, otorgaron conformidad y aprobación de las valorizaciones por partidas no ejecutadas, inobservando lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados."

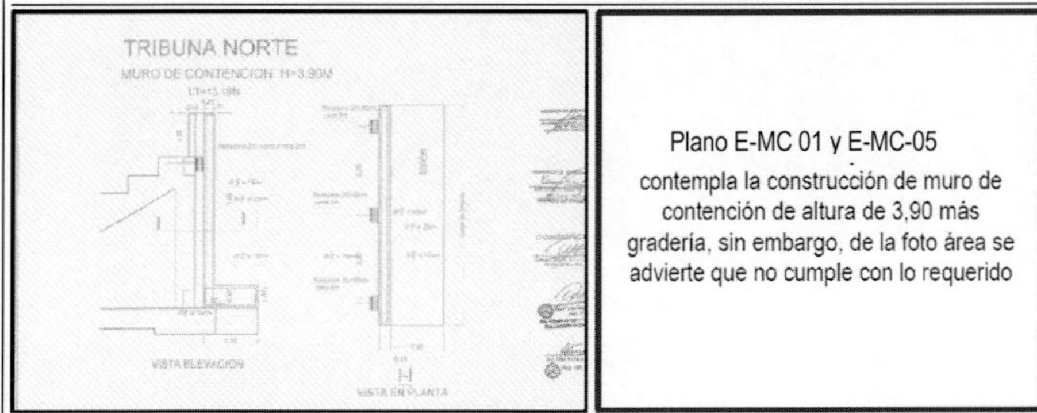
- 3.3 Muro h=3.90 m de los sub presupuestos 3 Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas oriente y occidente y 4 Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas norte y sur.

De acuerdo a los Planos E-MC 01 y E- MC 05 del expediente del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante (**Apéndice n.° 58**), se proyectó la partida de muro de contención altura de 3,90m, la misma que se encontraba presupuestada en la planilla de metrados de la zona occidente del complejo deportivo, como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 44**  
**PLANO A-1 DEL ADICIONAL N.° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE**  
**DONDE SE VERIFICA LA PROYECCION DEL MURO DE CONTENCION H=3.90M**



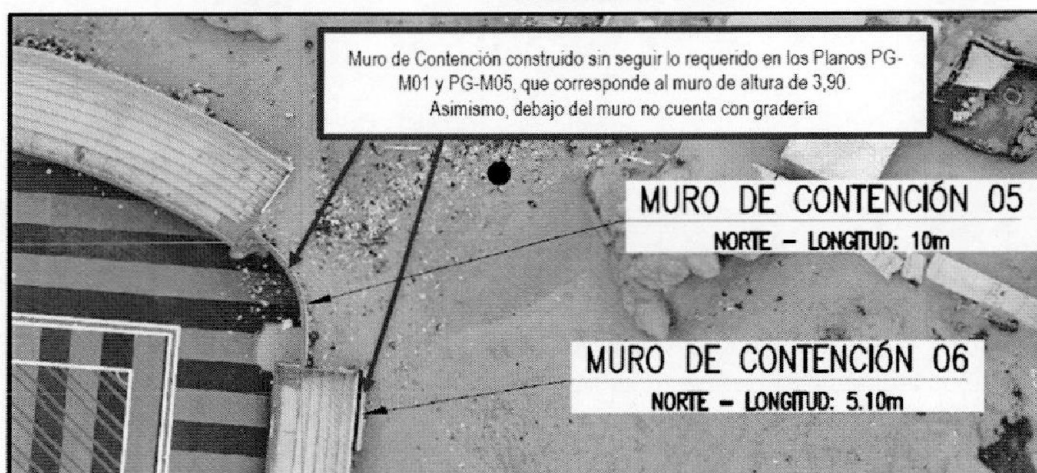
**IMAGEN N° 45**  
**PLANO E-MC-01 CORTE DEL MURO DE CONTENCION H=3.90 M Y GRADERIAS EN EL LADO NORTE**



Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 - Planos PG -M01 y 05 y Plano AP-01 elaborado por equipo de la CGR  
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, del levantamiento topográfico y fotogramétrico llevadas a cabo en la constatación física de los días 28, 29 y 30 de enero de 2025 (**Apéndice n.º61**) se ha verificado la ejecución de partidas que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico contractual y adicional, y se ha determinado inconsistencias en la ejecución de la partidas conformantes de la construcción del muro de contención de altura de 3,90 m que no se sujetan a lo requerido en los Planos E-MC 01 y E- MC 05 del expediente del adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante (**Apéndice n.º 58**), como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 46**  
**PLANO ÁREAS Y PERÍMETROS DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL MURO DE CONTENCION H=3.90M**



Fuente: Plano de áreas y perímetros (AP-01) de 29 de enero de 2025 elaborado por la comisión.

Sin embargo, se valorizó y pagó la totalidad de las partidas según las valorizaciones correspondientes al sub presupuesto n.º 3: Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas oriente y occidente y del sub presupuesto n.º 4: Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas norte y sur se advierte que el Consorcio J-C contratista, a pesar que no ejecutó el muro de una longitud de 8.08 m del muro con altura de 3.9m, lo que ha conllevado a que no cumpla la función de sostener adecuadamente el deslizamiento del suelo poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura del complejo deportivo, en ese sentido se ha realizado el cálculo determinando un generando con ello un perjuicio económico de **S/33 364,33**, conforme se detallan en los cuadros adjuntos:

**CUADRO N° 30**  
**PLANILLA DE METRADOS DEL MURO DE CONTECION DE ALTURA DE 3,9 M**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	P.U.	PARCIAL S/
	MURO H=3.90m; PARA L=13.18m				
01.01.01.	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	M2	1.00	1.00	8.08
01.02.00	CONFORMACION DE SUB RASANTE C/EQUIPO	M2	1.00	1.00	8.08
01.03.01.	SOLADOS CONCRETO C:H, 1:12,E=4"	M2	1.00	1.00	8.08
01.03.02.	FALSA ZAPATA C:H 1:10+30% PG	M3	1.00	1.00	8.08
01.04.01.03.	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS DE MUROS DE CONTENCION, INCL. VIBRADO Y CURADO	M3			
			1.00	1.00	8.03
			1.00	1.00	0.05
01.04.01.04.	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS DE MUROS DE CONTENCION, INCL. VIBRADO Y CURADO	M3	1.00	1.00	8.08

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	P.U.	PARCIAL S/
01.04.01.05.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS REFORZADOS ZAPATAS	M2			
			2.00	1.00	9.00
01.04.01.06.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ACABADO CARAVISTA	M2			
			2.00	1.00	8.08
01.04.01.08	JUNTA DE DILATACION CON TECNOPOR Y ASFALTO 1"	M	2.00	2.00	2.47
01.04.01.09	APOYO DE NEOPRENE 30X40X20 CM	UND	1.00	5.00	
01.04.01.07.	ACERO DE REFUERZO EN MURO ARMADO	Kg	61.30%		

Fuente: Expediente técnico de adicional n.° 1 con deductivo vinculante aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGIONANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

**CUADRO N° 31  
COSTO DE LA PARTIDA NO EJECUTADA CONFORME A LOS PLANOS DEL MURO DE CONTENCION DE ALTURA DE 3,9 M**

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL S/
	<b>MURO H=3.90m; PARA L=13.18m</b>				
01.00.00.	<b>SISTEMA DE CONTENCION DE TIERRAS</b>				
01.01.00	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				
01.01.01.	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	M2	9.70	1.81	17.55
01.02.00	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
01.02.02	CONFORMACION DE SUB RASANTE C/EQUIPO	M2	9.70	5.74	55.66
01.03.00	<b>CONCRETO SIMPLE</b>				
01.03.01.	SOLADOS CONCRETO C:H, 1:12,E=4"	M2	9.70	29.91	290.01
01.03.02.	FALSA ZAPATA C:H 1:10+30% PG	M3	4.51	177.67	801.11
01.04.00.	<b>CONCRETO ARMADO</b>				
01.04.01.	<b>MUROS DE CONTENCION</b>				
01.04.01.03.	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS DE MUROS DE CONTENCION, INCL. VIBRADO Y CURADO	M3	5.82	399.67	2 325,12
01.04.01.04.	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS DE MUROS DE CONTENCION, INCL. VIBRADO Y CURADO	M3	7.88	470.46	3 706,28
01.04.01.05.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS REFORZADOS	M2	9.00	56.14	505.26
01.04.01.06.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ACABADO CARAVISTA	M2	63.02	63.82	4 022,19
01.04.01.07.	ACERO DE REFUERZO EN MURO ARMADO	Kg	1218.36	4.90	5 969,97
01.04.01.08	JUNTA DE DILATACION CON TECNOPOR Y ASFALTO 1"	M	9.88	2.89	28.55
01.04.01.09	APOYO DE NEOPRENE 30X40X20 CM	UND	5.00	1268.26	6 341,30
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>24 063,00</b>
	GASTOS GENERALES	0.08			1 925,04
	GASTOS GENERALES PLAN COVID 19 (1.50375%)	0.015038			361,86
	UTILIDAD	0.08			1 925,04
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>28 274,94</b>
	IMPUESTO IGTV	0.18			5 089,49
	<b>TOTAL, DE PRESUPUESTO</b>				<b>33 364,43</b>

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 3 y 4 - adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de recopilación de información

En ese sentido, se advierte que el muro construido de h=3,90 m, conforme a las imágenes precedentes, sin sujetarse a lo requerido en el expediente técnico contractual y conforme a lo requerido en el adicional n.° 01 con deductivo vinculante no cumple con su finalidad de proteger y dar funcionamiento a la infraestructura deportiva, dejando de construir los muros de contención en la explanada norte pese a ser una estructura necesaria para la protección y funcionamiento del complejo deportivo para sobredimensionar los muros de la explanada occidente, afectando la transferencia de la obra y su funcionamiento, por

cuanto mediante Acta de Constatación de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 81**) elaborada con fines de transferencia de la infraestructura deportiva suscrita entre personal del Municipalidad Provincial del Santa y la Sub Región Pacífico recomiendan la construcción de muros de contención para estabilizar el terreno suelto en la parte posterior de la tribuna norte, conforme lo señala textualmente:

"(...)

*Recomendaciones:*

*Se debe de ejecutar obras nuevas que complementen a las existentes, estas son las siguientes:*

- *Construcción de cerco protector a doble altura tras los arcos del campo deportivo.*
- *Construcción del cerco perimétrico de h=4.00m, circundando todo el complejo deportivo*
- *Construcción de muros de contención para estabilizar el terreno suelto ubicado en la parte. (...)"*

Sumado a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Informe n.° 45-2023-DACM- OGRD-MPS de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 60**) elaborado por el técnico de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, adjunta al Informe n.° 037-2025-DSD-GDS-MPS de 29 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 60**) del responsable del Departamento de Servicios de Deporte, quien informa al Gerente de Desarrollo Social revela la existencia de **riesgos y peligros "muy altos"** por deslizamiento de masas de terreno en la explanada norte del complejo deportivo lo que podría generar pérdidas de vidas humanas de los moradores de los alrededores y usuarios, así como, la afectación de la infraestructura deportiva por lo que recomiendo:

"(...)

*2. Se recomienda que la unidad ejecutora de la Gerencia de Infraestructura en el marco de sus funciones, establezca los estudios y mecanismos que ayuden a mitigar y reducir el riesgo existente (continuar con los trabajos de cercar el complejo deportivo San Pedro con muros de contención) sustentado en el Evar antes recomendado.*

"(...)

*4. Teniendo en cuenta que el peligro se encuentra inminente, se recomienda no usar el complejo deportivo hasta que se haga efectivo la recomendación N° 2 del presente informe.". (Resaltado agregado).*

En ese contexto, de lo vertido en los párrafos precedentes se advierte que la infraestructura deportiva se encuentra sin funcionar desde su recepción<sup>54</sup> por el riesgo y peligro inminente de deslizamiento de masas en la zona norte por falta de muros de contención, situación que puede afectar a la infraestructura deportiva y la vida humana, evidenciando de esta manera que la solución optada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 al dejar de ejecutar los muros de contención conforme lo requerido en el expediente técnico contractual no fue la correcta.

<sup>54</sup> Solo fue utilizada en dos oportunidades la que fue alquilada en una primera oportunidad el 23 de julio de 2023 al Club Atlético Bruces, para su participación en la Copa Perú y en una segunda oportunidad el 30 de julio de 2023 al Club Atlético Municipal Mariátegui por su participación también en la Copa Perú, quedando desde esa fecha inactivo el Complejo Deportivo San Pedro hasta la actualidad.

Las condiciones expuestas advierten que el Consorcio J-C, contratista ejecutor de la obra, presentó valorizaciones sin haber ejecutado partidas correspondientes a los muros de contención de 3,90 m de altura, establecidos en el expediente técnico del Adicional n.º 01 con deductivo vinculante, así como las veredas ubicadas en la explanada occidente, previstas en las especificaciones técnicas y planos del indicado expediente técnico. Asimismo, se constató que tales valorizaciones fueron aprobadas sin la verificación de la ejecución física por parte del supervisor e inspector de obra.

Como consecuencia, se ha generado un perjuicio económico para la Entidad por un monto de **S/33 364,43**, correspondiente al valor de las partidas no ejecutadas las mismas que fueron pagadas teniendo como sustento las valorizaciones de saldo de obra del 1 al 7, y con las valorizaciones del Adicional de Obra del 2 al 8, cuyas conformidades fueron otorgadas por los ingenieros Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de infraestructura y Medio Ambiente (**Apéndices n.ºs 63 y 64**), documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 32  
CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA Y ADICIONAL N.º 1  
CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**

VALORIZACIÓN n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
<b>VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA</b>				
Valorización n.º 1	2537-V1	25/11/2020	245 657,02	
	2537-DETRACCION-V1	25/11/2020	10 236,00	
	Amortización de adelanto		45 157,61	
Valorización n.º 2	Amortización de adelanto	04/10/2021		Informe N° 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1455-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente - SRP
Valorización n.º 3	Amortización de adelanto	05/10/2021	69 067,94	Informe N° 809-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1463-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente - SRP
Valorización n.º 4	Amortización de adelanto	10/11/2021	167 553,66	Informe N° 986-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 9 de noviembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1818-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 10 de noviembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente - SRP
Valorización n.º 5	Amortización de adelanto	16/12/2021	151 340,76	Informe N° 1275-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de diciembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 2368-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 16 de diciembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente - SRP
Valorización n.º 6	108-ROOC	23/12/2021	111 375,84	Informe N° 1371-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 22 de diciembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 2490-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 22 de diciembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente - SRP
	108-DETRACCION	23/12/2021	4 641,00	
	Amortización de adelanto	23/12/2021	201 826,58	
Valorización n.º 7	005-DETRACCION	04/03/2022	1 889,00	Informe N° 209-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 28 de febrero de 2022 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP,
	005-PENALIDAD	04/03/2022	2 780,38	
	005-CANON	04/03/2022	42 656,88	

VALORIZACIÓN n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
	016-CANON	24/03/2022	30 806,31	Informe N° 346-2022-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 28 de febrero de 2022 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	CANON-119	13/04/2022	19 466,00	
<b>VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N.º 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA</b>				
Valorización n.º 2	032-CANON	12/10/2021	13,677.00	Informe N° 1464-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	032-CANON	12/10/2021	300,000.00	
	032-CANON	12/10/2021	28,226.47	
Valorización n.º 3	059-CANON	12/11/2021	29,473.00	Informe N° 987-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 1817-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	059-CANON	12/11/2021	300,000.00	
	059-CANON	12/11/2021	300,000.00	
	059-CANON	12/11/2021	107,348.28	
Valorización n.º 4	109-DETRACCION ROOC	28/12/2021	27,466.00	Informe N° 1224-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 1247-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	109-ROOC	28/12/2021	300,000.00	
	109-ROOC	28/12/2021	300,000.00	
	109-ROOC	28/12/2021	59,187.78	
Valorización n.º 5	009-DETRACCION	14/03/2022	31,062.00	Informe N° 1373-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 2495-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	009-CANON	14/03/2022	300,000.00	
	009-CANON	14/03/2022	300,000.00	
	009-CANON	14/03/2022	145,477.89	
	144-DETRACCION ROOC	20/01/2022	9,894.00	
	144-ROOC	20/01/2022	236,792.48	
Valorización n.º 6	007-CANON	09/03/2022	147,161.32	No ubicado
	007-DETRACCION	11/03/2022	6,131.00	
	007-CANON	11/03/2022	0.70	
Valorización n.º 7	014-DETRACCION	22/03/2022	9,493.00	Informe N° 351-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 510-2022-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	014-CANON	22/03/2022	227,833.11	
	216-CANON	20/05/2022	233,755.13	
Valorización n.º 8	118-CANON	13/04/2022	20,430.00	Informe N° 574-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones – SRP, Informe N° 840-2022-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	118-CANON	18/04/2022	300,000.00	
	118-CANON	18/04/2022	190,312.77	

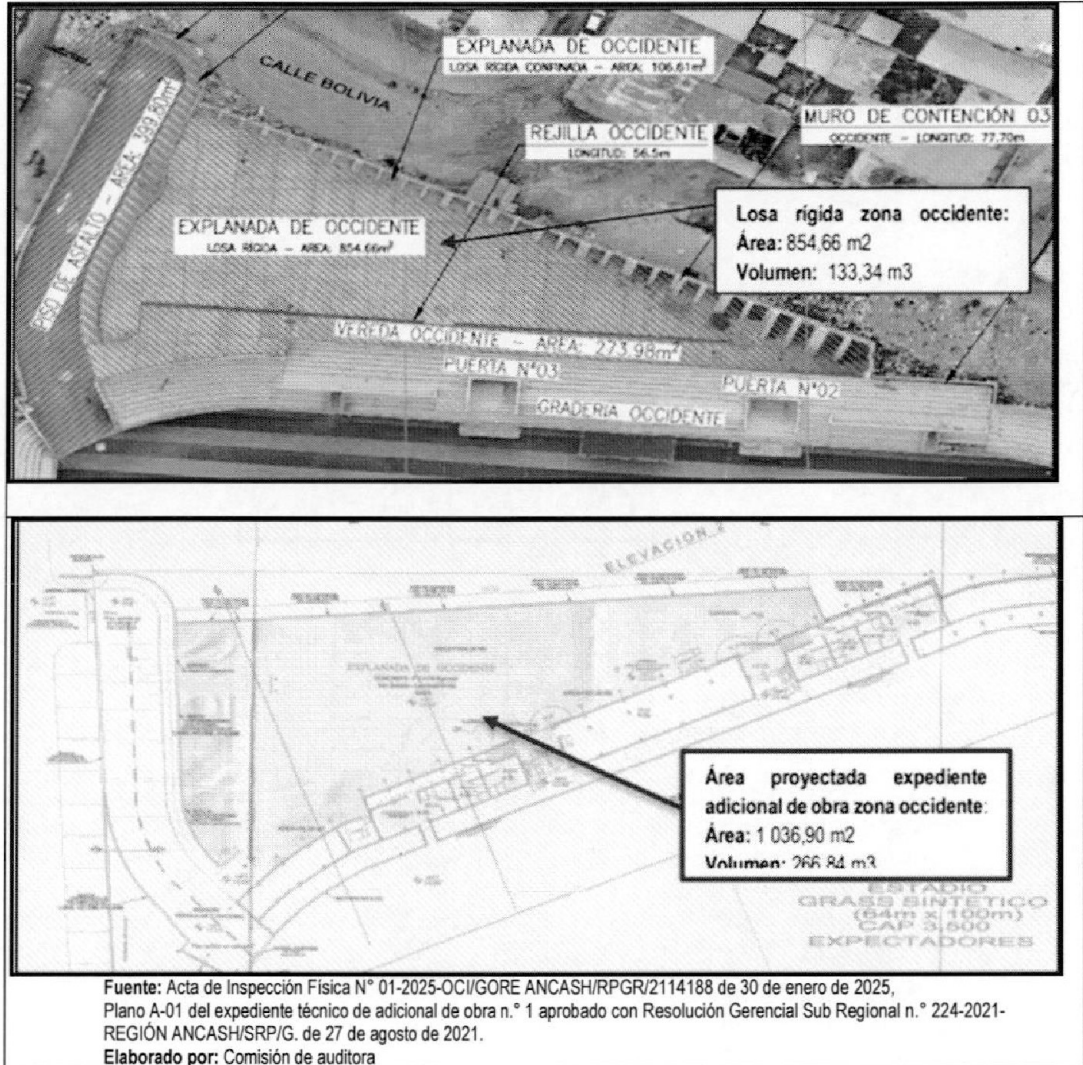
Fuente: Valorizaciones de saldo de obra y Adicional n.º 1 con deductivo vinculante de obra  
 Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, los ingenieros y Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, otorgaron conformidad y aprobación de las valorizaciones por partidas no ejecutadas, inobservando lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados."*

### 3.4 Losa rígida de concreto del sub presupuesto 2 campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso en el sector de occidente por S/20 449,00

De la revisión de las valorizaciones n.º 7 y 8 de febrero y marzo 2022 (**Apéndice n.º 73**), respectivamente, así como los comprobantes de pago n.º 014-CANON y 118-CANON, se observa el reconocimiento y pago de **1 303,58 m<sup>2</sup>** por la ejecución de la losa de la zona rígida occidente.

**IMAGEN N° 47**  
**PLANO ÁREAS Y PERÍMETROS DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA LOSA RÍGIDA DE CONCRETO ZONA OCCIDENTE**



Del levantamiento topográfico, se ha determinado un área de 854,66 m<sup>2</sup>, a diferencia de los 1 303,58 m<sup>2</sup> usados en el metrado del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, valores que fueron usados en las valorizaciones de febrero y marzo 2022, en su totalidad hasta alcanzar el 100% de las metas físicas como si se tratase de una obra en ejecución en la modalidad de suma alzada, como se muestra en las imágenes adjuntas:

En este sentido, si hacemos el cálculo entre lo realmente ejecutado y lo valorizado  $-(854,66/1\ 303,58)*100-$ , tenemos una proporción del 66.56%, que ha sido realmente

ejecutado, evidenciando de esta manera que se ha pagado más metrados de lo realmente ejecutado lo cual ha afectado las partidas 02.01.03 Base afirmado e=0.20m en losa de concreto e ingresos, 02.02.01.01 Losa de concreto  $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ , 02.02.01.02 Losa - encofrado y desencofrado normal y 02.02.01.03 Juntas de dilatación con Tecnopor y asfalto 1" del presupuesto del adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante, ocasionando un perjuicio económico de S/20 449,00 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 33  
METRADOS NO EJECUTADOS DE LAS PARTIDAS CONFORMANTES DE LA LOSA RIGIDA DE CONCRETO ZONA OCCIDENTE DEL ADICIONAL N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE**

Descripción	Unidad	Precio unitario	Valorizado por el contratista		Realmente ejecutado		Metrado autorizado no ejecutado	
			Metrado	Monto (S/)	Metrado	Monto	Metrado	Monto
<b>Campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso</b>								
<b>Estacionamientos y túneles de ingreso</b>								
<b>Movimiento de tierras</b>								
Base afirmado e=0.20m en losa de concreto e ingresos	m2	13.49	1,303.58	17,585.29	854.66	11,529.36	448.92	6,055.93
<b>Concreto</b>								
<b>Concreto simple</b>								
Losa de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	377.1	200.56	75,631.18	165.31	50,997.43	35.25	13,292.53
Losa - encofrado y desencofrado normal	m2	32.54	120.87	3,933.11	99.63	3,465.29	21.24	691.26
Juntas de dilatación con Tecnopor y asfalto 1"	M	2.89	805.78	2,328.70	664.16	2,051.06	141.62	409.28
<b>TOTAL</b>								<b>20,449.00</b>

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.º 7 y 8 del Adicional de obra n.º 1, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de cumplimiento

Las condiciones antes descritas evidencian que el Consorcio J-C contratista presentó valorizaciones incrementando los metrados de las partidas conformantes a la losa rígida de concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ , siendo mayores a lo realmente ejecutado, las cuales no fueron verificadas por el supervisor e inspector de obra, así como, servidores de la entidad lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/20 408,43**.

Como consecuencia, se ha generado un perjuicio económico para la Entidad por un monto de **S/ 20 408,43**, correspondiente al valor de las partidas no ejecutadas las mismas que fueron pagadas teniendo como sustento las valorizaciones de saldo de obra del 1 al 7, y con las valorizaciones del Adicional de Obra del 2 al 8, cuyas conformidades fueron otorgadas por los ingenieros Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cárdenas (**Apéndices n.ºs 63 y 64**), subgerente de infraestructura y Medio Ambiente, documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 34  
CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA Y ADICIONAL N.º 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**

VALORIZACIÓN n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
<b>VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA</b>				
Valorización n.º 1	2537-V1	25/11/2020	245 657,02	
	2537-DETRACCION-V1	25/11/2020	10 236,00	

VALORIZACIÓN n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
	Amortización de adelanto		45 157,61	
Valorización n.º 2	Amortización de adelanto	04/10/2021		Informe N° 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1455-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º 3	Amortización de adelanto	05/10/2021	69 067,94	Informe N° 809-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1463-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º 4	Amortización de adelanto	10/11/2021	167 553,66	Informe N° 986-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 9 de noviembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1818-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 10 de noviembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º 5	Amortización de adelanto	16/12/2021	151 340,76	Informe N° 1275-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de diciembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 2368-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 16 de diciembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.º 6	108-ROOC	23/12/2021	111 375,84	Informe N° 1371-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 22 de diciembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 2490-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 22 de diciembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	108-DETRACCION	23/12/2021	4 641,00	
Valorización n.º 7	Amortización de adelanto	23/12/2021	201 826,58	Informe N° 209-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 28 de febrero de 2022 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 346-2022-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 28 de febrero de 2022 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	005-DETRACCION	04/03/2022	1 889,00	
	005-PENALIDAD	04/03/2022	2 780,38	
	005-CANON	04/03/2022	42 656,88	
	016-CANON	24/03/2022	30 806,31	
	CANON-119	13/04/2022	19 466,00	
<b>VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N.º 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA</b>				
Valorización n.º 2	032-CANON	12/10/2021	13 677,00	Informe N° 1464-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	032-CANON	12/10/2021	300 000,00	
	032-CANON	12/10/2021	28 226,47	
Valorización n.º 3	059-CANON	12/11/2021	29 473,00	Informe N° 987-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1817-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	059-CANON	12/11/2021	300 000,00	
	059-CANON	12/11/2021	300 000,00	
	059-CANON	12/11/2021	107 348,28	
Valorización n.º 4	109-DETRACCION ROOC	28/12/2021	27 466,00	Informe N° 1224-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1247-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	109-ROOC	28/12/2021	300 000,00	
	109-ROOC	28/12/2021	300 000,00	
	109-ROOC	28/12/2021	59 187,78	
	109-ROOC	28/12/2021	59 187,78	
Valorización n.º 5	009-DETRACCION	14/03/2022	31 062,00	Informe N° 1373-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 2495-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	009-CANON	14/03/2022	300 000,00	
	009-CANON	14/03/2022	300 000,00	
	009-CANON	14/03/2022	145 477,89	
	144-DETRACCION ROOC	20/01/2022	9 894,00	
	144-ROOC	20/01/2022	236 792,48	
Valorización n.º 6	007-CANON	09/03/2022	147 161,32	No ubicado
	007-DETRACCION	11/03/2022	6 131,00	
	007-CANON	11/03/2022	0,70	

VALORIZACIÓN n.º	COMPROBANTES DE PAGO n.º	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
Valorización n.º 7	014-DETRACCION	22/03/2022	9,493.00	Informe N° 351-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 510-2022-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	014-CANON	22/03/2022	227,833.11	
	216-CANON	20/05/2022	233,755.13	
Valorización n.º 8	118-CANON	13/04/2022	20,430.00	Informe N° 574-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 840-2022-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
	118-CANON	18/04/2022	300,000.00	
	118-CANON	18/04/2022	190,312.77	

Fuente: Valorizaciones de saldo de obra y Adicional n.º 1 con deductivo vinculante de obra  
 Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, los ingenieros Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, otorgaron conformidad y aprobación de las valorizaciones por partidas no ejecutadas, inobservando lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados."

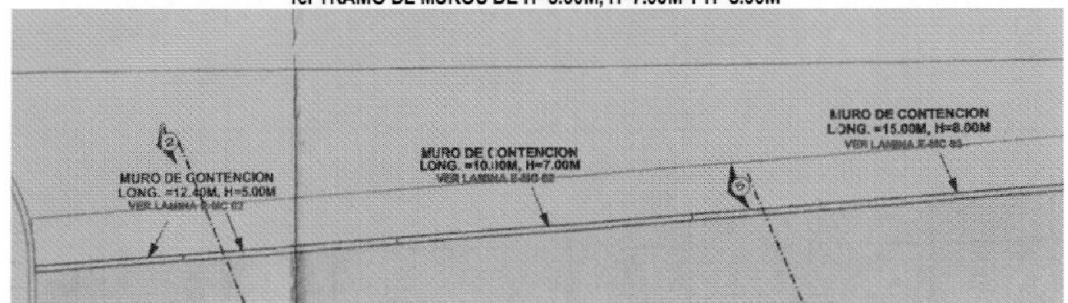
**3.5 De los muros de contención del sub presupuesto 3 Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas oriente y occidente por un monto**

De la revisión las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico del adicional n.º 1 con deductivo vinculante (Apéndice n.º 58), se proyectó la partida 01.04.01.02 Concreto f'c = 280 kg/cm<sup>2</sup> para muros de contención, incluyendo vibrado y curado, correspondiente al sub presupuesto Graderías portantes, pisos interiores y veredas de tribunas oriente y occidente.

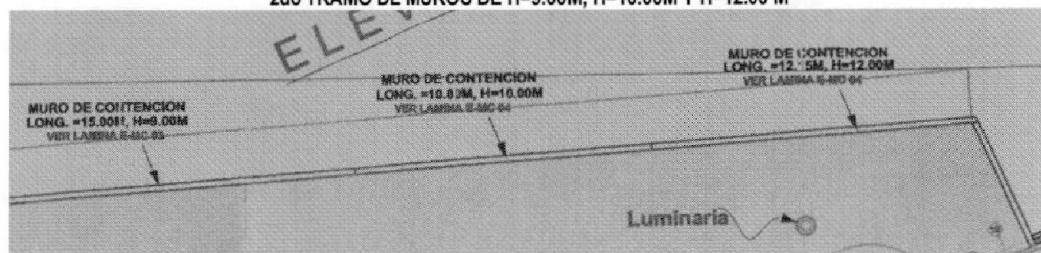
Al respecto, según el Plano A-1 Plano General del proyecto, se consideró la ejecución de muros de contención con contrafuertes de diversas medidas en el lado occidente, como se muestra en la imagen adjunta:

**IMAGEN N° 48**  
**MUROS DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE**  
**PROYECTADOS EN EL LADO OCCIDENTE**

1er TRAMO DE MUROS DE H=5.00M, H=7.00M Y H=8.00M



2do TRAMO DE MUROS DE H=9.00M, H=10.00M Y H=12.00 M



Fuente: Plano A-1 Plano General del proyecto  
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, con la finalidad de determinar la resistencia del concreto colocado en los muros de contención con contrafuertes del lado occidente y los muros encimados del lado sur, se realizó la extracción núcleos de concreto endurecido a las estructuras de concreto armado, a través de la empresa 3R GEOINGENIERIA SAC, quien presentó<sup>55</sup> a la Comisión auditora el Informe técnico del servicio de laboratorio para extracción de núcleos de concreto endurecido a las estructuras de concreto armado de la obra "Construcción y mejoramiento del complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa - Ancash - Saldo de obra (Apéndice n.º74), en la cual concluye:

"En el presente informe se extrajeron 32 testigos diamantinos (26 testigos diamantinos en muros con contrafuertes, 2 en zapatas de muros con contrafuertes y 4 en muros de contención encimado lado sur); y con las muestras obtenidas se realizaron los ensayos de resistencia a la compresión del concreto para su evaluación.

"(...)

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=11.30m – PARTE BAJA), estás presentan una resistencia promedio de 335.7Kg/cm<sup>2</sup> (119.9%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, por lo tanto, el concreto evaluado es **Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=11.30m – PARTE MEDIA), estás presentan una resistencia promedio de 405.7Kg/cm<sup>2</sup> (144.9%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, por lo tanto, el concreto evaluado es **Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=11.30m – PARTE ALTA), estás presentan una resistencia promedio de 301.4Kg/cm<sup>2</sup> (107.6%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, por lo tanto, el concreto evaluado es **Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=11.30m – MUESTRA CONTRAFUERTE), estás presentan una resistencia promedio de 278.4Kg/cm<sup>2</sup> (99.4%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, por lo tanto, el concreto evaluado es **Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=9.30m), estás presentan una resistencia promedio de 258.7Kg/cm<sup>2</sup> (92.4%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, por lo tanto, el concreto evaluado es **Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=8.10m – PARTE BAJA), estás presentan una resistencia promedio de 434.2Kg/cm<sup>2</sup> (155.1%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, por lo tanto, el concreto evaluado es **Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=8.10m – PARTE ALTA), estás presentan una resistencia promedio de 169.0Kg/cm<sup>2</sup> (60.4%) respecto a la resistencia de

<sup>55</sup> Con carta 002-2025-3R/GG recibida el 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 74).

diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, además forma individual se tienen muestras con una resistencia menor al 75% de la resistencia especificada, por lo tanto, el concreto evaluado **No es Aceptable**

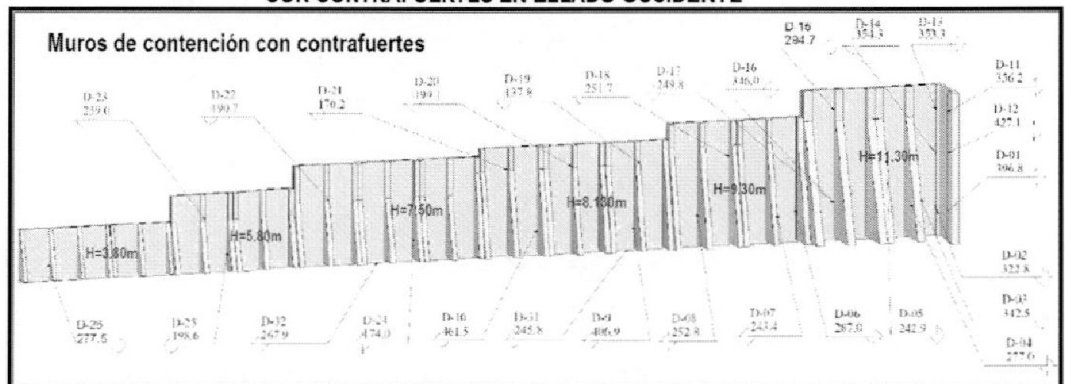
✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=7.50m), estás presentan una resistencia promedio de 182.4Kg/cm<sup>2</sup> (65.1%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, además forma individual se tienen muestras con una resistencia menor al 75% de la resistencia especificada, por lo tanto, el concreto evaluado **No es Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE (H=5.80-3.80m), estás presentan una resistencia promedio de 245.0Kg/cm<sup>2</sup> (87.5%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, además forma individual se tienen muestras con una resistencia menor al 75% de la resistencia especificada, por lo tanto, el concreto evaluado **No es Aceptable**.

✓ MURO DE CONTENCIÓN ENCIMADO EXTERIOR LADO SUR, estás presentan una resistencia promedio de 213.7Kg/cm<sup>2</sup> (76.7%) respecto a la resistencia de diseño de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, además forma individual se tienen muestras con una resistencia menor al 75% de la resistencia especificada, por lo tanto, el concreto evaluado **No es Aceptable.**"  
(Resaltado agregado)

En el citado informe se presenta un gráfico resumen de estas pruebas realizadas en los muros de contención con contrafuertes del lado occidente, donde se puede observar la ubicación de las pruebas realizadas, y los respectivos resultados donde los valores mayores o menores a  $f_c=280$  Kg/cm<sup>2</sup> (resistencia requerida), se muestran en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 49**  
**RESUMEN DE ENSAYOS DE DIAMANTINA EN LOS MUROS DE CONTENCIÓN CON CONTRAFUERTE EN EL LADO OCCIDENTE**



Fuente: Informe técnico del servicio de laboratorio para extracción de núcleos de concreto endurecido a las estructuras de concreto armado de la obra remitido con Carta n.° 002-2025-3R/GG de 11 de noviembre de 2025

De la evaluación de los párrafos e imagen precedente se concluye que, de los seis (6) bloques de muros de contención con contrafuertes ejecutados en el lado occidente, cinco (5) de ellos no cumplen con la resistencia especificada en las Especificaciones Técnicas del expediente técnico del adicional n.° 1 con deductivo vinculante.

Asimismo, se puede demostrar que los muros no cumplen con el objetivo de contener solicitaciones externas al estar rellenas sólo hasta la mitad como se puede apreciar en las imágenes adjuntas:

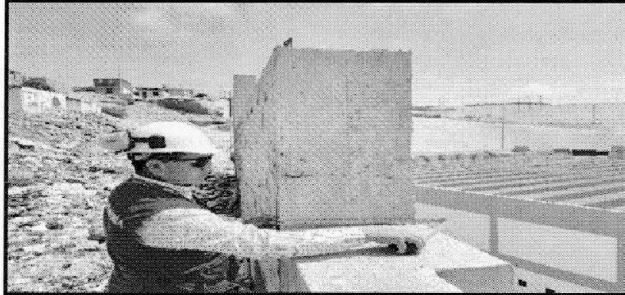
**FOTOGRAFÍA N° 31**  
VERIFICACION DE MURO DE H=11.30 RELLENADO  
SOLO HASTA MITAD DE SU ALTURA



**FOTOGRAFÍA N° 32**  
VERIFICACION DE MURO DE H=10.00  
RELLENADO HASTA UN 80% DE SU ALTURA



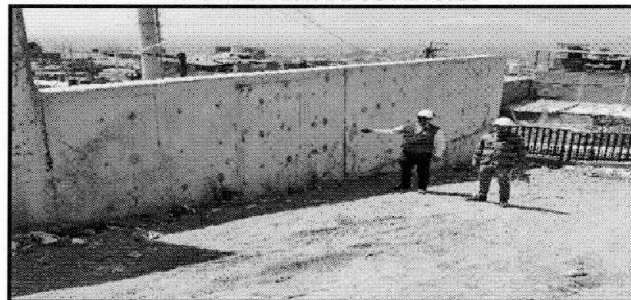
**FOTOGRAFÍA N° 33**  
VERIFICACION DE MURO DE H=7.50  
RELLENADO AL 80% DE SU ALTURA



**FOTOGRAFÍA N° 34**  
VERIFICACION DE MURO DE H=7.50 RELLENADO HASTA UN 40%  
DE SU ALTURA



**FOTOGRAFÍA N° 35**  
VERIFICACION DE MURO DE H=5.00 RELLENADO  
HASTA UN 20% DE SU ALTURA



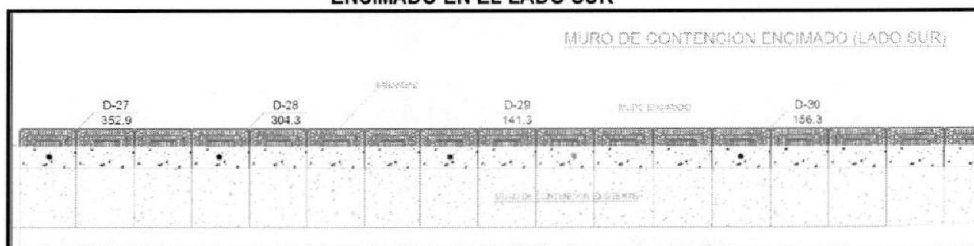
Fuente: Acta de inspección física del 27 al 31 de octubre de 2025  
Elaborado por: Comisión auditora

Como puede verse, la construcción de muros de contención con contrafuertes de considerable altura y espesor en un tramo aproximado de 84 ml, no cumplen con la función técnica de contener el empuje del suelo, toda vez que se encuentran parcialmente rellenos y no responden a un criterio estructural debidamente justificado, como se explicó anteriormente. Adicionalmente, cabe señalar que el empleo de contrafuertes en

este sector carece de sustento técnico, dado que el Jr. Bolivia —colindante con el área intervenida— no registra tránsito vehicular que amerite la implementación de estructuras de tal magnitud.

De manera similar, se cuenta con los resultados de las pruebas de diamantina realizadas en los muros de contención encimado del lado sur, donde se ha podido determinar que dos (2) de las cuatro (4) muestras han tenido resultados inferiores a los  $f'c=280\text{Kg/cm}^2$ , requeridos en el expediente técnico del adicional n.° 1 con deductivo vinculante (Apéndice n.° 58), como se muestra en la imagen adjunta:

**IMAGEN N° 50**  
**RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE DIAMANTINA EN LOS MUROS DE CONTENCIÓN ENCIMADO EN EL LADO SUR**



Fuente: Informe técnico del servicio de laboratorio para extracción de núcleos de concreto endurecido a las estructuras de concreto armado de la obra remitido con Carta n.° 002-2025-3R/GG de 11 de noviembre de 2025

Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión efectuada, se evidencia que tanto en los muros de contención con contrafuertes ubicados en el lado occidente, como en los muros encimados del lado sur, la ejecución presenta deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico del adicional n.° 1 con deductivo vinculante, particularmente en la partida 01.04.01.02 Concreto  $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$  para muros de contención, incluyendo vibrado y curado, correspondiente al sub presupuesto Graderías portantes, pisos interiores y veredas de tribunas oriente y occidente.

Los resultados obtenidos en las pruebas de diamantina indican que en la mayoría de los elementos estructurales evaluados no ha alcanzado la resistencia mínima requerida, lo cual constituye un incumplimiento directo de los criterios técnicos de calidad establecidos en el expediente técnico aprobado. Esta condición representa un riesgo significativo para la seguridad estructural, la durabilidad de la obra y la correcta prestación del servicio público asociado, al ser así, su utilidad se vuelve nula, por lo cual esta partida debería volver a ejecutarse en los elementos observados, hecho que genera un perjuicio económico de S/250 326,35, de acuerdo a los cálculos que se muestran en los cuadros adjuntos:

**CUADRO N° 35**  
**METRADOS DE MUROS DE CONTENCIÓN DE LADO OCCIDENTE Y LADO SUR**

01.04.00	CONCRETO ARMADO	Veces	Elementos	Long	Ancho	Alto	Parcial
01.04.01	MURO DE CONTENCIÓN						
01.04.01.02	CONCRETO $f'c=280 \text{ KG/CM}^2$ PARA MUROS DE CONTENCIÓN, CONTRAFUERTE INCL. VIBRADO Y CURADO						
	PANTALLA						
	MURO H=5 M	1.00	1.00	7.40	0.30	5.00	1.10

01.04.00	CONCRETO ARMADO	Veces	Elementos	Long	Ancho	Alto	Parcial
01.04.01	MURO DE CONTENCIÓN						
		1.00	1.00	5.00	0.30	5.00	7.50
	MURO H=7M	1.00	2.00	3.80	0.30	7.00	15.96
	MURO H=8M	3.00	1.00	3.80	0.30	8.00	27.36
	MURO H=9M	3.00	1.00	3.50	0.30	9.00	28.35
	MURO H=10M	2.00	1.00	3.50	0.30	10.00	21.00
	MURO H=12M	1.00	1.00	3.20	0.35	12.00	13.44
		1.00	1.00	6.64	0.35	12.00	27.89
	<b>COLUMNAS</b>						
	MURO H=7M	2.00	3.00	0.40	0.40	7.00	6.72
	MURO H=8M	3.00	3.00	0.40	0.40	8.00	11.52
	MURO H=9M	3.00	3.00	0.50	0.50	9.00	20.25
	MURO H=10M	2.00	3.00	0.50	0.50	10.00	15.00
	MURO H=12M	1.00	5.00	0.60	0.60	12.00	21.60
		1.00	2.00	0.64	0.65	12.00	9.98
	<b>CONTRAFURTE</b>			<b>Área</b>			
	MURO H=5 M	1.00	4.00	3.50	0.30		4.20
		1.00	3.00	3.50	0.30		3.15
	MURO H=7M	2.00	3.00	4.25	0.40		10.20
	MURO H=8M	3.00	3.00	5.70	0.40		20.52
	MURO H=9M	3.00	3.00	7.00	0.50		31.50
	MURO H=10M	3.00	2.00	10.00	0.50		30.00
	MURO H=12M	1.00	5.00	18.75	0.60		56.25
	<b>PANTALLA - ENCIMADO DE MURO JR HUANDÓY</b>						
	MURO ENTRE JR. HUANDÓY CON EXPLANADA SUR	1.00	1.00	71.70	0.31	2.38	52.90
		1.00	1.00	5.46	0.28	1.55	2.37
		1.00	1.00	5.58	0.32	2.43	4.34
		1.00	1.00	11.10	0.29	1.74	5.60
						<b>TOTAL</b>	<b>458.70</b>

Fuente: Expediente técnico de adicional con deductivo vinculante aprobado con Resolución Gerencial Sub regional n.° 224-2021 - REGIONANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

**CUADRO N° 36  
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONOMICO DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN**

Item	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/
<b>GRADERIAS PORTANTES PISOS INTERIORES Y VEREDAS TRIBUNAS ORIENTE Y OCCIDENTE</b>					
01.04.00	CONCRETO ARMADO				
01.04.01	MUROS DE CONTENCIÓN				
01.04.01.02	CONCRETO F'C=280KG/CM2 PARA MUROS DE CONTENCIÓN, INCL. VIBRADO Y CURADO	m3	458.70	545.73	250 326,35

Fuente: Expediente técnico de adicional con deductivo vinculante aprobado con Resolución Gerencial Sub regional n.° 224-2021- REGIONANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a ello, en los ensayos de resistencia a la compresión<sup>56</sup> adjuntos a la valorización n.° 2 del adicional n.° 1 con deductivo vinculante correspondiente al periodo setiembre 2021 (**Apéndice n.°75**), se advierte que en los muros encimados se obtuvo un valor de  $f_c = 186 \text{ kg/cm}^2$  a los diez (10) días, como se observa en la imagen adjunta:

<sup>56</sup> Cabe señalar que las especificaciones técnicas para el vaciado del concreto en los muros de contención con contrafuertes del lado occidente y en los muros encimados del lado sur establecían una resistencia a la compresión de  $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ . En ese marco, la resistencia mínima a los 7 días debía ser superior al 70% del valor de diseño, es decir, mayor a  $196 \text{ kg/cm}^2$ .

**IMAGEN N° 51**  
**RESULTADOS DE ENSAYOS A LA COMPRESIÓN DE SETIEMBRE DE 2021**

N°	Testigo	Fecha		Edad (días)	Diámetro Promedio (mm)	Altura (mm)	Área de Sección Transversera (mm <sup>2</sup> )	Carga Máxima (kg)	Carga Máxima (kN)	Resistencia a la Compresión (MPa)	Resistencia a la Compresión (kg/cm <sup>2</sup> )	Tipo de Falla	Defectos
		Moldeo	Ensayo										
2	PAREDES DE CISTERNA NORTE	08/09/2021	25/09/2021	17	158,8	302,9	17860,5	38594	388	21,7	222	2	No
4	PISO CISTERNA OCCIDENTE	10/09/2021	25/09/2021	15	150,8	301,6	17813,1	46784	458	25,8	263	2	No
7	ENCIMADO JR. HUANDÓY	15/08/2021	25/08/2021	10	150,5	301,0	17780,5	33166	325	18,3	186	2	No
9	GRADERIA SUR	16/09/2021	25/09/2021	9	154,4	301,8	18723,4	43543	427	22,8	233		
10	GRADERIA SUR	16/08/2021	25/08/2021	9	192,2	303,9	18192,6	81476	407	22,4	228		

Fuente: Valorización n.° 2 del adicional n.° 1 con deductivo vinculante correspondiente al periodo setiembre 2021  
Elaborado por: Comisión auditora

Como consecuencia de estas deficiencias en la ejecución ha generado un perjuicio económico para la Entidad por un monto de **S/ 250 326,35**, correspondiente al valor de los seis (6) bloques de muros de contención con contrafuertes ejecutados en el lado occidente que cumplen con la resistencia precisada en las Especificaciones Técnicas, las mismas que fueron pagadas teniendo como sustento las valorizaciones de saldo de obra del 1 al 7, y con las valorizaciones del Adicional de Obra del 2 al 8, cuyas conformidades fueron otorgadas por los ingenieros Miguel David Girón Chávez, jefes del Área de Supervisión y Liquidaciones, y José Antonio Castro Cardenas, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente (**Apéndices n.°s 63 y 64**), documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 37**  
**CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA Y ADICIONAL N.° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**

VALORIZACIÓN n.°	COMPROBANTES DE PAGO n.°	FECHA	IMPORTE S/	CONFORMIDADES
<b>VALORIZACIONES DEL SALDO DE OBRA</b>				
Valorización n.° 1	2537-V1	25/11/2020	245 657,02	
	2537-DETRACCION-V1	25/11/2020	10 236,00	
	Amortización de adelanto		45 157,61	
Valorización n.° 2	Amortización de adelanto	04/10/2021		Informe N° 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1455-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.° 3	Amortización de adelanto	05/10/2021	69 067,94	Informe N° 809-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de octubre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1463-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.° 4	Amortización de adelanto	10/11/2021	167 553,66	Informe N° 986-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 9 de noviembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, Informe N° 1818-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 10 de noviembre de 2021 suscrito por José Antonio Castro Cardenas - Subgerente de infraestructura y Medio Ambiente -SRP
Valorización n.° 5	Amortización de adelanto	16/12/2021	151 340,76	Informe N° 1275-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de diciembre de 2021 suscrito por Miguel David Girón Chávez - Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones - SRP,

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash  
Periodo: 20 de julio de 2020 al 3 de octubre de 2022



En resumen, durante la ejecución de obra, se ha podido determinar que existen partidas que no han sido ejecutadas y partidas que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas y los planos de los expedientes técnicos de saldo de obra y adicional n.° 1 con deductivo vinculante, generando un perjuicio económico de **S/ 558,532.76**, el cual se detalla a continuación:

**CUADRO N° 38**  
**RESUMEN DE MONTOS PAGADOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS**

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/
1	GRADERÍAS	101 302.96
2	CAMPO DE GRASS SINTETICO	153 090.10
3	MURO DE H=3.90 M	33 364.35
4	LOSA RÍGIDA DE CONCRETO	20 449.00
5	MUROS DE CONTENCION	250 326.35
	<b>TOTAL</b>	<b>558 532.76</b>

Elaborado por: Comisión auditora

**4. Designación de inspector de obra por más de seis meses de obra, contraviene las normas de Contrataciones del Estado**

Durante el mes de octubre de 2021 el ingeniero Elmer Adán Peña Armas, supervisor de obra venía cuestionando los resultados de los ensayos de rotura de concreto, tal es así que, en el asiento n.° 158 de 6 de octubre de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 40**), cuestiona los resultados de los ensayos de rotura de concreto indicando

"(...)

*Visto los ensayos presentados por el contratista en la valorización del mes anterior (setiembre 2021)(04 set), se pudo constatar que **existen ensayos (rotura probetas-resistencia a la compresión del concreto) que están por debajo del rango establecido en la norma, de acuerdo a la edad de rotura, por lo que esta supervisión para corroborar dicha información realizará el ensayo de resistencia a la compresión el día sábado 09 de octubre del 2021, a los 21 días de edad correspondiente al encimado del muro M3(...)**" (Resaltado agregado)*

En añadidura a lo expresado, con asiento n.° 164 de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), el referido supervisor de obra, insiste en el tema de los ensayos de resistencia a la compresión indicando:

"(...)

*El día sábado 9 de octubre de 2021, se realizó el ensayo de resistencia a la compresión en el laboratorio GEOLAB ingenieros consultores EIRL, de acuerdo a lo programado con anticipación, correspondiéndose a 02 ensayos del encimado de muro de contención M3 de 21 días de edad **obteniendo resultados por debajo de lo requerido en el expediente técnico, sabiendo que a los 21 días ese concreto debe tener aprox. 95% de su resistencia, lo cual obtiene resistencias de  $f_c=135.40$  Kg/cm<sup>2</sup> y  $102.80$  Kg/cm<sup>2</sup>, resistencias muy por debajo del promedio que debe tener este tipo de concreto, sabiendo que su resistencia es de  $f_c=280$  kg/cm<sup>2</sup>. (...)**" (Resaltado agregado)*

Seguidamente, con asiento n.° 174 de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), la supervisión de obra, precisa que:

"(...)

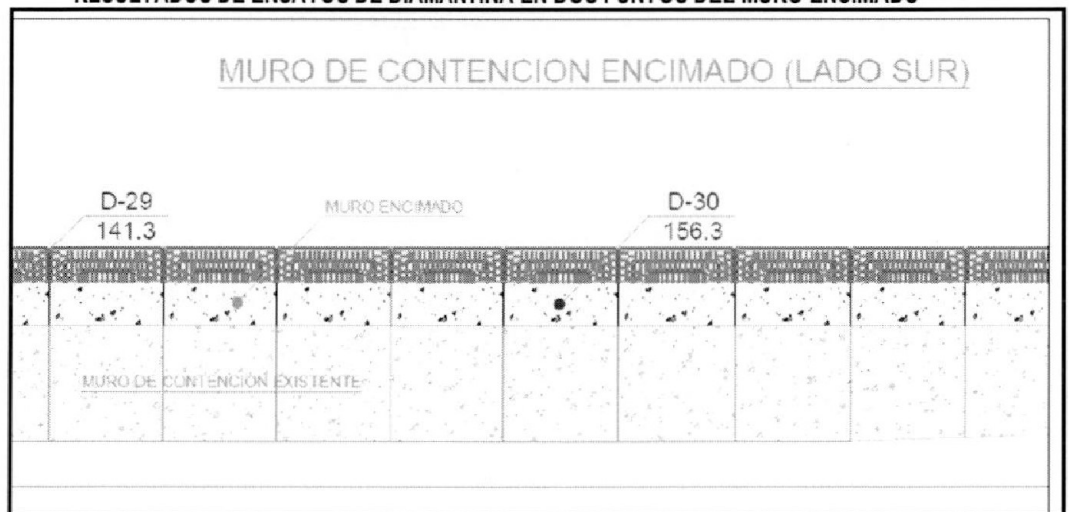
*El día viernes 15 de octubre de 2021, se procede a la extracción de dos moldes de concreto mediante la diamantina, correspondientes al muro M3 y M2, se contó con la presencia del residente de obra del contratista y del supervisor de obra, de acuerdo a los protocolos establecidos en la norma técnica peruana 339.059 (...) ASTM CHZ-18. De acuerdo a lo establecido en la norma se coordinó con el residente de obra el día y hora de su rotura. (...)*

Como es de verse, en los asientos del cuaderno de obra correspondientes al período del 6 al 18 de octubre de 2021, el jefe de supervisión dejó constancia de que los resultados de los ensayos de rotura de concreto no cumplían con los criterios mínimos de resistencia exigidos según la madurez de las probetas. En atención a ello, dispuso la extracción de muestras mediante núcleos de concreto con diamantina en los muros ya ejecutados, con la finalidad de verificar la calidad del material colocado. No obstante, dichas acciones no pudieron concluirse debido a que el supervisor fue retirado de sus funciones el 19 de octubre de 2021, en circunstancias que interrumpieron la continuidad del proceso de verificación técnica.

Reforzando este aspecto, la empresa consultora 3R GEINGENIERIA SAC realizó las pruebas de diamantina a los muros contención del lado occidente y lado sur (muros encimados) en un total de 30 muestras, cuyos resultados fueron comunicados a la comisión auditora mediante Informe técnico del servicio de laboratorio para extracción de núcleos de concreto endurecido a las estructuras de concreto armado de la obra "Construcción y Mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa - Ancash - Saldo de obra", adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768" (**Apéndice n.°74**).

De estos resultados podemos verificar que, de los cuatro ensayos realizados a los muros encimados del lado sur, dos tuvieron resultados de resistencia a la compresión de  $f_c=141.30$  y  $f_c=156.3$ , como se puede verificar en la imagen adjunta:

**IMAGEN N° 52**  
**RESULTADOS DE ENSAYOS DE DIAMANTINA EN DOS PUNTOS DEL MURO ENCIMADO**



Fuente: Carta n.° 002-2025-3R/GG de 11 de noviembre de 2025

De lo expuesto, se evidencia que la resistencia del concreto utilizado en los muros del lado sur (muros encimados) no cumplió con los valores requeridos conforme a lo establecido en el expediente técnico del adicional n.° 01 con deductivo vinculante. Esta situación fue advertida oportunamente por el ingeniero Elmer Adán Peña Armas, supervisor de obra.

Sin embargo, ante la continuidad de verificación de la resistencia del concreto por parte del supervisor, con informe n.° 841-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.°76**), el ingeniero Miguel David Girón Chávez, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, recomendó al ingeniero José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la aplicación de la máxima penalidad al *Consortio Supervisor Bahía* y, en consecuencia, la resolución del contrato, sustentada en las "Actas de inspección y/o visita inopinada de permanencia del personal que labora directamente en obra", correspondientes a los días 7, 8 y 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.°76**), en las que se advierte la verificación consecutiva de la permanencia del supervisor y del plantel técnico en la que se identificó la ausencia del supervisor y de los profesionales clave, configurándose un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Siendo importante señalar que, durante el tiempo de ejecución de obra desde octubre de 2020, no se había realizado verificaciones de asistencia de los profesionales encargados de la ejecución de la Obra, sin embargo, a razón de las observaciones que venía realizando el supervisor respecto a la resistencia del concreto en la valorización del mes de setiembre de 2021, se realizaron verificaciones consecutivas a la permanencia del equipo técnico, entre ellos el supervisor, esto con la finalidad de apartarlo de la supervisión de obra.

Así también, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 338-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.°77**), se resolvió el contrato del *Consortio de Supervisión Bahía* por incumplimiento de sus obligaciones y por haber alcanzado la máxima penalidad, lo que impidió la continuidad de las acciones de control y verificación correspondientes por parte del ingeniero Elmer Adán Peña Armas, supervisor de obra.

Por lo que, con memorando 687-2021-REGION ANCASH/SRP-R de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.°78**), el gerente de la Sub Región Pacífico, encargó temporalmente las funciones de inspector de la obra a José Antonio Castro Cárdenas, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, en tanto se proceda a la contratación de un nuevo supervisor, señalando: *"Esta encargatura, tiene como finalidad no interrumpir el ritmo de la ejecución necesario en el proyecto considerando el alto nivel de riesgo en la zona de trabajo, por lo que deberá prever todas las acciones enmarcadas en la normatividad vigente que garantice una óptima ejecución."*

Asimismo, en la ejecución de la obra registraron el asiento n.° 175 del Residente de obra de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), que señala:

(...)  
*El día de hoy 19/10/21, la entidad nos ha notificado con la carta 147-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, en cuyo tenor nos comunica que el CONSORCIO SUPERVISION BAHIA, ya no supervisará la obra por resolución de su contrato. Del mismo modo encargan temporalmente las funciones de inspector de obra al Ing. José Antonio Castro Cárdenas - Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente - SRP..."*

(Resaltado agregado)

En ese contexto, la Entidad debió haber contratado con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección o en su defecto convocar a un nuevo proceso de selección, de conformidad al numeral 167.1<sup>57</sup> del artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que establece: *“Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección”*. Sin embargo, no se contrató la supervisión de la Obra, como se muestra en la imagen adjunta:

**IMAGEN N° 53**  
**PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA SUB REGION PACIFICO PARA CONSULTORIAS EN EL PERIODO AGOSTO – DICIEMBRE DE 2021**

Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Referencia	Retirado desde	Dato de Contratación	Descripción de Objeto
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	17/12/2021 21:40	AS-SR-42-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 1627 EN EL CENTRO TANGAY MEDIO DEL DISTRITO DE CHIBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	17/12/2021 21:14	AS-SR-41-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 1664 EN EL AREA PERIFERICA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	17/12/2021 19:56	AS-SR-40-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA BEBIDA DEL CARAL ALTO EN EL DISTRITO DE CHIBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	04/12/2021 1:07	AS-SR-37-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DE CASHA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	23/11/2021 20:35	AS-SR-28-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORA SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CREACION DE LA DISPOSICION FINAL DE ECHECOS EN EL DISTRITO DE HURO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	23/11/2021 16:29	AS-SR-29-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS SAN DIEGO, SANTA CRISTINA Y EL ESTARLO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DE CASHA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 240039.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	13/11/2021 09:27	AS-SR-30-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRAVECTICULAR REGIONAL EN EL SECTOR SAN ANGELES DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, CASHA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 240039.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	11/11/2021 19:43	AS-SR-22-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EN TUNJA, QUIMBY Y SHACSHA DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 253172.
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO	20/05/2021 20:44	AS-SR-11-2021-GR/SR/CS-1		Consultoría de Obra	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCAHARRILLO EN CASHA, MEJORA DEL SERVICIO DE OBRA CON CUI N° 211662.

Fuente: Pagina web del Sistema Electrónico de contrataciones del estado

En ese sentido, el ingeniero José Antonio Castro Cárdenas, sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la Sub Región Pacífico, se mantuvo como inspector de la Obra, hasta que culminó la obra, el 28 de abril de 2022, es decir, que su labor como residente duró más de seis (6) meses<sup>58</sup>, incumpliendo de esta manera el numeral 176.2 del artículo 176 del Decreto supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 176.2 indica:

<sup>57</sup> Artículo 167. Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato  
167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

<sup>58</sup> Únicamente hubo cambio de inspector del 19 de enero al 8 de febrero de 2022, periodo asumido por Miguel David Girón Chávez, según el memorándum 18-2022-REGION ANCASH/SR/SGIMA (Apéndice n.º 79).

(...)

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. (...)"

Así pues, la Ley 31084, Ley de Presupuesto de presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021, en su artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección, precisa: "(...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra (...)"

Ahora bien, de acuerdo a la opinión n.° 007-2022-DTN de 14 de febrero de 2022 del Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, precisa:

(...)

La resolución de un contrato de supervisión no enerva la obligación de la Entidad de contar con un supervisor de obra cuando su valor referencial sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. **En ese sentido, no es posible designar a un inspector de obra o equipo de inspectores que reemplacen al supervisor de obra, así la valorización pendiente sea menor al límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo la Entidad contratar a otro supervisor observando las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función al monto, objeto y urgencia de la contratación (...)"** (Resaltado agregado)

En este contexto, resolvieron el contrato Consorcio de Supervisión Bahía y designaron al ingeniero José Antonio Castro Cárdenas, sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, pese a que asumiría en paralelo las funciones de inspector y sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la Sub Región Pacífico, incumpliendo el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 176.2, situación que como se ha señalado anteriormente generó la conformidad de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas.

#### 5. Recepción de obra sin observar partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidades por S/ 628 719,52

Mediante Resolución Gerencia Sub Regional N° 187-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**), se conformó el comité de recepción de obra, integrado por Katherine Reyna Lucero Rojas (Presidente), Miguel David Girón Chávez (Miembro) y Ángel Andree Rossell Báez (Miembros), y José Antonio Castro Cárdenas, inspector de obra.

Es así que, con Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º38**), el comité de recepción conformado por Katherine Reyna Lucero Rojas, presidente, Miguel David Girón Chávez y Ángel Andree Rossell Báez miembros del comité, acompañados por José Antonio Castro Cárdenas, inspector de obra, quien se desempeñó también como sub gerente de Infraestructura, Omar Iván Aranda Prieto y Jaime Portocarrero Gálvez, representante común y residente de obra del Consorcio J-C, respectivamente, recepcionaron la obra, sin observar y ni verificar el cumplimiento de las metas requeridas en el expediente técnico contractual y del Adicional de Obra, toda vez que la obra se encuentra inconclusa por partidas no ejecutadas y sin sujetarse a lo requerido en los documentos técnicos y planos del proyecto, como son los muros de contención, el campo deportivo, las graderías, losa rígida de concreto, veredas de la explanada norte y oriente, por consiguiente correspondía resolver el contrato y aplicar la penalidad por mora.

En consecuencia, los citados servidores miembros del comité, acompañados por José Antonio Castro Cárdenas, inspector de obra, recepcionaron la Obra sin verificar el cumplimiento de las metas del expediente técnico, este hecho no fue comunicado al Consorcio J-C, máxime sí, se encontraba José Antonio Castro Cárdenas, inspector de obra, el residente y representante común del consorcio, por ende no aplicaron penalidades por el retraso injustificado en la culminación de la Obra, por la falta de graderías y muros de contención, incumpliendo el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: *“Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.”*

Por todo lo señalado, es conforme la aplicación de la penalidad por mora, hasta por un monto del 10% del contrato vigente, conforme lo establece el numeral 161.2 del artículo 161 Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala:

(...)

Artículo 161.

Penalidades (...)

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).

Teniendo en consideración que el monto vigente asciende a S/ 6 287 195,91, la penalidad diaria asciende a:

Penalidad diaria= (0.10xmonto vigente)/(F Xplazo vigente en días)

Donde:

Monto vigente: 6 287195,21 F: 0.15

Plazo: 195 días calendario

Penalidad diaria = (0.10x 6 287195,21) / (0.15X195)

Penalidad diaria=S/21 494,68

En ese contexto, el monto máximo de penalidad por concepto de mora asciende a **S/628 719,52**, teniendo en consideración la penalidad diaria de S/21 494,68, el monto máximo se haría efectivo en 30 días calendario. Por tanto, si la contabilización se haría efectiva desde el 30 de abril de 2022 (Un día posterior a la fecha de culminación de la obra), la penalidad máxima se habría alcanzado el 29 de mayo de 2022, considerando que el acto resolutorio de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra se efectuó el 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º39**), en tal documento debió haberse considerado la aplicación de penalidades, para ser deducida del monto a favor del contratista de S/650 064,97.

#### 6. Transferencia de obra inconclusa por la falta de construcción de muros de contención en zonas de riesgo de deslizamientos

Una vez aprobada la liquidación de obra, el Gerente de la Sub Región El Pacífico Raúl Fernando Blas Cotrina, remite el oficio n.º 849-2024-GRA/GERENCIA/SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º80**) al Gerente de Infraestructura Héctor Falcón Jara, solicitó la aprobación del informe para transferencia de la obra "Construcción y Mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H San Pedro, provincia de Santa – Ancash", para lo cual adjuntó los informes n.º 1762-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de y n.º 771-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º80**) de los sub Gerentes de Infraestructura y Gestión Ambiental y la Unidad Funcional de Supervisión y liquidaciones respectivamente.

El informe n.º 771-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º80**), contiene el expediente de transferencia de obra a la Municipalidad Provincial del Santa, cuyos antecedentes se centran en las dos resoluciones de aprobación de liquidaciones de obra de la primera etapa y el saldo de obra<sup>59</sup>, además de la resolución que aprueba la directiva para el procedimiento para las transferencias de obras públicas ejecutadas por la transferencia sub regional El Pacífico a otras entidades<sup>60</sup>.

En el análisis del informe, se puede destacar que el expediente de transferencia de la obra "Construcción y Mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H San Pedro, provincia de Santa – Ancash" es por un monto de S/ 13 291 835,42 de los cuales se gastó S/5 781 313,60 en la ejecución inicial y S/ 6 470 786,69 por el saldo de obra.

El expediente de transferencia de obra, contiene ficha técnica donde se hace una reseña a los datos de la ejecución primigenia y a los datos del saldo de obra, además de una proyección de 60 años de vida útil del inmueble y un cálculo de depreciación anual de S/ 221 530,59, por año.

Asimismo, el acta de constatación de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º81**), suscrito por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes y Santos Alonso Apolinar Rojas, gerente de Infraestructura y jefe de Proyectos y Estudios de la Municipalidad Provincial del Santa, respectivamente, y la

<sup>59</sup> Resolución Gerencia Sub Regional N° 168-2019-REGION ANCASH/SRP/G de 11 de diciembre de 2019, aprueba la Liquidación de oficio de la primera etapa por un monto de S/5,821,178.25 incl. IGV.

Resolución Gerencial Sub Regional N° 511-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 03 de octubre del 2022, aprueba la Liquidación de ejecución del saldo de Obra por el monto de S/6,904,437.80 incl. IGV.

<sup>60</sup> Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2023- REGION ANCASH/SRP/G de 15 de junio del 2023 que aprueba la DIRECTIVA N°001-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIA DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS POR LA TRANSFERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO A OTRAS ENTIDADES Y/U ORGANIZACIONES"

comisión de transferencia de obra de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, señala que realizaron la constatación de ejecución de obra según el expediente técnico contratado y sus modificaciones (adicionales de obra y deductivos), dejando constancia como sigue:

(...)

**PRIMERO:** (...) La entidad encargada del presente proyecto en su etapa de operación y mantenimiento es la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA y la etapa de inversión estará a cargo del GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO.

Jefe de Asesoría Jurídica

(...)

**CUARTO:** (...) con fecha 17 de mayo del 2022 se suscribió el Acta de Recepción de Obra.

(...)

**QUINTO:** La comisión luego de efectuar el recorrido de la obra, contempla la necesidad de efectuar Recomendaciones técnicas de implementar obras complementarias que no se encuentran en el proyecto ejecutado, que permitan mitigar los riesgos que se observan en el talud vertical.

- Construcción de muros de contención en la zona del talud pronunciada, ubicado en la parte posterior de la tribuna nor-occidental:

**SEXTO:** En la fecha, la Sub Región Pacífico encargado de la ejecución de la obra cuenta con un comité de transferencia, los mismos que en esta oportunidad realizarán la constatación de ejecución de obra según el expediente técnico contratado y sus modificaciones (adicionales de obra y deductivos vinculantes) a fin de ser entregados a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA para su operación y mantenimiento, para tal caso se cuenta con la presencia de los técnicos (funcionarios) de la Entidad antes mencionada, quienes reciben y asumen a partir de la fecha la operación y mantenimiento que le corresponde como Gobierno Local.

(...)

**RECOMENDACIONES:**

Se debe ejecutar obras nuevas que complemente a la existente, estas son las siguientes:

- Construcción de cerco protector a doble altura tras de los arcos del campo deportivo.
- Construcción de cerco perimétrico del h=4.00m, circundando todo el terreno del complejo deportivo.
- Construcción de muros de contención para estabilizar el terreno suelto ubicado en la parte posterior de la tribuna norte.

Asimismo, el acta de entrega de llaves del 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°82**), donde se indica que se constituyeron "...de una parte los representantes de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, el Ing. José Antonio Castro Cárdenas - Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente y el Ing. Miguel David Girón Chávez Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones y en representación de la Municipalidad Provincial del Santa, el Lic. Eloy Carrasco Mena - Representante del equipo funcional de vigilancia, con la finalidad de realizar la entrega de llaves de las Puertas en su totalidad de los ambientes exteriores e interiores del proyecto (...) para su custodia y mantenimiento correspondiente..."

De lo corroborado se puede apreciar, que a la fecha la Sub Región Pacífico ha transferido de manera parcial el proyecto, y la Municipalidad Provincial del Santa ha asumido la responsabilidad de custodiar el recinto, sin embargo, la entrega total se realizaría siempre en cuando, se culmine con la construcción de cercos de protección y muros de contención.

Los hechos expuestos incumplen la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

#### **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.

Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

#### **Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

#### **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del

contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

#### Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento Injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

#### Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.5 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25  
b.2) Para obras: F = 0.15

#### Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio,

la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

#### **Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución**

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

#### **Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

#### **Capítulo VI obras**

#### **Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)**

206.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

206.2 La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.

206.3 Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.

206.4 En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.

- 206.5 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- 206.6 Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- 206.7 Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

- 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
- 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
- 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

- **Expediente técnico de saldo de obra**, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 077-2020-REGION ANCASH/SRP/G, de 20 de julio de 2020.
- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006- | VIVIENDA publicada el 8 de junio de 2006**

**Norma G.030 Derechos y Responsabilidades****Capítulo IV De Las Personas Responsables De La Construcción****Sub-Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

Artículo 23.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:

- a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
- b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
- c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

#### **Sub-Capítulo II Del Constructor**

Artículo 24.- La realización de una Habilitación Urbana o Edificación deberá estar a cargo de un Constructor, que puede ser una persona natural o jurídica.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
- b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
- c) Designar al profesional responsable de la construcción que asumirá la representación técnica del constructor en la obra.
- d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
- e) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
- f) Entregar al cliente la información documentada sobre los trabajos ejecutados.

Artículo 26.- El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

Artículo 27.- Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.

(...)

#### **Sub-Capítulo VI Del Supervisor de Obra**

Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

Artículo 39.- El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

- a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
- b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
- c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.  
(...)

### Capítulo VIII De las Responsabilidades Administrativa, Civil y Penal

Artículo 50.- Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso.

Artículo 51.- La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.

Artículo 52.- La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.

Artículo 53.- La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.

Artículo 54.- Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, el Constructor y el Profesional Responsable de Obra, responderán frente al cliente, en el caso de que sean objeto de controversia o desacuerdo por daños materiales ocasionados en el producto de la edificación, dentro de los cinco años. Este plazo será contado desde la fecha de recepción o finalización de obra por la Municipalidad respectiva, y comprende los defectos o daños materiales que a continuación se indican:

- a) Por destrucción total o parcial, o cuando presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, por los daños materiales causados en el producto de la construcción por vicios o defectos que afecten la cimentación, las estructuras, o todo aquel elemento o subconjunto que afecte directamente a las estructuras, comprometa la

resistencia mecánica, la estabilidad, y el tiempo de la vida útil de la obra.

b) Por los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones, ocasionados por el incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales.

c) Por los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos no estructurales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra y que forman parte del producto de la construcción.

Artículo 55.- El Constructor y el Profesional Responsable de Obra, se liberan de responsabilidades del Contrato, si prueban que la obra se ejecutó de acuerdo a las normas técnicas de este Reglamento y en estricta conformidad con las instrucciones de los profesionales que elaboraron los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra, cuando los mismos le son proporcionados por el Propietario.

Los hechos expuestos respecto al reconocimiento y pago de las valorizaciones por partidas no ejecutadas y deficiencias técnicas en la ejecución de la Obra, generando perjuicio económico de S/558 532,76 y la inaplicación de penalidades de S/628 719,52.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 83**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas (**Apéndice n.° 1**) conforme se describe a continuación:

1. **Luis Eduardo Aguilar Romero**, identificado con DNI n.° 32982341, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, periodo 5 de agosto de 2019 al 28 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 71-2019-REGIÓN ANCASH/SRP/G y cesado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 249-2020-REGIÓN ANCASH/SRP/G (**Apéndice n.° 85**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 002-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**) sin señalar fecha de reinicio, no obstante, que no se configuraba causal o justificación técnica o legal, establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no se encontraba asentado dicha situación en los cuadernos de obra del residente y supervisor. Aunado a ello, con Carta n.° 005-2020-CSB/JS de 28 de octubre de 2020 y carta S/N de 5 de noviembre de 2020, la supervisión y proyectista, respectivamente, recomendaron proseguir con la construcción manteniendo la concepción estructural del proyecto, recomendándose la implementación de mejoras vinculadas al refuerzo del acero y al tipo de concreto a emplear en los muros proyectados en el lado occidente.

Es de precisar que, posteriormente con informe n.° 442-2021-REGION

ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 45**), John Bryan Arturo Ocaña Peña, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, recomendó la anulación del Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra por carecer de causal y se ordenen el reinicio inmediato de la ejecución; asimismo, el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe de Hito control n.° 025-2021-OCI/5332-SCC, remitido con oficio n.° 677-2021-GOB.REG.ANCASH/ORCI de 16 de agosto de 2021 al titular de la Entidad (**Apéndice n.° 46**), advirtió la no existencia de causal para suspender el plazo de ejecución de la obra.

Consecuentemente, dicha suspensión ocasionó la no ejecución de la obra durante aproximadamente nueve meses y que el contratista mantenga en su poder los recursos otorgados por concepto de adelanto directo por el monto de S/943 079,39, favoreciéndose su liquidez financiera; asimismo, permitió que el señor Omar Iván Aranda Prieto, residente de obra, culmine su prestación simultáneamente en calidad de residente de obra y supervisor de obra en las provincias de Daniel Alcides Carrión (Pasco), Virú (La Libertad) y Casma (Ancash), además, durante la suspensión de la Obra, la empresa COJAPRI INGENIEROS EIRL integrante del Consorcio J-C, cuyo representante común fue el señor Omar Iván Aranda Prieto, contrató la ejecución de una obra con la Municipalidad Distrital de Yaután – Ancash.

Con dicha conducta, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numerales 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, numeral 142.7 del artículo 142, numeral 178.1. del artículo 178 y numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "**Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**", "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**" y está prohibido de "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "**Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos**", "**El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública**", "**Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)**", "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Salvaguardar los intereses del Estado (...)**".

Similarmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b), c) y e) del artículo 35 de la Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala "**b) Formular y conducir la ejecución de proyectos de infraestructura en sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos vigentes**", "**c) Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos de obras comprendidos el Plan Sub Regional de Inversiones , con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente**" y "**e) Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenios o contratos expresos**".

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar el servidor ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el **vínculo funcional con obligaciones normativas** de las actuaciones de **Luis Eduardo Aguilar Romero**, fueron en su condición de **subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente** y teniendo **deberes jurídicos** de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero.

2. **Karem Ruby Domínguez Villavicencio**, identificada con DNI n.° 32956531, jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, período 5 de noviembre de 2019 al 29 de diciembre de 2020, designada mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 142-2019-REGIONANCASH/SRP/G y cesada con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 251-2020-REGION ANCASH/SRP/G (**Apéndice n.° 86**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 003-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**) sin señalar fecha de reinicio, no obstante, que no se configuraba causal o justificación técnica o legal, establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no se encontraba asentado dicha situación en los cuadernos de obra del residente y supervisor. Aunado a ello, con Carta n.° 005-2020-CSB/JS de 28 de octubre de 2020 y carta S/N de 5 de noviembre de 2020, la supervisión y proyectista, respectivamente, recomendaron proseguir con la construcción manteniendo la concepción estructural del proyecto, recomendándose la implementación de mejoras vinculadas al refuerzo del acero y al tipo de concreto a emplear en los muros proyectados en el lado occidente.

Es de precisar que, posteriormente con informe n.° 442-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 45**), John Bryan Arturo Ocaña Peña, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, recomendó la anulación del Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra por carecer de causal y se ordenen el reinicio inmediato de la ejecución; asimismo, el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe de Hito control n.°025-2021-OCI/5332-SCC, remitido con oficio n.° 677-2021-GOB.REG.ANCASH/ORCI de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 46**) al titular de la Entidad, advirtió la no existencia de causal para suspender el plazo de ejecución de la obra.

Consecuentemente, dicha suspensión ocasionó la no ejecución de la obra durante aproximadamente nueve meses y que el contratista mantenga en su poder los recursos otorgados por concepto de adelanto directo por el monto de S/ 943 079,39, favoreciéndose su liquidez financiera; asimismo, permitió que el señor Omar Iván Aranda Prieto, residente de obra, culmine su prestación simultáneamente en calidad de residente de obra y supervisor de obra en las provincias de Daniel Alcides Carrión (Pasco), Virú (La Libertad) y Casma (Ancash), además, durante la suspensión de la Obra, la empresa COJAPRI INGENIEROS EIRL integrante del Consorcio J-C, cuyo representante común fue el señor Omar Iván Aranda Prieto, contrató la ejecución de una obra con la Municipalidad Distrital de Yaután – Ancash.

Con dicha conducta, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numerales 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, numeral 142.7 del artículo 142, numeral 178.1. del artículo 178 y numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "**Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**", "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**" y está prohibido de "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2º, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "**Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos**", "**El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública**", "**Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)**", "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Salvaguardar los intereses del Estado (...)**".

Similarmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), d) y f) del artículo 42 de la Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia", "d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...), cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo medidas correctivas" y "j) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras".

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar la servidora ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el **vínculo funcional con obligaciones normativas** de las actuaciones de **Karem Ruby Domínguez Villavicencio**, fueron en su condición de **jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras** y teniendo **deberes jurídicos** de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero.

3. **Gabriel Francisco Ocaña Rojas**, identificado con DNI n.º 09891708, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, periodo 6 de setiembre de 2021 al 28 de setiembre de 2021, designado con Resolución Gerencial Sub Regional n.º 234-2021-REGION ANCASH/SRP/G y cesado mediante memorando n.º 636-2021-REGION ANCASH/SRP-G (**Apéndice n.º 87**) y jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones (e), periodo 7 de setiembre de 2021 al 21 de setiembre de 2021, encargado mediante memorando n.º 577-2021-REGION ANCASH/SRP-G (**Apéndice n.º 87**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.º 004-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 83**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones

mediante carta n.° 019-2025-GFOR/INGENIERO de 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**), sin adjuntar documentación adicional.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

#### **En su condición de subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente**

Dio conformidad al adicional deductivo – valorización n.° 1 a través del Informe n.° 1194-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 7 setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 72**), a pesar que las partidas 01.02.03. Preparación de subrasante con motoniveladora y 01.02.04. Base campo deportivo con afirmado E=0.20 m, no se ejecutaron en dicho periodo.

#### **En su condición de jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones (e)**

Dio conformidad al adicional deductivo – valorización n.° 1 a través del Informe n.° 681-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 72**), a pesar que las partidas 01.02.03. Preparación de subrasante con motoniveladora y 01.02.04. Base campo deportivo con afirmado E=0.20 m, no se ejecutaron en dicho periodo.

Con dicha conducta, trasgredió el literal b), numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los numerales 161.6 y 168.1 del artículo 161, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de obra; y, el expediente técnico de saldo de obra. Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que *señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y está prohibido de *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.


Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.


Similarmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b), c) y e) del artículo 35 de la Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala *"b) Formular y conducir la ejecución de proyectos de infraestructura en sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos vigentes", c) Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos de obras comprendidos el Plan Sub Regional de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente" y "e) Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenios o contratos expresos"*.

Así también, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), d) y f) del artículo 42 de la Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia", "d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...), cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo medidas correctivas" y "j) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras".


En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar del servidor ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el **vínculo funcional con obligaciones normativas** de las actuaciones de **Gabriel Francisco Ocaña Rojas**, fueron en su condición de **subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente y jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras (e)** y teniendo **deberes jurídicos** de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero


- 
4. **Dennys Michelangelo León Ulloa**, identificado con DNI n.° 40036654, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, periodo 21 de junio de 2021 al 2 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 122-2021-REGIONANCASH/SRP/G y cesado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 228-2021-REGIONANCASH/SRP/G. (**Apéndice n.° 88**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 005-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**) ; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 016-2025/DMLU/CO de 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); sin embargo, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



Por haber emitido el informe n.° 1155-2021-GRA/SRP/SGIMA de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 55**), señalando que, habiendo verificado el cumplimiento de las formalidades y el debido proceso en la presentación del expediente técnico del adicional, remitió al gerente de la Sub Región Pacífico a fin de emitir el acto resolución, ocasionado que se emita la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 49**), que aprobó el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante y al cual no realizó observaciones como área usuaria, a pesar que el citado expediente no contenía justificación técnica para alcanzar la finalidad de protección integral del proyecto en caso de deslizamientos y el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva.



Es de precisar que, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial del Santa ha revelado, mediante el Informe n.° 45-2023-DM- OGRD-MPS<sup>61</sup> de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), ha señalado la existencia de **riesgos y peligros "muy altos"** por deslizamiento de masas de terreno en la explanada norte del complejo deportivo lo que podría generar pérdidas de vidas humanas de los moradores de los alrededores y personas usuarias, así como, la afectación de la infraestructura deportiva.



<sup>61</sup> Informe adjunto al Informe n.° 037-2025-DSD-GDS-MPS de 29 de enero de 2025 del responsable del Departamento de Servicios de Deporte, cuyo informe fue trasladado al OCI del Gobierno Regional de Ancash mediante oficio n.° 026-2025-GI-MPS de 31 de enero de 2025

Con dicha conducta, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numerales 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, numeral 142.7 del artículo 142, numeral 178.1. del artículo 178 y numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala **“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”** y está prohibido de **“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”**.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2º, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala **“Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos”, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)”, “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”**.

Similarmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b), c) y e) del artículo 35 de la Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala **“b) Formular y conducir la ejecución de proyectos de infraestructura en sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos vigentes”, c) Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos de obras comprendidos el Plan Sub Regional de Inversiones , con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente” y “ e) Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenios o contratos expresos”**.

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar el servidor ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el **vínculo funcional con obligaciones normativas** de las actuaciones de **Dennys Michelangelo León Ulloa**, fueron en su condición de **subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente** y teniendo **deberes jurídicos** de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero.

5. **José Antonio Castro Cárdenas**, identificado con DNI n.º 32972114, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, periodo 28 de setiembre de 2021 al 22 de agosto de 2022, encargado mediante memorando n.º 636-2021-REGIÓN ANCASH/SRP-G y designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 401-2021-REGION ANCASH/SRP/G y cesado con Resolución Gerencial Sub Regional n.º 410-2022-GRA/SRP-G (**Apéndice n.º 89**) e Inspector de obra desde el 18 de octubre de 2021, según memorando 687-2021-REGION ANCASH/SRP-R .

(Apéndice n.° 78), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 006-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 83); quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

#### **En su condición de subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente**

Dio conformidad a la valoración n.° 2 a través del informe n.° 1455-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 64), pese a que las partidas 01.02.03. Preparación de subrasante con motoniveladora y 01.02.04. Base campo deportivo con afirmado E=0.20 m. no se habían ejecutado; asimismo, dio conformidad a las valorizaciones 3 y n.° 5 del Adicional de Obra a través de los informes n.°s 1817-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 10 de noviembre de 2021 y 2495-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 64), a pesar que las partidas observadas (Preparación de subrasante y Base de afirmado E=0.20 m) no fueron ejecutadas; asimismo, que el contratista ejecutó de manera deficiente y en algunos casos no ejecutó partidas del sub presupuesto "Campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso" de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas y planos de los expedientes técnicos del saldo de obra y el adicional n.° 1.

Asimismo, dio conformidad a las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a través de los informes n.°s 1455-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021; 1463-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021; 1818-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 10 de noviembre de 2021; 2368-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 16 de diciembre de 2021; 2490-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 22 de diciembre de 2021; y. 346-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 64). Asimismo, dio conformidad al adicional deductivo - valoraciones n.° 2, 3, 4, 5, 7 y 8 mediante los respectivamente; a pesar que 67,35 m<sup>2</sup>, equivalente al 27,01% del área total de graderías (oriente, occidente, norte y sur) establecida en el expediente técnico del saldo de obra, no fue ejecutada (Sub presupuesto 01.01 Gradería oriente y occidente y 01.02 Gradería norte y sur); los muros de contención con contrafuertes ubicados en el lado occidente, como en los muros encimados del lado sur, presenta deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico del adicional n.° 1 con deductivo vinculante, particularmente en la partida 01.04.01.02 Concreto f'c = 280 kg/cm<sup>2</sup> para muros de contención, incluyendo vibrado y curado (Sub presupuesto n.° 2: campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso); y, el muro de una longitud de 8.08 m del muro con altura de 3.9m no fueron ejecutados, lo que ha conllevado a que no cumpla la función de sostener adecuadamente el deslizamiento del suelo poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura del complejo deportivo (Sub presupuesto n.° 3: Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas oriente y occidente y Sub presupuesto n.° 4: Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas norte y sur).

#### **En su condición de inspector de obra**

como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, no efectuó un control efectivo de los trabajos, permitiendo que la obra no se ejecute conforme a las especificaciones técnicas y la calidad establecida en el expediente técnico, ocasionando que se valoricen y paguen

partidas no ejecutadas y con deficiencias. Es de añadir que, dicho servidor acompañó al comité de recepción de obra, donde se recepcionó una obra inconclusa.

Con dicha conducta, trasgredió el literal b), numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los numerales 161.6 y 168.1 del artículo 161, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de obra; y, el expediente técnico de saldo de obra.

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que *señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y está prohibido de *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2º, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Similarmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b), c) y e) del artículo 35 de la Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala *"b) Formular y conducir la ejecución de proyectos de infraestructura en sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos vigentes", c) Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos de obras comprendidos el Plan Sub Regional de Inversiones , con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente" y " e) Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenios o contratos expresos"*.

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar el servidor ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el **vínculo funcional con obligaciones normativas** de las actuaciones de **José Antonio Castro Cárdenas**, fueron en su condición de **José Antonio Castro Cárdenas, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente e inspector de obra** y teniendo **deberes jurídicos** de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero

6. **Julio César Camarena Guio**, identificado con DNI n.° 41240810, **jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos**, periodo 17 de agosto de 2021 hasta el 2 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 213-2021-REGION ANCASH/SRP/G y cesado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 231-2021-REGION ANCASH/SRP/G. (**Apéndice n.° 90**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 007-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 02-2025-JCCG de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); sin embargo, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Con informe n.° 494-2021-GRA/SRP/SGIMA/ASYL de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 54**), emitió opinión técnica respecto al expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, otorgando conformidad al referido expediente, ocasionado que se emita la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 49**), que aprobó el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante y al cual no realizó observaciones como área usuaria, a pesar que el citado expediente no contenía justificación técnica para alcanzar la finalidad de protección integral del proyecto en caso de deslizamientos y el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva.

Es de precisar que, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial del Santa ha revelado, mediante el Informe n.° 45-2023-DM- OGRD-MPS<sup>62</sup> de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), ha señalado la existencia de riesgos y peligros "muy altos" por deslizamiento de masas de terreno en la explanada norte del complejo deportivo lo que podría generar pérdidas de vidas humanas de los moradores de los alrededores y personas usuarias, así como, la afectación de la infraestructura deportiva.

Consecuentemente, dicha aprobación de adicional no ha cumplido con los objetivos previstos, consistente en brindar estabilidad, protección y seguridad en los sectores norte y occidente del estadio, contrariamente, las modificaciones introducidas mantienen riesgos asociados al terreno generando la postergación del uso y práctica del deporte por parte de la población por más de tres años desde la culminación de la ejecución de la obra.

Con dicha conducta, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numerales 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, numeral 142.7 del artículo 142, numeral 178.1. del artículo 178 y numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "**Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**", "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**" y está prohibido de "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "**Los derechos y**

<sup>62</sup> Informe adjunto al Informe n.° 037-2025-DSD-GDS-MPS de 29 de enero de 2025 del responsable del Departamento de Servicios de Deporte, cuyo informe fue trasladado al OCI del Gobierno Regional de Ancash mediante oficio n.° 026-2025-GI-MPS de 31 de enero de 2025

*obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos”, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)”, “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “ Salvaguardar los intereses del Estado (...).”*

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar el servidor ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

7. **Miguel David Girón Chávez**, identificado con DNI n.° 15852283, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, periodo 23 de setiembre de 2021 al 22 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 268-2021-REGION ANCASH/SRP/G y cesado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 410-2022-GRA/SRP-G (**Apéndice n.° 91**); y miembro del comité de recepción de obra, periodo 6 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2022, según Resolución Gerencia Sub Regional N° 187-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de mayo de 2022 y Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022, (**Apéndices n.°s 37 y 38**) a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 008-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

#### En su condición de jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones

Dio conformidad a la valoración n.° 2 a través del Informe n.° 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), pese a que las partidas 01.02.03. Preparación de subrasante con motoniveladora y 01.02.04. Base campo deportivo con afirmado E=0.20 m. no se habían ejecutado; asimismo, dio conformidad a la valorización n.°3 del Adicional de Obra a través del informe n.° 987-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), a pesar que las partidas observadas (Preparación de subrasante y Base de afirmado E=0.20 m) no fueron ejecutadas; asimismo, que el contratista ejecutó de manera deficiente y en algunos casos no ejecutó partidas del sub presupuesto “Campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso” de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas y planos de los expedientes técnicos del saldo de obra y el adicional n.° 1.

Asimismo, dio conformidad a las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a través de los informes n.°s 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021; 809-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de octubre de 2021; 986-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 9 de noviembre de 2021; 1275-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de diciembre de 2021; 1371-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 22 de diciembre de 2021; y, 209-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 63**), respectivamente. Asimismo, dio conformidad al adicional deductivo - valorizaciones n.° 3, 4, 7 y 8 mediante los informes n.°s 987-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 10 de noviembre de 2021;

1224-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 7 de diciembre de 2021; 351-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de marzo de 2022; y, 574-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 63**), respectivamente; a pesar que 67,35 m<sup>2</sup>, equivalente al 27,01% del área total de graderías (oriente, occidente, norte y sur) establecida en el expediente técnico del saldo de obra, no fue ejecutada (Sub presupuesto 01.01 Gradería oriente y occidente y 01.02 Gradería norte y sur); los muros de contención con contrafuertes ubicados en el lado occidente, como en los muros encimados del lado sur, presenta deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico del adicional n.° 1 con deductivo vinculante, particularmente en la partida 01.04.01.02 Concreto f<sub>c</sub> = 280 kg/cm<sup>2</sup> para muros de contención, incluyendo vibrado y curado (Sub presupuesto n.° 2: campo deportivo sintético, estacionamiento y túneles de ingreso); y, el muro de una longitud de 8.08 m del muro con altura de 3.9m no fue ejecutado, lo que ha conllevado a que no cumpla la función de sostener adecuadamente el deslizamiento del suelo poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura del complejo deportivo (Sub presupuesto n.° 3: Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas oriente y occidente y Sub presupuesto n.° 4: Graderías portantes pisos interiores y veredas tribunas norte y sur).

#### **En su condición de miembro del comité de recepción de obra**

Mediante Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 38**), recepcionó la obra, sin observar y verificar el cumplimiento de las metas requeridas en el expediente técnico contractual y del Adicional de Obra; asimismo, pese a que la obra no estaba concluida, como miembro del órgano colegiado no dispuso la culminación total de la misma, no permitiendo así que el área usuaria determine la penalidad por retraso por el monto de S/ 628 719,52.

Con dicha conducta, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numerales 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, numeral 142.7 del artículo 142, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, artículo 162, artículo 162, artículo 168, numeral 178.1. del artículo 178 y numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "**Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**", "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**" y está prohibido de "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".


Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "**Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos**", "**El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública**", "**Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)**", "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Salvaguardar los intereses del Estado (...)**".

Similarmemente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), d) y f) del artículo 42 de la Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, que señala "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia", "d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...), cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo medidas correctivas" y "j) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras".

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar la servidora ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.


Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el **vínculo funcional con obligaciones normativas** de las actuaciones de **Miguel David Girón Chávez**, fueron en su condición de **jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones y miembro del comité de recepción de obra** y teniendo **deberes jurídicos** de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero.

- 
8. **Katherine Reyna Lucero Rojas**, identificada con DNI n.° 70183914, presidenta del comité de recepción de obra, periodo 6 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2022, según Resolución Gerencia Sub Regional N° 187-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de mayo de 2022 y Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022 (**Apéndices n.°s 37 y 38**) a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 009-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 3 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**), sin embargo no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



Mediante Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 38**), recepcionó la obra, sin observar y verificar el cumplimiento de las metas requeridas en el expediente técnico contractual y del Adicional de Obra; asimismo, pese a que la obra no estaba concluida, como miembro del órgano colegiado no dispuso la culminación total de la misma, no permitiendo así que el área usuaria determine la penalidad por retraso por el monto de S/628 719,52.

Con dicha conducta, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, numeral 142.7 del artículo 142, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, artículo 162, artículo 162, artículo 168, numeral 178.1. del artículo 178, numeral 194.2 del artículo 194 y artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.




Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "**Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**", "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**" y está prohibido de "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".


Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala **“Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos”, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)”, “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “ Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.**

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar la servidora ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el **vínculo funcional con obligaciones normativas** de las actuaciones de **Katherine Reyna Lucero Rojas**, fueron en su condición de **presidenta del comité de recepción de obra** y teniendo **deberes jurídicos** de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero.



- 
9. **Ángel Andree Rossell Báez**, identificado con DNI n.° 72692372, miembro del comité de recepción de obra, periodo 6 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2022, según Resolución Gerencia Sub Regional N° 187-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de mayo de 2022 y Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 37 y 38**) a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación n.° 010-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 00003-2025-ARQ/AARB de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**), sin adjuntar documentación adicional.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



Mediante Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 38**), recepcionó la obra, sin observar y verificar el cumplimiento de las metas requeridas en el expediente técnico contractual y del Adicional de Obra; asimismo, pese a que la obra no estaba concluida, como miembro del órgano colegiado no dispuso la culminación total de la misma, no permitiendo así que el área usuaria determine la penalidad por retraso por el monto de S/628 719,52.

Con dicha conducta, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, numeral 142.7 del artículo 142, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, artículo 162, artículo 162, artículo 168, numeral 178.1. del artículo 178, numeral 194.2 del artículo 194 y artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que **señala “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”** y está prohibido de **“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o**

*aparencia de influencia".*

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "**Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos**", "**El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública**", "**Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)**", "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Salvaguardar los intereses del Estado (...)**".

En ese contexto, se ha evidenciado que con el accionar la servidora ha enervado la presunción de licitud que rige el actuar de los servidores públicos conforme a sus deberes instituidos, pues se ha determinado que han vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones en marco de sus deberes funcionales y en protección de los intereses estatales.

Por tanto, respecto a este elemento del tipo penal, se ha evidenciado el vínculo funcional con obligaciones normativas de las actuaciones de **Ángel Andree Rossell Báez**, fueron en su condición de miembro del comité de recepción de obra, fue realizada en su condición miembro de comité de recepción de obra y teniendo deberes jurídicos de protección a los intereses del Estado; los mismos que, han sido vulnerados a favor de un tercero.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 "Servidor de la entidad validó y tramitó la documentación para el perfeccionamiento de contrato de la ejecución y supervisión de obra pese a que los postores ganadores para acreditar la experiencia del personal clave no cumplieron con lo requerido en las bases integradas y presentaron información inexacta; omitiendo realizar la verificación de la documentación; ocasionando la contratación de la ejecución y supervisión de obra por los montos de S/6 287 195, 91 y S/249 359,00; respectivamente; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "Servidores de la entidad suspendieron el plazo de ejecución de obra y aprobaron adicional de obra n° 1 con deductivo vinculante sin contar con justificación técnica ni legal, además, otorgaron conformidad de valorizaciones con partidas no ejecutadas y con deficiencias técnicas, y recepcionaron la obra inconclusa, incumpliendo las normas de contrataciones, ocasionando un presunto perjuicio económico de S/558 532,76 e inaplicación de penalidades por S/628 719,52" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros partícipes:

**Terceros Partícipes**

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

**Observación n.º 2**

1. **Omar Iván Aranda Prieto**, identificado con DNI n.º 41362664, en su condición de representante común del **Consorcio J-C**; toda vez que, concertó con los servidores la Sub Región Pacífico, para que suspendieran el plazo de ejecución de obra y aprobaran el adicional de obra n.º 1 con deductivo vinculante sin contar con justificación técnica ni legal, además, otorgaran conformidad de valorizaciones con partidas no ejecutadas y con deficiencias técnicas, y recepcionaran la obra inconclusa, incumpliendo las normas de contrataciones, ocasionando un presunto perjuicio económico de s/ 558 532,76 e inaplicación de penalidades por s/ 628 719,52.
2. **Jonathan Grabiél García Paredes**, identificado con DNI n.º 44512387, representante común del **Consorcio de Supervisión Bahía**, como representante de la entidad y responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, contribuyó que los servidores la Sub Región Pacífico suspendieran el plazo de ejecución de obra y aprobaran el adicional de obra n.º 1 con deductivo vinculante sin contar con justificación técnica ni legal, además, otorgaran conformidad de valorizaciones con partidas no ejecutadas y con deficiencias técnicas, y recepcionaran la obra inconclusa, incumpliendo las normas de contrataciones, ocasionando un presunto perjuicio económico de s/ 558 532,76 e inaplicación de penalidades por s/ 628 719,52, favoreciendo de esta manera al **Consorcio J-C**.

**6. CONCLUSIONES**

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Sub Región Pacífico, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Sub Región Pacífico, convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP N° 135768; en el cual se advirtió que para el perfeccionamiento del contrato, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, validó la documentación presentada por el único postor para acreditar la experiencia del personal clave, pese a que la misma era inexacta; pues los certificados y constancias presentados no acreditaban fehacientemente la experiencia de los cinco (5) profesionales propuestos para conformar el plantel clave, como son: residente de obra, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en seguridad de obra, especialista en estructuras y arquitecto; permitiendo la suscripción del contrato por S/6 287 195,91, aunado a ello, el citado servidor no realizó la fiscalización posterior de la mencionada documentación.

Por otro lado, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 012-2020-GRA/SRP-1 para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Construcción y mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash- Saldo de Obra" adecuado a protocolo COVID -19, SNIP n.º 135768, en el cual se ha advertido que se perfeccionó el contrato; pese a que la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave era inexacta; más aún, que solo de la lectura de los documentos presentados se advertía que en algunos casos tenían

una antigüedad superior a lo requerido en las bases integradas, así como, que las obras en las que se señalaba haber adquirido experiencia no calificaban como obras similares; sin embargo el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad validó tal documentación presentada por el único postor; permitiendo la suscripción del contrato por S/249 359,00 y omitiendo realizar la fiscalización posterior de la mencionada documentación.

Contraviniendo con lo establecido en con lo establecido en los numerales 8 y 9 del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, literal p) y nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1; así como, lo establecido en el acápite A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP-1, literal k) y nota importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II. Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1, acápite B.2 experiencia del personal clave y literal C experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2. Requisitos para calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1.

Los hechos expuestos, conllevaron a la suscripción de los contratos de ejecución y supervisión de obra por los montos de S/6 287 195,91 y S/249 359,00; respectivamente, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

**(Observación n.° 1)**

2. Durante la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Áncash – Saldo de obra , adecuado a protocolo sanitario Covid-19, SNIP n.° 135768", se ha determinado que servidores de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, favorecieron a la empresa ejecutora Consorcio J-C, al suscribir el acta de suspensión de obra, sin ninguna causal y justificación técnica ni legal, a los pocos días de iniciada la Obra y por un periodo nueve (9) meses, a pesar que el contratista tenía frentes de trabajo, ocasionando con ello el retraso en la ejecución de la obra y su culminación un año después de lo previsto; por cuanto, antes que inicie la Obra, el residente de obra se encontraba ejecutando otras obras de manera simultánea en las regiones de Pasco, La Libertad y Ancash, además, la empresa Cojapri Ingenieros EIRL, integrante del Consorcio J-C , durante la suspensión contrató la ejecución de una obra con la Municipalidad Distrital de Yaután – Ancash; aunado a ello, el Consorcio J-C mantuvo en su poder el adelanto directo de S/943 079,39, durante 9 meses que duró la suspensión de obra, hecho que favoreció en su liquidez financiera sin que la obra registrara avance físico.

Asimismo, servidores de la Sub Región Pacífico otorgaron conformidad y tramitaron el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante para su aprobación mediante acto resolutivo; pese a que no contaba con la justificación técnica requerida para alcanzar la finalidad de protección integral del proyecto en caso de deslizamientos y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura deportiva, modificaciones que generaron la no culminación de todos los muros proyectados en el expediente técnico saldo de obra, situación que fue observada por la Municipalidad Provincial del Santa en el proceso de transferencia de la obra,

por la existencia de riesgos y peligros muy altos por deslizamiento de masas de terreno en la explanada norte del complejo deportivo, pudiendo generar pérdidas de vidas humanas de los moradores y usuarios, recomendando no usar el complejo deportivo y continuar la construcción de los muros de contención para estabilizar el terreno.

Adicionalmente, servidores otorgaron conformidad y aprobaron las valorizaciones por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas y los planos de los expedientes técnicos de saldo de obra y adicional n.° 1 con deductivo vinculante, generando un perjuicio económico de S/ 558 532,76.

Asimismo, miembros del comité de recepción de obra recepcionaron la Obra sin verificar el cumplimiento de las metas del expediente técnico, situación que no fue comunicada al Consorcio J-C, por ende, no aplicaron penalidades por el retraso injustificado en la culminación de la Obra por importe de S/ 628 719,52, por la falta de graderías y muros de contención, incumpliendo el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En la actualidad, no se ha culminado el proceso de transferencia por las observaciones de la Municipalidad Provincial del Santa.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 142, 157, 161, 162, 168, 178, 194, 206 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Situación que generó un perjuicio económico de S/ 558 532,76 y la inaplicación de penalidades de S/ 628 719,52.

**(Observación n.° 2)**

3. La entidad aprobó el componente "gestión de proyecto" con la finalidad de alcanzar los objetivos en términos de alcance, tiempo, costo y calidad de la obra; sin embargo, a la fecha la obra se encuentra inconclusa y no ha sido transferida a la municipalidad provincial del santa, limitando el acceso a un espacio de esparcimiento deportivo y recreacional para la población del asentamiento humano san pedro.

**(Aspecto Relevante n.° 1)**

4. La entidad no cuenta con una directiva que regule el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato en los procedimientos de selección; situación que pone en riesgo la identificación oportuna de documentación falsa e información inexacta.

**(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

## 7. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Sub Región Pacifico

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Oficina de Administración y Recursos, Oficina de Planificación, Presupuesto e Inversión; así como, la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente, establezcan mecanismos que garanticen el adecuado uso de los recursos y se cumpla con la finalidad para los cuales fueron destinados. Se recomienda a la Gerencia Regional de Control de Ancash evaluar los hechos que se exponen en la presente Hoja Informativa y valorar las evidencias que la sustentan, a fin de determinar el inicio de las acciones de planeamiento para el posterior desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

**(Aspecto Relevante n.º 1)**

2. Disponer a la Oficina de Administración y Recursos, la implementación de una directiva o lineamiento conducente a que regule el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato en los procedimientos de selección

**(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**

#### **A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusiones n.ºs 1 y 2)**

#### **8. APÉNDICES**

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.º 3:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 077-2019-REGION ANCASH-SRP/G de 20 de julio de 2020.

**Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 094-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 31 de julio de 2020.

**Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases" de 24 de agosto de 2020.

**Apéndice n.º 6:** Fotocopia simple del Reporte denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" de 7 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia simple.

**Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del "Acta de otorgamiento de buena pro" de 8 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 014-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020.

- Apéndice n.º9:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-Consorcio J-C recibida el 18 de setiembre de 2020 y anexos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º10:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 22 de setiembre de 2020 y correo electrónico de 22 de setiembre de 2020 en fotocopia simple.
- Apéndice n.º11:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-CONSORCIO J-C, recibida el 24 de setiembre de 2020 y anexos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º12:** Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP-1.
- Apéndice n.º13:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 025-2025-GRA/ORCI-JMVG de 27 de junio de 2025, carta n.º 055-2025-MDP/GM de 30 de junio de 2025 y anexo n.º 10 "Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra".
- Apéndice n.º14:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 012-2025-GRA/ORCI-JMVG de 16 de junio de 2025 y documento S/N de 21 de junio de 2025 e impresión de correo electrónico de 11 de julio de 2025, Documento S/N de 30 de junio de 2025 y Declaración Jurada con firma legalizada de 26 de junio de 2025.
- Apéndice n.º15:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 014-2025-GRA/ORCI-JMVG de 17 de junio de 2025, oficio n.º 477-2025-GRA-GRI de 26 de junio de 2025, informe n.º 2000-2025-GRA-GRI/SGSLO de 24 de junio de 2025 y contrato n.º 085-2017-GRA de 18 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º16:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 015-2025-GRA/ORCI-JMVG de 17 de junio de 2025, oficio n.º 052-2025-GRA/ORCI-JMVG de 11 de julio de 2025, oficio n.º 153-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP de 14 de julio de 2025 e informe n.º 919-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.º17:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 016-2025-GRA/ORCI-JMVG de 20 de junio de 2025, oficio n.º 492-2025-GRA/GRI de 2 de julio de 2025, informe n.º 2047-2025-GRA-GRI/SGSLO de 30 de junio de 2025, acta de inicio y acta de recepción de obra.
- Apéndice n.º18:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 028-2025-GRA/ORCI-JMVG de 3 de julio de 2025 y carta n.º 001-2025-DACA de 1 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º19:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 017-2025-GRA/ORCI-JMVG de 23 de junio de 2025.
- Apéndice n.º20:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 018-2025-GRA/ORCI-JMVG de 23 de junio de 2025, oficio n.º 043-2025-GRA/ORCI-JMVG de 10 de julio de 2025, oficio n.º 0145-2025-GM-MDS/REGION-ICA de 21 de julio de 2025, informe n.º 1580-2025-OA-OGAF-MDS/ICA de 2 de julio de 2025 y adjuntos en fotocopia simple.

- Apéndice n.°21:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2025-GRA/ORCI-JMVG de 17 de junio de 2025 y documento S/N de 21 de junio de 2025.
- Apéndice n.°22:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 019-2025-GRA/ORCI-JMVG de 25 de junio de 2025, oficio n.° 0602-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 2 de julio de 2025 adjuntos en copia simple y fotocopia autenticada del informe n.° 2352-2025-GRA/GSRP/SGA/UFAYSG de 2 de julio de 2025 y Requerimiento Técnico Mínimos – Experiencia del Personal Propuesto de los Términos de Referencia del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2011-GRA/SRP-CE-LP.
- Apéndice n.°23:** Fotocopia autenticada del informe n.° 321-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de agosto de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.°24:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 137-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.°25:** Fotocopia autenticada del Acta de absolución de consultas, observaciones e Integración de Bases” de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.°26:** Fotocopia simple del Reporte denominado “Presentación de ofertas/expresión de interés” de 8 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Apéndice n.°27:** Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de Buena Pro” de 9 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.°28:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 013-2020-GRA-SRP/G de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.°29:** Fotocopia autenticada del informe n.° 039-2020-REGION ANCASH/SRP/CS de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.°30:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-CA/RC recibida el 17 de setiembre de 2020 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.°31:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 21 de setiembre de 2020 y anexos, fotocopia simple del correo electrónico de 21 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.°32:** Fotocopia autenticada carta n.° 002-2020-CA/RC recibida el 23 de setiembre de 2020 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.°33:** Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/SRP-1.

- Apéndice n.°34:** Impresión de las páginas n.° 77 y 79 del Informe de Auditoría n.° 037-2022-2-0344-AC de 27 de diciembre de 2022, carta n.° 002-2022-EVRN de 27 de mayo de 2022 y carta n.° 003-2022-EVRN de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.°35:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 120-2025-GRA/ORCI-JMVG de 3 de octubre de 2025 y de la carta n.° 002-2025-EVNR/EE de 13 de octubre de 2025.
- Apéndice n.°36:** Fotocopia autenticada de la orden de servicio 401-2019-AREA DE ABASTECIMIENTO – UASA de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°37:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 187-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de mayo de 2022.
- Apéndice n.°38:** Fotocopia autenticada del acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.°39:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub regional n.° 511-2022-GRA/SRP de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.°40:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.
- Apéndice n.°41:** Fotocopia simple de la carta n.° 005-2020-CSB/JS de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°42:** Fotocopia simple del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°43:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 177-2020-REGIÓN ANCASH/SRP-G de 3 de noviembre de 2020 y correo electrónico.
- Apéndice n.°44:** Fotocopia simple de la carta S/N de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.°45:** Fotocopia autenticada del informe n.° 442-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.°46:** Impresión del informe de Hito control n.°025-2021-OCI/5332-SCC y oficio n.° 677-2021-GOB.REG.ANCASH/ORCI de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°47:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 2235, 2236, 2237 y 2238 de 2 de octubre de 2020 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.°48:** Impresión del oficio n.° 0272-2025-MDSAT-A de 6 de octubre de 2025, Oficio N° 0290-2025-MDSAT-A de 21 de octubre de 2025, Oficio N°229-2025-MDG-ALC de 16 de setiembre de 2025, fotocopia simple del informe n.° 0420-2025-MDY-OLCyCP/JDRZ de 22 de setiembre de 2025.

- Apéndice n.°49:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 224-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°50:** Fotocopia autenticada del informe n.° 543-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.°51:** Fotocopia autenticada de la carta n.°091-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.°52:** Fotocopia simple de la carta n.° 001-2021-OACHM/C de 6 de enero de 2021, carta n.° 003-2021-CSB/JS de 29 de enero de 2021 y fotocopia autenticada del informe n.° 074-2020-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.°53:** Fotocopia autenticada del informe n.° 637-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 24 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°54:** Fotocopia autenticada del informe n.° 494-2021-GRA/SRP/SGIMA/ASyL de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°55:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1155-2021-GRA/SRP/SGIMA de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°56:** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 169-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°57:** Fotocopia autenticada del acta de Inspección Física n.° 02-2025-CG/OCI/5332-AC del 28 al 31 de octubre 2025.
- Apéndice n.°58:** Impresión del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante.
- Apéndice n.°59:** Impresión del expediente técnico del saldo de obra.
- Apéndice n.°60:** Fotocopia simple del informe n.° 45-2023-DACM- OGRD-MPS de 5 de julio de 2023, Informe n.° 037-2025-DSD-GDS-MPS de 29 de enero de 2025 y oficio n.° 026-2025-GI-MPS de 31 de enero de 2025.
- Apéndice n.°61:** Impresión del levantamiento topográfico y fotogramétrico del 28 al 30 de enero de 2025.

**Apéndice n.º62:** Fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago según el detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2537 de 25 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 030 de 4 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 032 de 12 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 059 de 12 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 109 de 28 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 108 de 23 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 144 de 20 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 005 de 4 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 007 de 9 y 11 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 009 de 14 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 014 de 22 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 016 de 24 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 119 de 13 y 18 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 118 de 13 y 18 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 215 de 20 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 216 de 20 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 413 de 12 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 412 de 12 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 833 de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.


**Apéndice n.°63:** Fotocopia autenticada de los informes n.°s 805-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 4 de octubre de 2021; 809-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 5 de octubre de 2021; 986-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 9 de noviembre de 2021; 1275-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de diciembre de 2021; 1371-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 22 de diciembre de 2021; y, 209-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 28 de febrero de 2022, e informes n.°s 987-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 10 de noviembre de 2021; 1224-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 7 de diciembre de 2021; Informe n.° 1373-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL , Informe n.° 351-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 15 de marzo de 2022; y, 574-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 8 de abril de 2022 suscritos por Miguel David Girón Chávez.

**Apéndice n.°64:** Fotocopia autenticada de los informes n.° 1455-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021; 1463-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de octubre de 2021; 1818-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA de 10 de noviembre de 2021; 2368-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 16 de diciembre de 2021; 2490-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 22 de diciembre de 2021; y, 346-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 28 de febrero de 2022 e informes n.° 1464-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA , 1817-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, 1247 -2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA , 2495-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA , 510-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, 840-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA suscritos por Jose Antonio Castro Cárdenas.

**Apéndice n.°65:** Fotocopia autenticada de la valorización n.° 01 del saldo de obra.

**Apéndice n.°66:** Fotocopia autenticada de la valorización n.° 02 del saldo de obra.

**Apéndice n.°67:** Fotocopia simple del acta de Inspección Física n.° 001-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 4 de agosto de 2021.

**Apéndice n.°68:** Fotocopia simple de la carta n.° 043-2021-CONSORCIO J-C, de 31 de agosto de 2021.

**Apéndice n.°69:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2021-CSB/ISO/EAPA, de 4 de septiembre de 2021.

**Apéndice n.°70:** Fotocopia autenticada de las valorizaciones n.° 1, n.° 3 y n.° 5 del Adicional de Obra.

- Apéndice n.º71:** Fotocopia simple de la carta n.º 001-2025-3R/GG recibida el 7 de noviembre de 2025 y original del informe técnico del servicio de estudio mecánica de suelos para determinar la densidad de campo del área de juego donde se colocó el grass sintético de la obra: "Construcción y Mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa - Áncash - Saldo de obra" de 7 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º72:** Fotocopia autenticada de los informes n.º 681-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL y 1194-2021-REGION ANCCASH/SRP/SGIMA suscritos por Gabriel Francisco Ocaña Rojas.
- Apéndice n.º73:** Fotocopia autenticada de las valorizaciones n.º 7 y 8 del adicional de obra de febrero y marzo 2022.
- Apéndice n.º74:** Fotocopia simple de la carta 002-2025-3R/GG recibida el 10 de noviembre de 2025 y original del Informe técnico del servicio de laboratorio para extracción de núcleos de concreto endurecido a las estructuras de concreto armado de la obra "Construcción y mejoramiento del complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa - Ancash - Saldo de obra de 10 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º75:** Fotocopia autenticada de la valorización n.º 2 del adicional n.º 1 con deductivo vinculante correspondiente al periodo setiembre 2021.
- Apéndice n.º76:** Fotocopia autenticada del informe n.º 841-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, de 14 de octubre de 2021 y fotocopia simple del "Actas de inspección y/o visita inopinada de permanencia del personal que labora directamente en obra", correspondientes a los días 7, 8 y 11 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Apéndice n.º77:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 338-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º78:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 687-2021-REGION ANCASH/SRP-R de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º79:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 18-2022-REGION ANCASH/SRP-SGIMA de 8 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 849-2024-GRA/GERENCIA/SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 20 de setiembre de 2024 e informes n.º 1762-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de y n.º 771-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL de 17 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia simple del Acta de Constatación de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º82:** Fotocopia simple del acta de entrega de llaves del 26 de mayo de 2022.

**Apéndice n.°83:** Cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados según el siguiente detalle:

➤ **Carlos Enrique Minchola Lavado**

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 18 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
- Fotocopia autenticada del documento S/N recepcionado el 27 de noviembre de 2025.

➤ **Luis Eduardo Aguilar Romero**

- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.

➤ **Karem Ruby Domínguez Villavicencio**

- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.

➤ **Gabriel Francisco Ocaña Rojas**

- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
- Impresión de la carta n° 019-2025-GFOR/INGENIERO de 28 de noviembre de 2025.

➤ **Dennys Michelangelo Leon Ulloa**

- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2025/DMLU/CO de 28 de noviembre de 2025.
- **José Antonio Castro Cárdenas**
  - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
  - Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
- **Julio Cesar Camarena Guio**
  - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
  - Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
  - Fotocopia autenticada del oficio n.° 02-2025-JCCG de 1 de diciembre de 2025.
- **Miguel David Girón Chávez**
  - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
  - Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
- **Katherine Reyna Lucero Rojas**
  - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
  - Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
  - Impresión del documento S/N de 3 de diciembre de 2025.
- **Ángel Andree Rossell Baez**
  - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/ORCI-AC-GRA de 20 de noviembre de 2025 firmada digitalmente y fotocopia autenticada del cargo de notificación.
  - Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
  - Impresión de la carta n.° 00003-2025-ARQ/AARB de 1 de diciembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

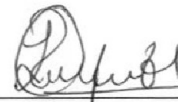
- Apéndice n.° 84:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 141-2019-REGIÓNANCASH/SRP/G de 4 de noviembre de 2019 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 003-2021-REGIÓNANCASH/SRP/G de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 85:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 71-2019-REGIÓN ANCASH/SRP/G de 5 de agosto de 2019 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 249-2020-REGIÓN ANCASH/SRP/G de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 86:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 142-2019-REGIÓNANCASH/SRP/G de 5 de noviembre de 2019 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 251-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 87:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 234-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de setiembre de 2021, Memorando n.° 636-2021-REGION ANCASH/SRP-G de 28 de setiembre de 2021 y Memorando n.° 577-2021-REGION ANCASH/SRP-G de 7 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 88:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 122-2021-REGIÓNANCASH/SRP/G de 21 de junio de 2021 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 228-2021-REGIÓNANCASH/SRP/G de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 89:** Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 636-2021-REGIÓN ANCASH/SRP-G de 28 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial Sub Regional n.° 401-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 12 de noviembre de 2021 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 410-2022-GRA/SRP-G de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 90:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 213-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 17 de agosto de 2021 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 231-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 91:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 268-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 23 de setiembre de 2021 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 410-2022-GRA/SRP-G de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 92:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 231-2021-REGION ANCASH/SRP/G de 2 de setiembre de 2021 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 12-2023-GRA/SRP de 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 93:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 05-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de enero de 2022 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 015-2023-GRA/G de 3 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 94:** Original del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI/5332-AC de 14 de noviembre de 2025.

**Apéndice n.° 95:** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional El Pacífico y adjuntos en fotocopia autenticada.

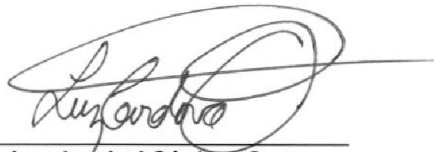
Independencia, 5 de diciembre de 2025



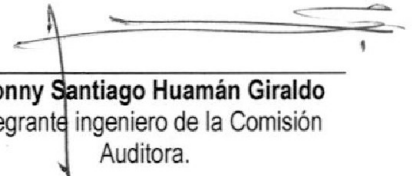
**Gina Gabriela Gamarra Solano**  
Supervisora de Comisión Auditora



**Betty Alicia León Ramírez**  
Jefa de Comisión Auditora



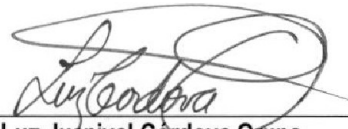
**Luz Juanivel Córdova Oruna**  
Integrante abogada de la Comisión Auditora.



**Jhonny Santiago Huamán Giraldo**  
Integrante ingeniero de la Comisión Auditora.

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 5 de diciembre de 2025



**Luz Juanivel Córdova Oruna**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Áncash

# APÉNDICE N° 1

*φ*

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2025-2-5332-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Servidor de la entidad validó y tramitó la documentación para el perfeccionamiento de contrato de la ejecución y supervisión de obra pese a que los postores ganadores para acreditar la experiencia del personal clave no cumplieron con lo requerido en las bases integradas y presentaron información inexacta; omitiendo realizar la verificación de la	Carlos Enrique Minchola Lavado	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	04/11/2019	04/01/2021	D. L. 1057		[REDACTED]		X	

*[Handwritten signatures and initials]*





Independencia, 5 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 1572-2025-GRA/ORCI**

Señor:

**Fabian Koki Noriega Brito**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional de Áncash**  
Campamento Vichay S/N  
**Independencia/Huaraz/Ancash**



**Asunto** : Remite Informe de Auditoría

- Referencias** :
- a) Oficio n.° 484-2025-GRA/ORCI de 18 de marzo de 2025.
  - b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
  - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Construcción y mejoramiento del complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario covid-19, SNIP n.° 135768" en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 048-2025-2-5332-AC, que recomienda disponer el inicio de la implementación de las recomendaciones de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Auditoría n.° 048-2025-2-5332-AC contenido en un (1) tomo, que consta de 177 folios, más un CD que contiene los apéndices del informe; haciendo un total de cinco mil doscientos cinco (5,205) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento, será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Luz Juanivel Córdova Oruna**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Áncash

LCOruga

Correo: [orci@regionancash.gob.pe](mailto:orci@regionancash.gob.pe)  
Mesa de Partes Digital - MPD: <https://app1.regionancash.gob.pe/MPD/>

**PRIORIDAD:**  **X**